

SEÑOR,

RAZON QUE DA A V. M. EL OBISPO VISITADOR don Juan de Palafox y Mendoza, de los acaecimientos del año de 647. y obrado por el Conde de Saluatierra vuestro Virrey, en fauor de los Religiosos de la Compañia, retiro del Obispo, y graues escandalos que han sucedido en la Nueva España, y quanto conuiene que V. M. lo mande aueriguar, y remediar.

LA S Resoluciones impēfadas, y notables, llama à si, la admiraciō de los hombres sujetas a la cēsura comun hasta que se entienden sus mas interiores impulsos, y el concurso de causas poderosas extraordinarias, y violentas, no pueden producir efectos moderados, y remissos. De aqui nace, que quando se combaten en las entrañas de la tierra los elementos, tiembla ella, y se forman los terremotos, estremeciendose las mas encumbradas torres, y edificios cō grāde pabor, y espanto de los mortales. En estos acaecimientos desdichados, y formidables (Señor) de q̄ ay grande cosecha en las Indias, aunque no vemos las causas, pero no ignoramos que deue de preceder a tan admirables efectos alguna secreta, y desapoderada violencia que obliga, y necessita a la tierra, madre comun de los viuientes, a que discrepe de aquella inmouilidad, fecundidad, y firmeza con que a sus pechos los sustenta, y cria.

2. Quādo V. M. y su Supremo Consejo de las Indias, oyeren, y leyeren la resolucion que ha tomado vuestro Obispo Visitador de ausentarse de vna Iglesia, como la de la Puebla, y que esto lo ha hecho siēdo Visitador general deste Reyno, Iuez de tantas, y tan graues comisiones, Consejero actual de esse Supremo Consejo de las Indias, y no el mas moderno del, auiendo gouernado estas Prouincias Virrey, Presidente, Gouernador, y Capitan general por merced de V. M. amado con particular afecto generalmente en estas Prouincias, y auiendo seruido de veinte años a esta parte a V. M. en sus Consejos con particulares honras, y aprouaciones de la

Quan sujetas estan a la comun censura las resoluciones grandes, è impenfadas.

27788729

El Obispo Visitador se ha ausentado de su Iglesia: refiere las causas en esta carta, i quanto grande seruicio ha hecho en ello a V. Magestad.

Apuntase los muchos agrauios hechos por el Conde de Saluatierra a la Dignidad, i persona del Obispo de la Puebla, sobre la diferencia con los Religiosos de la Compañia, en razon de que exhibiessen las licencias de predicar, i confessar.

El auer executado el Prouisor de la Puebla el Santo Concilio de Trento, fue el principio destas diferencias.

grandeza de V. M. y algun conocimiento de su amor, y zelo en su seruicio, y que oy viue retirado hasta que venga el remedio, sin que se sepa donde se halla su persona, no dexarà de admirarlo, y aun estrañarle, porque es necessario el conocimiento de las causas para calificar, y aprouar tan no imaginados, y extraordinarios efectos, pero (Señor) quien las supiere, y mas de cerca las huuiere tocado, hallarà, que no solamente ha sido en la ocurrencia de los tiempos, resolucion prudente, y necessaria, sino digna de que V. M. se sirua de recibirla en seruicio muy particular, pues he antepuesto, y preferido todas las cõsideraciones del gusto, y descanso de V. M. y biẽ destas Prouincias, a las del propio derecho, y por escusar cuydados, y penas a V. M. he suspendido el defender las mas claras, y manifiestas razones de justicia que han podido armar a vn Ministro, y Prelado en los derechos de su Mitra, y Dignidad, y ha pasado por vestirse del traje de reo, siendo el agruiado, y inocente, porque su mucha razon, y el conocimiento que della tienẽ los pueblos, no hiziesse embaraço a la paz comun destas Prouincias, aunque padezca entretanto que V. M. lo manda reformar con la demostracion de Principe Catolico, Christiano, y justo, por auer sido ofendido con los escandalos presentes, en cada vno destes atributos.

3 En este papel (Señor) no trato de justificar las acciones del pleito, entre mi jurisdiccion, y los Religiosos de la Compañia de Iesus, sobre que exhibian las licencias de confessar, y predicar, ni de referirlo por ser muy notorio, y claro, y que estan ya en el Consejo de V. M. los autos, y alegaciones, auñ despues se han ido recreciendo mucho mayores injurias a mi persona, y Dignidad que se iràn refiriendo en su discurso, aguardando el Conde de Saluatierra a que se fuesse la flora, porque no lleuasse estas noticias. Ni si en auer executado mi Prouisor el Santo Concilio de Trento, y Bulas Apostolicas con estos santos Religiosos, puede imaginarse agrauio, como lo pretenden ellos contra todo derecho, y razon, acusando los medios con que no se puede llegar a vn fin tan necessario, y vtil al bien de las almas, como que se sepa si son validamente administradas, juzgando que tienen priuilegios para todo. Ni si el libro de las alegaciones de los diezmos,

en que se contienen informes Iuridicos, y que todos miran a propulsar la accion que estos Religiosos han intentado de despojar a esta Iglesia de sus rentas, y actuales diezmos que està poseyendo, deue recogerse, como lo pretenden, y han mandado los presuntos Conseruadores, no de otra manera que si fueran proposiciones contra la Fè las que contiene este libro, recogiendo se con el, la permitida, y natural defen- sa de los derechos de la Mitra, y del Cabildo, y de los po- bres de la Puebla, y Reales nouenos de V. M.

4 Ni trato, si los dos Religiosos Dominicos, se pudierõ nombrar Iuezes Conseruadores, contra la execucion delas Bulas, y Santo Concilio de Trento, y Mexicano, mandados guardar por V. M. y constituciones de la misma Compañia de Iesus, que mandan lo que mi Prouisor les pide, y prohibe lo que los Conseruadores mandan. Ni si estos Iuezes Conseruadores pueden ser Regulares, contra declaraciones dela Congregacion de Cardenales, y Bula de Gregorio XV. del año de 1621. Y si pueden ser Iuezes en causa propia por la participacion de priuilegios. Ni de la forma con que en su primer auto estos dos Religiosos, dieron la vltima senten- cia, començando ellos, por donde todos los Iuezes del mün- do acaban sus processos. Ni de la temeridad con que estan- do publicados por descomulgados, descomulgaron a mi Pro- uisor, y a mi, siendo vuestro Obispo Visitador, y sin auer o- brado auto alguno en la causa. Ni de los motiuos, porque los Religiosos de la Compañia para poner este negocio en las manos del Conde de Saluatierra, recusaron primero a todo el cuerpo de la Audiencia Real, cõtra derecho por no poderse recusar vn Tribunal entero.

5 Ni si la Real Audiencia se puede dexar recusar deniẽdo aduertir dello al Virrey en el Acuerdo, y protestarle, cõfor- me a las cédulas, porque no tomasse vna resolucion tã con- traria a las leyes, y tan perjudicial a la paz. Ni si el Cõde pu- do aduocar a si toda su jurisdiccion de la Real Audiencia, y mas en materia de fuerças, y auxilios Eclesiasticos, que to- ca inmediatamente solo a Consejos, Chancillerias, y Audiẽ- cias, cosa que la Real persona de V. M. jamas lo ha hecho, dexando sin legitimo recurso estas causas, obrando en las

Y el defender el Obispo Visitador los diezmos, i Reales nouenos de V. M. i executar sus cédulas, como Vi- sitador,

Nombraron Iue- zes Conseruado- res los de la Com- pañia contra todo derecho.

Obraron estos sin forma alguna de de- recho natural, E- clesiastico, ni ciuil

Estando descomul- gados, descomul- garon al Obispo, i su Prouisor.

Recusaron a toda la Real Audiencia los de la Compañia, no pudiendo ser recusada. El Conde aduoca a si toda la causa siendo legitimamẽ- te recusado.

El Virrey actua
recusado, è incur-
so en censuras,

Haze prender alo
Fiscal Eclesiastico
Sacerdote que lo
recusò.

Auxilio extraordi-
nario, i nunca visto
que dà el Virrey a
los Conseruadores
contra el Obispo.

Notable clausula.

materias sagradas, y Eclesiasticas sin jurisdiccion, incurriò en grauissimas censuras, y excomuniones. Ni si el mismo Virrey recusado, pudo actuar sin abstenerse, ni acompañarse, y mas quitado el recurso de la apelacion a la Audiencia, y formando decretos para que no fuesse oido en ella el Promotor Fiscal de la Puebla, contra todo derecho natural, i de las gentes. Ni conque causa el Virrey hizo prender por mano del Arçobispo de Mexico al Sacerdote que le dio la peticion de recusacion, haziendole poner dos pares de grillos, con los quales està siete meses ha, sin auerselos querido quitar, ni padeciendo gota artetica quatro vezes sangrado, compeliendole a que declare ante vn Iuez secular, i se sugete a su fuero, i esto por la mano del Eclesiastico, que es quien auia de defender su jurisdiccion, cosa nueva, i nunca oyda en Prouincias Catolicas, que la jurisdiccion Eclesiastica del Arçobispo, ministre a la secular contra la jurisdiccion Eclesiastica del Obispo, que vâ à defender su misma jurisdiccion, i la del mismo Arçobispo.

6 Ni si pudo el Virrey Cõde de Saluatierra, dar vn auxilio Real vniuersal, i armado a los presuntos Conseruadores, i tan extraordinario, i fuerte, como pregonar con atabales, i trompetas, i las libreas de la Ciudad de Mexico, vandos en Mexico, i en la Puebla, i en cada vna destas Ciudades en quatro partes, que todos tuuiesse por legitimos, i Apostolicos Iuezes a estos dos Religiosos de santo Domingo contra el Obispo Visitador, i que los obedeciesse como a tales, i que no obedeciesse al Obispo sus subditos espirituales del Obispado de la Puebla, si mandasse alguna cosa contra ellos, alçandole con este pregon la obediencia de sus subditos, ordenando tambien que los Iuezes, i Ministros de V. M. les diessen todos los auxilios que les pidiesse los dichos Conseruadores plenamente contra mi, i mis Ministros, con que en el se viene a relaxar a mis subditos el juramento de obediencia que me tienen hecho, assi los Prebédados en la posesion de sus prebendas, i mia, como la subordinacion, i obediencia de las Ciudades, i pueblos, como a su Prelado, i Pastor por las Bulas de su Santidad, i executoriales del Supremo Consejo de las Indias, obrando en todas estas reso-

lucio-

luciones, en lo Eclesiastico, i sagrado el Conde de Saluatierra en la misma resolucion, facilidad, i expediente, que pudiera la Santidad de Inocencio X. legitimo Iuez, Cabeça, i Arbitro vniuersal de la Iglesia, i de sus Eclesiasticas cõtrouersias. Y añadiendo pena de destierro, pecuniaria, i de açotes a los que no obedeciesen a estos Religiosos contra su Obispo. De suerte, que si mandassen que a mi me prendiesen, o que me desterrasen, o degradassen, o combatesen mi casa, o affligiesen la familia, lo deuián hazer los vassallos de V. M. y mis subditos espirituales, siẽdo yo su Prelado, y Pastor: i esto deuián obrarlo los vassallos de vn Rey Catolico, con pena de destierro, de dinero, i açotes, i para referir la decision deste auxilio, se pregonò a la letra todo el pleito, i las peticiones de la parte, tan llenas de injurias, calumnias, i afrentas, a mi persona, Dignidad, i Ministros que causò general escandalo a los pueblos, porque no se ha visto asì publicamente afrentado, i vandido Obispo, ni Ministro alguno en Reynos Christianos, i menos de V. M. Y porque esto (Señor) no es creible, sino viendolo, pongo a la letra la decision del vando, i pregon que los mismos Religiosos de la Compañia han impresso, porque todo el pregon, o prouision pregonada, no se han atreuido a publicarla, por auer parecido a todos muy fea, por estar su relacion llena de calumnias, è injurias grauissimas contra mi persona.

Manda con penas afrentosas el Virrey sean obedecidos estos dos Religiosos presuntos Conseruadores.

Decision del pregon, de la manera que lo han impresso los Religiosos de la Compañia.

7. *PRINCIPIO, Y fin de una prouision del Rey nuestro Señor, en que se imparte plenamente el Real auxilio, a la legitima jurisdiccion Apostolica de los muy R. R. PP. Iuezes Conseruadores de la Compañia de Iesus: publicada solenemente en la ciudad de Mexico Corte del Reyno de la Nueva-España, en 7. del mes de Junio de 1647. años.*

P R I N C I P I O.

8. *Dō Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leõ,*

Prouision Real despachada por el Cõde de Saluatierra fin la Audiencia, su jetando al Obispo Visitador a dos Religiosos que llamã Conseruadores, i mandando que todos los vassallos de V. M. los obedeciesen en qualquiera execucion, o resolucion que tomassen contra dicho Obispo, con las penas que en ella se refieren, pecuniarias, destierro, i açotes.

de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, i Occidentales, Islas i Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, i Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, i de Tirol, i Barcelona, Señor de Vizcaya, i de Molina, &c.

En el cuerpo de dicha Real prouision se refieren los fundamentos ciertos, i juridicos, con que està assentada sin dubitacion alguna la legitima jurisdiccion Apostolica de los muy RR. PP. Iuezes Conseruadores de la Religion de la Compania de Iesus, segun consta por los autos que han passado ante el Excelentissimo señor don Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Saluatierra, Marques de Sobrosso, del Orden de Santiago, Comendador de la villa de los Santos de Maymona, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, Virrey, Lugar teniente del Rey N. S. Governador, i Capitan general de la Nueva-Espana, i Presidente de la Audiencia, y Chancilleria Real que en ella reside, &c. En quien reside en este caso la jurisdiccion de la Real Audiencia, inhibida legitimamente del conocimiento desta causa.

FIN, Y DECISION.

CON Acuerdo del dicho mi Virrey, mandèdar esta mi carta, i prouision en la dicha razon, por lo qual imparciendo, como desde luego impartio, mi Real auxilio, mando a todas, i qualesquier personas de la dicha Ciudad de los Angeles, i su Obispado, i en la de Mexico sus vezinos, moradores, y Comunidades Eclesiasticas, i Seculares, tengais por legitimos Iuezes Apostolicos Conseruadores a los dichos PP. Fray Iuan de Paredes Predicador general, i Prior de mi Cõuento Real de santo Domingo de la dicha Ciudad de Mexico, i P. M. Fr. Agustin Godinez, Difnidor, i Elector de Capitulo general de dicha Orden, i a cada vno dellos en la causa de que se ha hecho mencion, en todo lo que mira a las injurias

4
rias representadas por dicha Religion de la Compania de Ie-
sus, y turbacion que se les haze de sus priuilegios corrientes,
i practicados, sin que la puedan estender al punto de las licē-
cias de predicar, i confessar, como està determinado por dicho
mi Virrey, por no ser esto tocante a dicha Conseruatoria, i co-
mo a tales Iuezes Apostolicos Conseruadores, los reconoce-
reis, i obedecereis, oyendo sus autos, i mandamientos sin resis-
tirles de obra, ni de palabra, ni con otra alguna accion de o-
mision, o comission: Pena a los Eclesiasticos Seculares, i Re-
gulares de que se procedera contra ellos a las temporalida-
des, i estrañez a destos mis Reynos, i a los demas mis subditos,
i vassallos de qualquier estado, i condicion que sean, siendo
personas de calidad, de mil ducados aplicados por mitad, pa-
ra gastos de Estrados de mi Real Consejo de Indias, i de los lu-
tos fechos en honras del Principe mi muy caro, i amado hijo, i
por defecto de bienes en quatro años de seruicio en vno de mis
presidios de la Nueva-Espana, Islas de Barlobento sin sueldo.
Y siendo de inferior calidad, de docientos agotes, i seruicio
de quatro años en mis Islas Filipinas en la misma for-
ma, en que desde aora para entonces os doy por condenados
lo contrario haziendo, sin que sobre ello seais oidos. Y mando
a vos el dicho don Agustin de Valdès i Portugal, i demas Iue-
zes, i Iusticias de la dicha Ciudad de los Angeles, i su Obispa-
do, i Arçobispado de la Ciudad de Mexico, que si en orden a
remouer los impedimentos fechos, i que se hizieren a dichos
Iuezes Conseruadores en el uso de su jurisdiccion Apostolica
conseruatoria, parecieren ante qualquiera de vos, pidiendo
mi Real auxilio, se le deis, è impartireis plenamente. Y si pa-
ra ir procediendo en dicha causa, os lo pidieren para execu-
cion de sus autos en el negocio principal, se lo impartais para
su execucion, corforme hallaredes por derecho, proueyendo, i
dando orden que los Ministros subditos, i vassallos, ayuden, i
asistan con sus officios, i personas a todo ello, con las penas q̄
para ello les impusieredes, en que desde luego los doy por con-
denados, executandolas en sus personas, i bienes. Y los vnos, i
los otros para que mi jurisdiccion Real, i lo contenido en esta
mi carta se obserue, i guarde, segun, i como en ella se contiene
la executareis, sin embargo de qualquiera impedimento que
se

se os quier a poner, o ponga por parte del dicho Obispo Visitador, o su Prouisor, o otros Iuezes, o personas Eclesiasticas. Y para que venga a noticia de todos, i no pretendan ignorancia, hareis pregonar esta mi carta, i prouision Real en las plazas publicas de la dicha Ciudad de los Angeles, i la de Mexico, i en las demas partes, y lugares que os pareciere de dicho Obispado, i Arçobispado, en la forma que se acostumbra, con lo qual le pare tan entero perjuizio, i no hagais cosa en contrario pena de mi merced, i de dos mil ducados que desde luego aplico a mi Real Camara, i debaxo de dicha pena, qualquier Escriuano la notifique siendo requerido, i de dichas penas tome la razon mi Contador que para dicho efecto està nõbrado. Dada en la Ciudad de Mexico a veinte i naue del mes de Mayo de mil i seiscientos i quarenta i siete años.

El Conde de Saluatierra.

Yo Don Felipe Moran de la Zerda Secretario mayor de Governacion desta Nueva España por el Rey nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado, su Virrey en su nombre.

Registrada.

Chanciller.

Frãçisco Touzedo de Brito. Frãçisco Touzedo de Brito.

Pregon.

EN La Ciudad de Mexico a siete dias del mes de Junio de mil i seiscientos i quarenta i siete años, estando en la voca de la calle de san Agustin junto a la Audiencia ordinaria, seriã quando se empeçò a pregonar entre las diez i las onze del dia, auiendo mucho concurso de gente se empeçò, como està dicho a pregonar la Real prouision de las foxas antecedentes en altas voz es, por voz de Pedro Perez, pregonero publico en presencia de mi el Escriuano que de presente acudo a los despachos del oficio de Governacion de don Felipe Moran de la Zerda, tocantes al seruicio Real, siendo testigos Nicolas Velazquez, Pedro Lopez, i Andres de Acuña, i otras muchas personas, Jacinto de Vallejo Escriuano de su Magestad. El mismo pregon se dio en la boca de la calle de S. Francisco, i de la de santo Domingo, i junto a los portales de Pronincia yendo adelante a cauallo, i con librea tocando los atabales, i trompetas de la Ciudad.

Con licencia en Mexico año de 1647.

En

EN Este auxilio (Señor) o prouision Real pregonada se deue advertir breuemente lo que se sigue.

1 2 Lo primero asientan los Religiosos su justificacion, donde dicen: *En el cuerpo de dicha Real prouision se refieren los fundamentos ciertos, y juridicos con que està asentada sin dubitacion alguna la legitima jurisdiccion Apostolica de los muy RR. PP. Iuezes Conseruadores, &c.* Y son tales estos fundamentos, que no se atreueron a publicarlos, quando imprimieron la cabeça, y fin desta prouision, pero mas ciertas son las nulidades que contiene esta prouision, con que se les dà el auxilio, de las quales se podia hazer vn justo volumen, y lleno de mucha erudicion, y aqui sumarè algunas que son las primeras que se ofrecen a la consideracion.

1 3 La primera, estar cometido solo, y priuatiuamente a las Reales Audiencias las materias de fuerça, nombramiento de Conseruadores, y auxilios Eclesiasticos, y assi de los Iuezes Eclesiasticos, y Alcaldes mayores donde no ay Audiencias, y otros inferiores, siempre se recurre a las Audiencias, y Chancillerias con estas causas, porque como puntos de derecho tan graues, y escrupulosos, no los quiso V. M. fiar de solo los Presidentes, y esta prouision es toda del Presidente, y Virrey solamente, el qual no tiene jurisdiccion para obrar en estas materias, sino cõ el cuerpo de la Real Audiencia, y si el Virrey juzgaua a la Audiencia impedida, lo auia de cometer, a la mas cercana, conforme a las cedula de V. M. o remitirlo todo al Consejo, o esperar su orden, y entretanto ordenar que por vna parte, y por otra se suspendiesse todo.

1 4 La segunda, auer despachado el Virrey por don Felipe en las materias en que se halla prohibido, no pudièdolo hazer, sino por dõ Garcia Sarmiento, con mandamiẽto, y este es exceso muy digno de reformarse con toda demonstracion, y exemplo, porque el sello, y el nombre Real de V. M. y toda esta autoridad, y en materias tan escrupulosas, y que tocan inmediatamente a la inmunidad de la Iglesia, no lo puede aduocar en si vn Ministro particular q̃ lo es el Virrey en aquello que està prohibido por V. M. de

C hazer,

Nulidades que trae consigo esta prouision.

La primera, por obrar el Conde por sien materia, que solo puede obrar la Audiencia Real cõ forme a las leyes.



La segunda, por auer despachado por don Felipe, no pudièdolo hazer, sino cõ todo el cuerpo de la Audiencia.

La tercera, por auer incurrido en claras y euidentes excomuniones, conociendo de fuerças Ecclesiasticas sin la Audiencia contra las leyes Reales.

La quarta, por auer actuado recusado por la parte, sin abstenerse, o acompañarse.

hazer, y q̄ toca solo a todo el cuerpo de la Real Audiencia.

15 La tercera, estar incurso el Virrey en muchas, y graues censuras, desde que obrò en materia de fuerça despachando prouisiones, porque a las Chancillerias, y Consejos que conocen estas materias, puede salvar la costumbre, o la tolerancia de los Pontifices, que con el tacito consentimiento Apostolico, orden, y comission de V. M. despachan estas materias, y en virtud del derecho natural tratan de templar al Ecclesiastico, pero no salvarà a qualquiera otros a quien V. M. lo prohibiere, como son los que no fueren Consejos, Audiencias, ni Chancillerias, porque ni se pueden valer de la tolerancia de su Santidad que les repugna, ni del derecho, y orden de V. M. que se lo prohibe, con que el Virrey ha obrado en esta parte, como particular, incurso en conocidas descomuniones de derecho, señaladamente en las de la Bula de la Cena del Señor.

16 La quarta, estar el Virrey recusado por parte de mi jurisdiccion Ecclesiastica, y con causas tan vrgētes, y justificadas, como constan a V. M. pues ha cinco años que con perpetua emulacion, y abierta enemistad, està escriuiendo y obrando contra mi persona, y mi jurisdiccion, y hasta desposeerme de mi Iglesia, no ha parado, sin que por mi parte se le aya hecho otro embaraço, ni disgusto, que el que le ha resultado con el exercicio ordinario de la jurisdiccion de la visita, siendo afsi que en ella no he ido a parte con los remedios que V. M. me ha mandado aplicar, que no aya ido el Conde con los impedimentos, abusando de la jurisdiccion ordinaria de su cargo para esto, que era con la que me auia de ayudar, como V. M. se lo tiene mandado, y aduertido tantas vezes, sin que pueda dudarse, que los Virreyes puedan, y deuan darse por recusados, como lo assienta con su acostumbrada erudicion el Doctor Iuan de Solorzano de los Consejos de V. M. de Castilla, è Indias, y està con muchos exemplares practicado, quãto mas, que siendo tan claras las causas, como parece por los autos, y peticion, el mismo Conde se deuia abstener, y consultar sobre todo a V. M. suspendiendo entre tanto el obrar en las materias.

17 La quinta, no auer querido dar traslado a la parte de mi Iglesia, y jurisdiccion, que lo pidio, de las peticiones de la Compania, obrando en esto el Conde contra todo derecho Natural, Ecclesiastico, y Ciuil.

18 La sexta, auer despachado esta prouision, sin vista de los autos de mi Prouisor, que son en los que fundauā los agrauios los Religiosos de la Compania, y toda sentēcia despachada sin conocimiento, y vista de autos, trae cōfigo notoria, y constante nulidad.

19 La septima, por todas las veinte y ocho causas q̄ en alegacion particular impressa se han presentado a V. M. por donde estos intrussos Iuezes Conseruadores, no tienen rastro de jurisdiccion, las quales no se repiten aqui, por estar remitidas a V. M. y por todas ellas no tiene fundamento alguno el auxilio, ni la prouision, porque los auxilios son como sombra, que van siguiendo, y amparando la justicia de la jurisdiccion Ecclesiastica a quien se ofrecen, y quando esta es nula, y violenta, y contra el mismo Concilio de Trento, Derecho Canonico, y Bulas Apostolicas, es violento, y injusto el auxilio.

20 Esto es (Señor) quāto a su justificacion, pero quāto al estilo, y modo con q̄ la ha despachado, y publicado, se puede, y deue advertir.

21 Lo primero, que en el cuerpo de la prouision, pone limitacion expressa, de que no se dà el auxilio para el punto de las licencias de confessar, y predicar, sino por la turbacion que se ha hecho de sus priuilegios, siendo assi, q̄ estos priuilegios de que pretenden ser turbados los de la Compania, tratan solo del punto de confessar, y predicar, y assi para lo que se dà el auxilio, es para lo que tienē mādado los Conseruadores de que les dexen predicar, y confessar, como antes sin licencias del Ordinario, y para esto tienen ellos impuestas censuras a mi Prouisor, y a mi, y para lo mismo se endereça la prouision, con otras penas mayores de estrañeza de Reynos, pecuniarias, y açotes, y assi se ha visto que los Conseruadores de hecho, amparados de la prouision, han restituido al vso de confessar a los de la Compania, con que para todo lo que se dà la prouision

La quinta, por obrar sin oir a la parte contra todo derecho humano, y diuino.

La sexta, por auer despachado prouision tan perjudicial sin vista de autos.

La septima, por otras muchas causas que se refiere en las alegaciones impressas.

Otras aduertencias en que se reconoce, quan extraordinaria, violenta, y contra todo derecho fue esta prouision, y las graues censuras y excomuniones en que el Conde està incurso por ello. Contradicese a si misma esta prouision en el cuerpo della.

sion se niega, y para todo lo que en ella se niega, se dà, con tan euidente, contradiccion en si misma.

Pregon escandaloso desta prouision para afrentar al Obispo.

22 Lo segundo, se deue notar, que siendo el pleito entre el Obispo de la Puebla, y los Religiosos de la Compañia de la misma ciudad (porque yo a los que està en Mexico, ni puedo, ni tengo jurisdiccion para pedirles las licencias de predicar, y confessar) se pregonò la prouision Real, y auxilio en la ciudad de Mexico, porque como en el cuerpo della iban embueltas tantas injurias contra mi persona, y Dignidad, y la de mi Prouisor, quedasse defautorizado vn Ministro de V.M. Visitador general destos Reynos en la Cabeça de todos ellos, accion tan fea, y agena de la materia, como digna de que V.M. la mande reformar.

Extraordinario, y nunca visto effilo del Conde en esta materia en daño de la Dignidad, y persona del Obispo Visitador, y mal exemplo en estas Prouincias.

23 Lo tercero, la misma accion de pregonar con atabales el darles el auxilio a los Conseruadores, està manifestando vna desordenada, y nunca vista passion, porq̃ los auxilios que la jurisdiccion de V.M. dà a la Elestastica, quando los halla justificados, no cõtienen mas que vn decreto de q̃ se le dà, y vna afsistencia que vâ haziendo el brazo Secular al Eelesiastico, no solo sin pregones, y vandos publicos, sino con particular cuydado, y atencion de que esto se haga con grande recato, modestia, quietud, y fofsiego, assi por ser las materias de su naturaleza Eclesiasticas, y referuadas, como por escusar ruydos, è inquietudes en los pueblos, y aqui se pregonan donde no es menester, que es en Mexico, y quãdo no es menester en la Puebla, y a quiẽ no es menester que es a los Seculares, los quales en esta causa no han de recibir la influencia del pleito de la persona del Virrey, que no les puede dar licencia para confessar, y predicar a los de la Cõpañia, ni doctrina sobre ello, sino del Obispo, si son nulamente nombrados los Conseruadores, o de los mismos Conseruadores si tienen jurisdiccion para darles licencia a los de la Compañia para que prediquen, y confessen sin la mia en mi Diocesi, y assi hasta lo que pudo obrar el Conde quando el tuuiera jurisdiccion para esto, y los Conseruadores lo fueran, era hasta mandar por auto a los Alcaldes mayores que auxiliassen a los Conseruadores si quisiessen leer algunos editos sobre

bre la materia en que los juzgava por legitimos Conferuadores, y en la execucion de sus penas, pero no en pregonar a los pueblos la prouision, y ponerles a ellos penas, y mas tan terribles, y afrentosas, como las que contiene, porque estos siempre quedan libres para poderse confesar con quien quifieren, aunque pudieran legitimamente confesarse con los de la Compania.

24 Lo quarto, auer pregonado debaxo del Real nõbre de V. M. y firmado con su fello Real, muy terribles injurias, y calumnias contra vn Visitador, y Consejero de V. M. y Prelado en estas Prouincias de tan conocida Iglesia, y esta ofensa (Señor) a la piedad de V. M. y a su Real nombre se ha hecho, y pesa mucho mas en esta consideracion el exceso, que en auer amanzillado el credito de mi persona, y Dignidad con vna demostracion tan terrible, y publica: porque valerse del nombre de V. M. y de su Real fello el Virrey para afrentar en publico a los Ministros, y Prelados, que no se lo tienen merecido, y que V. M. hõra tan generosa, y largamente, y que solo padecẽ por la execucion del Santo Cõcilio, y de las cedula Reales, y esto en publicos pregones, raras vezes, o nunca se aura visto en Prouincias de V. M. y a este respeto ha causado el escandalo en estas de la Nueva España.

25 Lo quinto, afirmar el Conde en dicha prouision, que V. M. (hallandose bien olvidado desto) manda q̄ todos mis subditos Eclesiasticos, y Seculares, tengã por Iuzes Apostolicos cõtra mi persona, y Ministros, a estos dos Religiosos, y que no me obedezcan a mi.

26 Este (Señor) no es auxilio Real, ni desta manera se conciben, ni decretan los auxilios, lo que realmente cõtiene, y en sustancia, es vna declaracion, y sentençia Pontificia, y Apostolica que dà el Conde de Saluatierra, como la pudiera dar la Santidad de Inocencio X. despues de oydas las partes, reconocida la causa, y visto el processo, en que me despoja a mi de mi jurisdiccion, y se la dà a estos dos Religiosos, sujetando a ellos mi persona, mi Dignidad, y Ministros.

27 Porque mandando el Santo Concilio de Trêto,

Injuiria que se hizo a V. M. en auerse afrentado cõ su Real nombre con pregones publicos al Obispo Visitador cõtra la voluntad, y mente de V. M.

Otro exceso en afirmar que V. M. mandaua cosas contra todo derecho.

Otro en auocarse a si el Conde no solo la jurisdiccion de toda la Audiencia Real, sino la del Sumo Pontifice, y cẽfaras claras en que por esto incurriõ.

que en esta materia de Conseruadores, en formandose cōpetencia por los Obispos, se suspenda por vna parte, y por otra, y se nombren Arbitros para que declaren si son legitimamente nombrados, o no, y en caso que no se conformen, elijan vn tercero, y si en esto tampoco conuienē, se debuelua la causa a su Santidad, sin que se obre entretanto por ninguna de las partes, el Cōde sin hazer caso del decreto del Santo Concilio, que V. M. manda que se guarde en sus Reynos, de hecho, y con plena autoridad, ordena, declara, y manda que se tengan por legitimos Conseruadores, y Iuezes Apostolicos, y sean obedecidos, con penas tan rigurosas, como lo dize la dicha prouision, con que aqui el Conde de Saluatierra, no solo quitò a la Real Audiencia, y en ella a V. M. el conocimiento de las materias de fuerças, y Conseruadores, y auxilios que le tocan, sino que se vistió tambien de la del Pontifice Romano, y de la facultad que tiene aquella Cabeça suprema de decidir estas causas, y con mucha mayor plenitud, por que los Pontifices sumos confessan, que sin oir las partes no deuen, ni es justo juzgar, ni condenar. *Neque nos contra inauditam partem aliquid iudicare debemus.* Y el Conde sin auer oido a la parte, ni queriendola oir, pidiēdole traslado por la de mi jurisdiccion, la ha condenado tan duramente, y ha juzgado, y calificado, que estos son Iuezes Apostolicos mios, y que assi deuen como tales ser obedecidos de mi, y de mis Ministros, y subditos.

Vando del Conde a los Ecclesiasticos contra todo derecho, y justicia, y lo que graudē en el a los vassallos de V. M. incurriendo en graues censuras.

28 Lo sexto, en mandar que todos los Ecclesiasticos obedezcan a los Conseruadores, pena de las temporalidades, y los seculares, pena de açotes, pecuniarias, y destierro, sin dezir en que materias les han de obedecer, ni limitarlas a puntos determinados, como se haze en quantos auxilios dà la jurisdiccion secular a la Ecclesiastica. Ha puestto el Conde de Saluatierra Lugarteniente de V. M. a sus mismos vassallos Ecclesiasticos, y seculares, a quien el deuia defender, como Virrey, vn yugo, y carga en fauor de los Conseruadores tan terrible, como que si vn Ecclesiastico, sea Prebendado, o qualquiera otro, no obedeciere a estos dos Religiosos, como a Iuezes Apostolicos (que aun

quan-

quando fueran legitimos Conseruadores, pueden mandar muchas cosas en que no deuan ser obedecidos) luego al pũto estos vassallos de V. M. Ecclesiasticos, sean estrañados del Reyno, quitandoles sus bienes, rentas, y naturaleza, y añade: *que esto se execute sin que sean oidos los condenados en estas penas: y los seglares corren la misma fortuna, con las de açotes, destierros, y pecuniarias.*

29. Ahora (Señor) es de ver, quando V. M. y su jurisdiccion secular, ni aun la Ecclesiastica en aquello mismo que es interessada, ha puesto tan terrible yugo a los Christianos, como que qualquiera inobediencia, tenga pena de açotes, destierro, perdimiento de bienes, y de su misma naturaleza, y todo esto encomendado al arbitrio de dos solos Religiosos, sino que aunque sea la jurisdiccion inmediatamente administrada por el Pontifice Romano en caso de inobediencia, se le manda con censuras primero al cõtumaz, que obedezca, y antes de publicarle en ellas, precedẽ tres moniciones, y publicado rebelde se sigue la causa, y se van agrauando las penas conforme a la causa, y al derecho: Con tanta diferencia, contrariedad, y superioridad a toda jurisdiccion, y poder Ecclesiastico, y secular Pontificio, y Real, despachò esta prouision el Conde de Saluatierra, con que ha atemorizado de manera a los Ecclesiasticos, y seculares de la Puebla, que no se ha visto igual confusion, obligando a desterrarse della, huyendo deste rigor, muchos Prebendados, y Ministros, y personas Ecclesiasticos, y seculares, amenazados de las dichos Religiosos, desviandose de su indignacion mientras q̃ V. M. lo remedia.

30. Vltimamente vna causa tan graue, y todos los demas auxilios que se pudieran dar en ella sin reseruacion alguna, la comete el Virrey a quantos Ministros, y Justicias ay en la Nueva España, dandoles plena autoridad para que estos compelan con las penas que quisieren a todos los vassallos de V. M. a auxiliar todo lo que estos Religiosos mandaren contra mi, y con las penas q̃ ellos quisieren, y quando V. M. comete solo a las Audiencias materias tan graues, como las de los auxilios, y Conseruadores, y fuerças, y en cada lugar a los Alcaldes mayores, por

Raro vando, y resolucion del Conde.

Comission del Virrey en que haze Iuezes cõtra el Obispo Visitador a todos quantos Ministros ay en la Nueva España, siendo el Obispo Visitador general, y Iuez de todos ellos, y del Conde.

no auer en el otro superior, lo comete prodigamente el Conde hasta qualesquiera Alguaziles, que esto se comprehende en la palabra, y otras qualesquier Iusticias, sin limitacion alguna, ni en lo que toca al lugar; de fuerte, q̄ pueden ellos elegir el juez que quierẽ para su misma causa de todos quantos ay en estos Reynos, para que obren todo quanto proueyeren estos Conseruadores cõtra mi persona, y Ministros, hasta desterrarme, degradarme, y quanto les pareciere, y esto ha sido necessario apuntar sobre esta prouision a V. M. porque aguardò el Virrey, para dar vn auxilio tan violento, a que se fuesse la flota, porque no llegassen en ella a V. M. y a su Supremo Consejo noticias, que aun el mismo Conde deuio de juzgar que le auian de ser tan sensibles, y penosas.

Abilantez con que los Religiosos obraron con las alas y fauor del Conde, y escãdalos que de ello han resultado.

No admité medios de composiciõ los de la Compañia alëtados del Virrey.

Imprimense Sati- ras contra el Obispo Visitador.

Publicadas porma no de los niños Grammaticos.

Forman Tribunal, y traen Alguaziles los presuntos Conseruadores contra lo que dispone el Concilio quando fueran verdaderos Iuezes.

31 Tampoco (Señor) se trata aqui de la abilantez q̄ con estos auxilios armados, y pregones Reales, tomaron los Religiosos para ponerme por descomulgado de *Participantes*, y fixarme hasta en las puertas de mis mismas casas Episcopales, y de imprimir la decision referida de vn auxilio tan extraordinario sobre pregonado, para intimidar con esto los pueblos, y solebar los animos contra su Prelado, repartiendolo, y mostrandolo por las calles, plazas, y casas, y visitas particulares. Y no querer admitir medios algunos de composicion honesta. Y auer despachado, y publicado los Cõseruadores prouision, para que yo, no fuesse obedecido en mi Diocesi, con pena a los Prebendados que me obedecieren contra el juramento que hizieron en la possession. Imprimiendo papeles, libelos, satyras, y otros tratados muy injuriosos a mi persona, Dignidad, y Ministros con el calor, y amparo del Virrey, y con publica proteccion suya, y de quantos ha podido traer a su opinion: valiendose los Religiosos de la Compañia de los mismos Niños subditos mios a quiẽ enseñauã la Grammatica, para hazerles leer contra su Prelado los papeles q̄ el tenia prohibidos por editos con censuras, repartiendo otros por su mano contra mi honor, jurisdiccion, y Dignidad. Y todo lo demas que despues que me ausentè, obraron el Virrey, y los Conseruadores quando llegaron a la Puebla

Puebla en forma de Tribunal, y con quatro Alguaziles contra lo que dispone el Sãto Concilio, hasta desposseerme de mi Obispado, y jurisdiccion, y ponerla en quien le parecio al Virrey, todo con la sombra de su auxilio, y aprouacion, mandando al Cabildo gouernasse, con q̄ nombrò Prouisor, y Vicario general de Monjas, y Notario publico, exponiendo lo juridicional, y Sacramental destas almas, a tan claras nulidades. Entrando el Corregidor en mis casas Episcopales, y lleuandose los caxones, y cofres que les parecio, diziendo, que era orden del Virrey, y quitando los papeles de la visita a Alonso Corona Escriuano della, con tan claras censuras en la Bula de la Cena, y cayendo en tan mal caso con apoderarse de los papeles de la visita secreta, los que mas comprehendidos estã en ella. Y finalmente se omiten todas las demas demostraciones que con tan viuo sentimiento, y escandalo general de los pueblos, y de toda suerte de gentes se hã hecho y publicado por los dichos Conseruadores, y Religiosos de la Compañia, Virrey, y Arçobispo de Mexico, porque todas estas, y otras muchas acciones, y resoluciones que se han tomado, y executado en esta materia cõtra mi Prouisor, y Ministros, y contra mis subditos, y mi persona, y Dignidad se remiten a Dios, y a V. M. y a los Iuezes superiores, ya sean su Santidad, o V. M. o entrambos en en lo que a cada vno tocare, que las han de ver, y reconocer, y las ajustarã a los terminos conocidos del derecho, y darã entera, y cumplida satisfacion a las partes, en las mas escandalosas acciones, violencias, y desafueros, que se abran oydo en tierras de Rey Catolico, cõtra vn Obispo, y su Dignidad, y las almas de su cargo.

32 De lo que tratarè aqui (Señor) es, de explicar los justos motiuos que he tenido en el estado miserable de las cosas, y desdichas de mi Iglesia, y poder, y ira del Virrey, y los de su opinion para ausentarme della, hasta que venga el remedio, por juzgarlo mas conueniente al seruicio de Dios, al de V. M. al comun, al desembaraço del Virrey, a la decencia, y seguridad de los Religiosos de la Compañia, al bien de las almas de mi cargo, tomado en

E

mi,

Quitando el Obispado al Obispo Visitador, y mandan que gouerne el Cabildo con los auxilios del Virrey, y lleuante de su casa todos los papeles:

La materia principal que contiene esta carta.

mi, y sobre mi las penalidades, por escusarlas al Reyno, Ministros, y subditos, y nuevos, y mayores cuydados a V. M. en tiempos de tanta turbacion en España, y fuera de ella, aguardando con grande trabajo, a que se quieten, o se remedien estas materias con las ordenes que V. M. y su Consejo, fuere seruido de embiar.

Estado miserable en que se hallaua el Obispado de la Puebla con las asistencias del Cōde a los Religiosos de la Cōpañia contra el Sāto Concilio de Trēto, y su execucion, y desprecio que todos generalmente hazian de los Conseruadores.

33 Supongo para esto (Señor) el estado, confusiō, turbacion, y miseria en que se hallauan estas diferencias a diez y siete de Junio deste año de seiscientos y quarenta y siete, en que tomè la resolucion (antes que huuieran venido a la Puebla los Conseruadores, y se huuiera hecho la mudança de mis Ministros, y me huuieran delojado de mi Iglesia, como arriba queda dicho) que es el que he referido a V. M. en lo juridico, pero en el hecho, y sus contingencias, y escandalos, mucho mas peligroso para la quietud, y paz comū, porque desde el principio deste pleito, como de su naturaleza es tan claro, y las licencias que se pedian a los Religiosos para confessar, y predicar, traē consigo tan conocida justificacion, y la imaginacion de injurias, ningun fundamento, ni color, han estado los pueblos, y toda fuerte de gentes en esta Nueva España tan conocidos de la justificacion con que por mi parte se seguia esta causa, y de la poca razon con que se resistia por la cōtraria, que han tratado con notable desprecio a los Conseruadores, rompidoles los editos en Mexico, y en la Puebla, hablado de su jurisdiccion con desestimacion, y tenido los por descomulgados, y otras demostraciones que han sido notorias en este Reyno. En el qual assi como no ay (de la manera que en España, y en otras Prouincias) ocasion de diuertirse con nueuas, y sucessos agenos, ni la diferencia de los tiempos los entretiene, se discurre ordinariamente sobre las acciones de los superiores, y estas sirven a la censura, y conuersacion comun, y con ellas viuen ocupados comunmente, con lo qual tienen los pueblos mas parte en todos los discursos de lo publico, que en otras ningunas Prouincias del mundo, y estan mas expuestos los afectos de amor, o aborrecimiento a los superiores, a que lo està siempre el corazon humano.

34 La misma fortuna que los Conseruadores, han corrido en este caso los Religiosos de la Compañia, los quales, como es notorio, pareciendo a todos que pedian ser mas que las otras Religiones, que se sujetan a pedir estas licencias, y aprouaciones a los Ordinarios para predicar, y confesar, y que auian despertado vna causa, y pleito volūtario, mas por la fuerça del poder, que de la razō, y justicia, han sido tratados con desaficion comun, culpandolos, vnos de que leuantauan volūtariamente estos ruydos, otros suspendiēdoles las limosnas, otros no frequē-tando, antes abstrayendose de acudir a sus Iglesias, hasta llegar a perderles el respeto los niños por las calles, llamandolos descomulgados. Y tambien ha auido personas doctas, y graues, que con palabras, y razones prudentes, les hā pōderado, y notado las grādes inquietudes, desafosiegos, juizios temerarios, murmuraciones, y discordias que con este pleito se han despertado, y las que podian suceder, quando todo ello tan facilmente podia quietarse con exhibir las licencias, si las tenian, o priuilegios si se valian dellos, o pedir las sino las tenian, pues mi Prouisor, y yo se las ofreciamos con grande gusto, en caso que ni vno, ni otro tuuiesen.

35 Tambien se supone (Señor) quan fixa ha sido siēpre la aficion general de los subditos, y de los demas vezinos destos Reynos a vuestro Obispo Visitador, por mirarlo, como a su Padre, y Pastor, y Ministro de V. M. en la execucion de sus Reales cedulas, y desagrauios de sus vassallos, que tanto conuiene a los Reynos, y en que consiste todo consuelo, reconociendo que solo cuyda del bien comun, y del de sus almas, y de su sustēto, socorro, y aliuio. Y que auiendose publicado, que los Religiosos que se llaman Conseruadores, querian estrañarme, y echarme del Reyno, se pusieron generalmente los pueblos en tanta atencion, y tristeza, que amanecieron carteles en las esquinas de la Puebla, en que de parte de todos los Españoles se animaua, y exortaua a defender su Prelado de los presuntos Conseruadores. Y luego amacecieron otros en q̄ se dezia lo mismo de parte de los Mestizos, Indios, Mu-
latos,

Sentimiento de los pueblos de ver la finrazon con que seguian esta causa los Religiosos de la Compañia, y asistencias del Conde.

Amor que los pueblos han mostrado al Obispo Visitador, como a Ministro de V. M. y por auer executado sus Reales cedulas en orden a la construcion, y amparo de estas Prouincias, que V. M. y su Consejo promueuen.

Medios que usò el Obispo Visitador para escusar los empeños del Conde, que ninguno bastò.

Que auiendo ofrecido el Conde remitir esto a V. M. boluio otta vez a turbarlo todo.

latos, y Negros, y en Mexico han parecido muchos, y diuersos pasquines contra los dichos Conseruadores, y sus auxiliadores sin perdonar a nadie, hablandose en ello cõ la libertad con que acostumbran los puebllos, a quien pone delante la passion de los superiores, escandalos, y sin razones publicas.

36 Asimismo es constante, que antes, de llegar a los medios, y remedios juridicos, y a este vltimo de ausentarme de mi Iglesia, he gastado, todos quantos puede ofrecer la prudencia, el zelo, y el amor al seruicio de Dios, y de V. M. y bien de las Almas de mi cargo, y paz destas Prouincias, porque viendo que al primer auto de mi Prouisor, de que exhibiessen las licencias, auian tomado los Religiosos de la Compañia, fomentados del Virrey, tan extraordinario expediente, y assunto, como nombrar Conseruadores, suponiendo injurias en la execucion que la jurisdiccion Ordinaria hazia del Santo Concilio de Trento, y Constituciones de la misma Compañia, siendo el executar el Concilio cosa meritoria, y santa, anteviendo yo bien anticipadamente los inconuenientes que despues se han experimentado, escriui al Virrey que tuuiesse por biẽ de no dar lugar a estos daños, y que la Audiencia Real a quien tocaua, no consintiesse que se nombrassen Conseruadores contra el Derecho Canonico, cedula de V. M. y leyes Reales, y lo mismo escriui a los Oydores, y la respuesta fue, impedir el Virrey a la Audiencia que conociesse desta materia, siendo solo ella a quien le tocaua, y alcanzarse el Conde con toda su jurisdiccion, y passar a su persona, y a vn Assessor, eligido para este intento, de bien relaxadas costumbres, toda la materia de fuerças, contra todo derecho, justicia, y razon, reuocando todas las leyes que estan promulgadas en esto, siendo assi, que los Virreyes no deuen juzgar de las leyes, ni sobre ellas, sino conformes, y sujetos a ellas.

37 Viendo vna resolucion ta extraordinaria, y que los empeños eran de calidad, que podian temerse irreparables inconuenientes, escriui al P. Fr. Buenauentura de Salinas y Cordoua Comissario general de la Orden de

san Francisco varon docto, y espiritual, y zeloso del serui-
cio de Dios, y de V.M. el desconfuelo que resultaua de
tan gran Magistrado, passando los disgustos de la persona
al oficio, tomasse tan fuerte resolucion, como aduocar à
esta causa, y declararlos por legitimos Conseruadores
en ella, y tratar de auxiliarlos para vna cosa tan contraria
y violenta a todo derecho, y al santo Concilio de Trento,
y Mexicano, y Constituciones de la misma Compania, y
quando con su Dignidad, y autoridad lo auia de pacificar
todo, se quiesse hazer Ministro de la ira de los Religio-
sos, que obrauan cōtra el Derecho Canonico, y leyes Rea-
les, conforme a las quales deuián ser estrañados, y dester-
rados del Reyno.

38 Habló este santo Religioso al Virrey con ocasiō
de auerse retirado a san Francisco la semana Santa, y cō
las razones que le propuso, y a su Assessor, los dexò conuē-
cidos en todo, y quedò assentado, que el Conde mandasse
que cessassen los Conseruadores, y a mi jurisdiccion Ordi-
naria, y todo se suspendiesse, y que se diessse quēta a V. M.
de la materia, para que resoluesse lo que fuesse seruido, y
assi me lo escriuio este Religioso en la carta siguiente.

39 *Excelentissimo señor Obispo Visitador. Estando
para escriuir esta a V. E. y darle las buenas Pasquas des-
pues de la semana penosa desta Quaresma, me dio vn Cleri-
go dos juntas de V. E. sus fechas en 15. del corriente, y aunq̃
fenti la dilacion de auermelas detenido en esta Ciudad dos
dias largos, con todo leydas ambas, di gracias a Dios, como
otras vezes, de que quando V. E. desea, y escriue, yo como ins-
trumento (que quizas lo soy por mas inutil, y pobre deste mū-
do de la potencia, y misericordia de Dios) aun mismo tiem-
po, y en diferentes lugares, me muevo, y obro a la voluntad
de V. E. y al seruicio de Dios, del Rey, y destos Reynos. Todo
esto digo, porque lo que estas dos ultimas cartas contienen,
lo he puesto en execucion con el mismo zelo, perseverancia, y
coraje que pide la grauedad de la materia, y los daños, y fines
que la iban encaminando los que miran solos interesses, y
passiones propias.*

40 *El Iuenes Santo estuuó el señor Virrey todo el dia*

Lo que ofreció el
Virrey al Comissa-
rio general de San
Francisco, Fr. Bue-
nauentura de Sali-
nas varon docto, y
espiritual, y carta q̃
este Religioso escri-
uio al Obispo Vifi-
tador en razon de-
llo.

Carta del Comissa-
rio general,

en este Conuento, Coro, y Refitorio, y aguardè a que se leban-
tasse el cuerpo, y sangre de Christo nuestro bien para repre-
sentarle el peligro, y escollos en que los Padres de la Compa-
ñia le tenian puesto a su Excelencia, querièdo sacar las bra-
sas con sus manos, por no mostrar unas licencias que man-
dan todas las leyes Diuinas, humanas, y aun politicas, que
exhiban, o pidan a los señores Obispos, &c. Señor Excelen-
tissimo, no cabè en cartas las razones, las conueniencias, y
los inconuenientes que representè a su Excelencia del señor
Virrey, pues lleguè a dezirle que despues del primer hierro
que estos Padres auian hecho criando Iuezes Conseruado-
res en materia totalmente incapaz, y contraria a formatã
violenta, y desigual en el derecho, concludi dixiendo. Que opi-
tularlos, y auxiliarlos su Excelencia, seria irreparable, fu-
nesto, negro, infausto, y pessimo, ubique gentium, ubique ter-
rarum. El error, y desacato segundo a, que iban conduciendo
a vn Virrey tan apacible, y tan remoto de España, para que
fuesse Ministro irreuerente contra vn Obispo tan grande, y
tan amado de sus fieles, y respetado, y aun temido en estos mis-
mos Reynos, por auer tenido el mismo oficio de Virrey q̄ su Ex-
celencia, y sobre Decano de vn Real Consejo de las Indias,
Visitador general desta Nueva España, y tan cercado de ce-
dulas, y honras de vn Rey Catolico, y de su mismo Cōsejo, &c.
Y que considerada la raiz, y principio tan forçoso, como de-
cente, santo, y Ecclesiastico, Apostolico, Iuridico, y macizo cõ
que V. E. obraua, hallaua por mi quenta, y circunstancias,
que la passion, y valdones de V. E. seriã gloriosos, como los de
Christo, y la accion de los actiuos escandalosa, y aborrecible
a los ojos de Dios, y de las gentes. Y que el Herege, y el Paga-
no se alegraria de ver arrastrar la Dignidad, y jurisdicciõ
Regia, y Pontificia que en V. E. concurren, &c. Y q̄ no auiria
fuerça de poder humano para que su Excelencia llegasse con
la satisfacion de aquesta accion, adonde la fama, y dolor lle-
uaria la infamia, y nota della. Y que tuuiesse entendido su
Excelencia, que este sentimiento mio le tenian los que temiã
a Dios, y querian bien a su Excelencia, singularizandole al
Fiscal don Pedro Melian, a don Francisco de Rojas Oydor
mas antiguo desta Real Chancilleria, y a otros dellas, y mu-
chos

chos Religiosos santos, y doctos, y Caualleros nobles, y fieles vassallos de su Magestad, que aman a estos Reynos, y la paz publica dellos, y que por los mismos titulos, y menos dependencias, le suplicaua a su Excelencia, se siruiesse de atajar lo corriente que lleuauan los Iuezes Conseruadores, impelidos del sentimiento, y tesson de la parte litigante, y que de lo contrario le preuenia lamentables daños, y funestos fines. Su Excelencia del señor Virrey, es verdaderamente señor de excelente, y dulce natural, y sumamente docil, para todo lo bueno que mira a Dios, y al Rey, y a su gouierno. Y assi me respondió, poniendo por testigo al mismo Señor, que adorauamos en la Missa, que todo quãto auia obrado en esta materia, auia sido, y era con parecer, consultas, y firmas de don Mateo de Cisneros su Assessor, a quien tenia por docto, y temeroso de Dios, y que assi me pedia que todas las razones que le auia dicho, se las comunicassa a este Letrado, para q̄ obrasse mas suauemente, y decentemente. Yo le dixi ingenuamente que sabia tãto como su Assessor, y le queria mas, y que me obligaua a vencerle en presencia de su Excelencia, y de todos los que sintiesen en contra. Assi succedio, asistiendome Dios, y la razora ayer Viernes Santo en la tarde, asistiendo solo don Antonio de Vergara, y viniendo don Mateo de Cisneros en todo quanto propuse en mis premissas, y saquè de plano en mi conclusion, quedando conmigo todos en el mismo medio que propuse, y es que el señor Fiscal don Pedro Melian, mouido con las extrauagancias del nueuo memorial, que los Padres de la Compañia, han estampado en folios 17. dedicado al Rey nuestro Señor contra V. E. y los agrauios de que se queixan, y el auto, y edicto de los Iuezes Conseruadores que a su instancia se publicò en esta ciudad de Mexico a 14. del corriente, &c. Su Excelencia del señor Virrey por via de gouierno, mandò parar a dichos Conseruadores, y que los Padres se queixen de sus agrauios, y diezmos en el Rael Cõsejo de las Indias, sin q̄ de Tribunal tan soberano, y competente, los traygan, y debueluan, donde no caben, ni conuienen. Esto es lo que puedo auisar a V. E. Dios por la sangre, y passion de su Hijo, guie a gloria suya, seruicio del Rey, consuelo de estos Reynos, y autoridad de V. E. todas nuestras acciones, y asista a su Ex-

Otra carta del Comissario general de san Francisco, en q̄ refiere que no tuuo efecto lo que le ofrecio el Conde.

celencia del señor Virrey para que obre, como deseo, y guarde a V. E. & C. Mexico, y Abril veinte, de mil y seiscientos y quarenta y siete. Fr. Buena Ventura de Salinas y Cordoua.

41 Auiendo quedado el Virrey con el Comissario general en lo que refiere esta carta, dentro de muy poco tiempo, y aun de pocas horas, mudò totalmente de intento, y se resoluió con el Arçobispo, a que passasse adelante el juicio de los Conseruadores, hasta llegar a resoluciones tan sangrientas, como echarme del Reyno, como parece por la carta siguiente.

42 Señor Excelētissimo. Señor mio, yo estoy como una estatua elada de marmol, o de bronze, sin discurso, porq̄ me le han quitado, y quitan los efectos que causa esta borrasca, o torbellino que han leuantado estos Padres, sin mirar, que lleuan a estos Reynos por la posta a su total ruyna, y asuelo, por no rendirse a mostrar, o a pedir licēcias para confessar, y predicar en esse Obispado, como lo manda Dios en su Iglesia, y està en sus Concilios, y decretos, y nuestros Reyes exactos Cōseruadores, y executores de todo. Señor, yo soy de bronze, o marmol, pues no me he muerto de ver burladas mis esperanças, mi industria, mi zelo, mi atencion, no solo a Dios, y al Rey N. S. y a estos Reynos tan leales, y rendidos, y en la muerte de su Principe tan sentidos, y llorosos, sino al señor Virrey Conde de Saluatierra, a quien amo, y deseo por la sangre de Christo nuestro bien, felicissimos successos de paz, tranquilidad, y sosiego. No se quien le muda, y ha mudado las resoluciones que eligiò conmigo, encaminadas a estos fines, y vécidas en publica palestra con su Assessor, y aplaudidas de su Fiscal, don Pedro Melian, y de los Ministros, y Consejeros desta Real Audiencia. Pero bien se los que le mudã, y Dios lo sabe, y lo permite por mis pecados, y los sufre, por sus profundos secretos, que quizas serã muy presto justicia rigurosa para quien no se enmienda. Señor mio, las cartas vltimas que recibí de 30. del passado, y de 2. del corriente, venian tan ajustadas a la justificacion, y dulçura con que V. E. obra, y trataua en ellas cõ tanta satisfacion, y respeto del señor Cõde de Saluatierra, y lo mucho que fiaria de noble coraçon, si no se le turbaran, la singular, y perniciosissima presun-

cion,

cion, y vanidad, de los que tan injusta, como inmo-
 blemente litigan, sin que jamas se les conozca (sin ser Angeles) re-
 sspiscencia, ni dolor, sino eterna complascencia en sus dicta-
 menes, &c. Y aunque V. E. me dezia que alçasse la mano de
 hablar en la materia, con todo esso tratè de mostrar las car-
 tas de V. E. y la respuesta a las verdades, que sin ser Ponti-
 fice pudiera solo sacarlas a luz en la Noruega un Anti-
 papa, y assi lo hize con consulta del Fiscal don Pedro Me-
 lian, don Antonio de Vergara, y don Diego Orejon, y mi so-
 brino; juzgando todos lo que yo, esto es que con ellas estor-
 uaria que no saliesse a la mañana los papeles, y descomu-
 niones que salieron, assi lo hize, y remiti a las ocho de la
 noche a su Excelencia con mi Procurador general, leyolas,
 tuuo lugar de ponerlas a la cabecera, de consultar cõ ellas,
 y lo que contenian, lo que mas bien le estuuiesse a su Excelē-
 cia, y a estos Reynos: No lo sè, no lo entiendo: Dios lo sabe,
 los buenos le piden paz, y reuerencia de dia, y de noche, y cõ
 todo esso han descomulgado a V. E. como si fuera Arriano, y
 abogada la justicia, prosigue la violencia, y en Reynos tan
 Catolicos no ponen remedio los que pueden, y deuen: maña-
 na daran a V. E. por extraño, y pasado mañana le mandarã
 desterrar, exemplos tenemos en la Iglesia, quando Dios la
 purifica con dexarla opugnar, imitarã V. E. a san Atana-
 sio, y el pueblo, y rebaños de la Puebla llenos de luto, y de ce-
 niz a las cabeças, seguiran con su Cabildo a su Pastor, en es-
 to discurro, vea V. E. qual estarè, ni puedo escriuir, ni despa-
 char la flota, ni estudiar lo que he de predicar, q̃ a cada pas-
 so me turba, turbados mis compañeros, que aman, como yo
 a V. E. y todos sentimos el destierro del señor Fiscal de la In-
 quisicion, porque diz en que pidio que se recogiesse el papel de
 las verdades del Padre Procurador de la Compañia con-
 tra V. E. no falta agora sino que recojan las que tan justa-
 mente le respondió el Licenciado Alonso de la Lima, Dios
 lo remedie, y dè a V. E. su espíritu, porque teniendo V. E. al
 Jesus de la Compañia, no le vencera la Compañia. Mexico
 seis de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y siete. Fr. Bue-
 nauentura de Salinas y Cordoua.

Requirimientos del Obispo Visitador al Virrey, y Oydores de q guarden las leyes, y escusen escandalos, pues les tocaua por su oficio.

con los fauores que el Conde hazia a los Religiosos, que apenas salian de Palacio, y obrauan como dueños, y arbitros de todos los officios, bolui a escriuir a los Oydores de la Audiencia, viendo que el Virrey auia quitado los recursos, y que procedia recusado por el Fiscal Eclesiastico y lo que es mas, lo tenia preso por mano del Arçobispo, y cada dia podian suceder nueuas, y mayores disensiones, y escandalos, pidiendoles q̄ en el Real Acuerdo tomassen la mano, y le aconsejassen, y aduirtieffen, como deuián al Virrey los inconuenientes que podian resultar de turbar, y confundir las jurisdicciones, y introducirse en causas de fuerça, que tocauan solamente a la Real Audiencia, y dexar sin recurso las causas, y tampoco se siguiò efecto alguno bueno, antes el Virrey tratò con aspereza, a algunos de los que le hablaron en esto, como cõsta de carta de D. Francisco de Rojas Oydor mas antiguo, la qual porque explica mucho lo que se padece en hallandose indignado vn superior, sin querer oir placidamente a las partes, me ha parecido ponerla a la letra, para que por ella vea V. Magestad quanto influye la condicion de los Ministros en las publicas resoluciones.

Carta de D. Francisco de Rojas.

Carta que don Francisco de Rojas escriuió al Obispo Visitador, dandole cuenta de lo q̄ pasó con el Conde habiéndole sobre estadi ferencia, y como arrojò la carta que le lleuaua del Visitador.

44 *Excelentissimo señor. Antes de ayer Miercoles veinte y nueue de Mayo despues de las ocho de la noche, estã do acostado en la cama con el achaque de la gota, que desde aquel dia me auia empeçado a apretar con rigor en la muñeca, y mano derecha, vn criado de V. E. me dio una carta, su fecha de veinte y siete, por la qual me manda, que siendo ciertas las noticias que V. E. ha tenido por medio de persona zelosa del seruicio de su Magestad, que los Padres de la Compañia de Iesus han conseguido del señor Virrey impartar el auxilio para que se execute lo que han proueydo, y proueyeren en los Religiosos de santo Domingo que nõbrò por Cõseruadores su Prouincial: Hablè luego a su Excelencia, y le representè los muchos inconuenientes que pueden resultar al seruicio de Dios nuestro Señor, y de su Magestad de semejante execucion, por auerse continuado, y aun agrauado minimal, y ser el siguiente dia tan solemne, como el de la Ascension,*

sion, y tener algun tiempo para certificarme mas del estado
 desta materia, dilatè por este dia el cumplir con esta orden,
 y de las diligencias que en el hizo, resultò el tener mas que
 probabilidad de que era cierto lo que a V. E. auian auisado en
 quanto a impartir este auxilio, aunque con algunas calida
 des, y condiciones que no pude saber, con que me resolui a
 no dilatar vn punto el obedecimiento de lo que V. E. me mã
 daua, y assi aunque mas agrauado de mi achaque, me leban
 tè esta mañana antes de las ocho, y me fui al quarto de su
 Excelencia, y auiendo pedido licencia para hablalle, entrè
 a hazerlo, y le hallè en su camarin medio vestido, y que te
 nia en el como preuenido a Luis de Tobar Godinez, Escri
 uano mayor de la Governacion, dile los buenos dias, y auie
 dole preguntado por su salud, casi sin responderme a esto con
 mucha colera, y enojo, y con vozes muy altas me dixo, señor
 don Francisco v. m. se quiere hazer como cabeça, y anda o
 casionando tumultos, y juntas, y el Obispo de la Puebla ha
 esparcido en este lugar muchas cartas escritas a v. m. y a di
 ferentes Ministros, alborotandome el Reyno que yo tengo
 pacifico, el Obispo de la Puebla tiene agrauiadas, y postradas
 las Religiones graues, y yo las tengo de defender, y hazer
 justicia, y no las he de dexar ultrajar, y he de defender la au
 toridad Real tã alta, y mas que todas, y si el Obispo me lo im
 pide, he de hazer justicia contra el, y contra todos, y no lo he
 de permitir, y estas cartas que ha escrito, no ay en la Ciudad
 Frayle, ni Clerigo que no las aya visto, yo tengo recusada a
 la Audiencia para que en esta causa, entre la Compañia, y
 el Obispo no puedan ser Iuezes, ni recibir peticion, ni hazer
 diligencia ninguna, porque estan todos los Ministros ame
 drentados, y sujetos, y v. m. es el que mas la ocasiona, y sobre
 quien ha de llouer todo, y assi se lo escriuirè al Consejo, y di
 xo otras palabras aunque no muy consequentes èntre si, pe
 ro semejantes a estas: yo con suma reuerencia procurè tem
 plarle, y suplicarle me oyesse, dandole a entender, que ni por
 mi parte, ni por la de la Audiencia se trataua de contraue
 nir nada de lo que tenia mandado, ni de poner la mano ju
 dicialmente en este negocio, ni yo me tenia por cabeça de la
 Audiencia, reconociendo que solo su Excelencia lo era, ni a
 uia

uia mostrado a persona alguna la carta de V. E. la qual en si venia tan cortès, y medida que podia estar en su mano, y q̄ alli la traia conmigo, y entonces la saqué del pecho, y la puse encima del bufete que alli estaua, suplicandole que la leyese, de donde la tomó, y empeçando a querer verla, no profinguiò en ello, sino se la entregò al dicho Secretario, diziendole que la leyese, y queriendo hazerla, boluio a tomarsela, y arrojarla en el mismo bufete, y sin dexarme hablar mas palabra, sino atajandome, y atropellandome cada vez q̄ querria hablar, buuelto al mismo Secretario, le dixo en voz es altas: notifiquete que mando que no haga juntas, ni trate destas materias, ni negocios, ni me hable en ellas publica, ni secretamente, y con esto dando muchos gritos, me boluio las espaldas, y abrió la puerta que del camarín va al Oratorio, y se entrò dentro de su quarto boluiendola a cerrar, y me dexò solo con el dicho Secretario, a quiẽ yo aduerti que tuuiese memoria de lo que auia passado, para que en todo tiempo constasse, y tomè la carta, y bolui a mi casa, por que el aprietto del achaque de la gota, y el dolor grande no me permitio el poder asistir en la Audiencia. Esto es lo que ha passado, y de que me hallo obligado a dar quenta a V. E. para que conozca assi el estado desta materia, como el miserable en que los Ministros que seruimos en esta Audiencia nos hallamos, y los riesgos a q̄ estamos expuestos. Guarde Dios, &c. Mexico, y Mayo treinta de mil y seiscientos y quarentay siete. Licenciado don Francisco de Rojas y Oñate.

Desconfuelo de los pueblos por ver tantas censuras, y excomuniones, y que el Còde trataua de affligir, y desterrar al Obispo Visitador.

45 Passado esto començaron a encenderse mas las materias, y a escandalizarse mas los pueblos, por las muchas censuras, edictos, y vados, que por todas partes se fulminauan: pusieronse contra el gouierno muchos, y nuevos pasquines en Mexico, y los carteles referidos en la Puebla. A los Religiosos, y Cõseruadores tratauã generalmete cõ grande odio, y desprecio, con que me parecio por lo que podia suceder, y para que en ningun tiempo se me pudiesse imputar omision, el no preuenir los daños que podian resultar destas materias, escriuir a los Ministros de V. M. para q̄ hablassen al Virrey, y le requiriesse vsasse de aquellos medios prudentes, y considerados de q̄ de-

ue su Dignidad en semejantes casos, o la Real Audiencia los v fassè, en conformidad de las cédulas de V. M. protestandoles, que los daños, inquietudes, y escandalos que resultassen de no hazerlo, serian por su quenta.

46 Estas cartas, y despacho embiè al Licēciado D. Pedro de Oroz, porque don Francisco de Rojas, se auia retirado destas materias, y este Ministro que entōces presidia en la Sala del Crimen, ha procedido con particular zelo, y amor al seruicio de V. M. y deseo de la paz publica, y se le deue este reconocimiento, y auiendo hablado al Conde, quando recelè la misma resolucion que a las pasadas, o ya se dissimulasse, o ya se tomassè por expediente el prouar a hechar sobre mi la carga de los sucesos que amenaçauan, juzgando que yo no vendria en medios de paz, y culparme de que no la queria, me escriuio el Virrey vna carta, la qual, aunque con sus ordinarios desabrimientos, y picazones con que siēpre me ha escrito, auria medio a la paz, diziendome que yo viniessè en que se tratasse della, pues lo deuia hazer, como Ministro, Consejero, y Visitador, y tan obligado a las honras y mercedes de V. Magestad.

47 A esta carta (Señor) viendo el estado de las cosas, y que en la misma conformidad me escriuia don Pedro de Oroz, respondi, dexando la materia en sus manos del Conde, aconsejandose con Ministros doctos, y de satisfacion, porque siempre la he tenido por tan clara, que nūca he juzgado que podia auer en ella dificultad, como la juzgassen juizios libres, claros, y despassionados, como se vè por la carta siguiente.

48 *Excelentissimo señor. En primer lugar asseguro a V. E. tres cosas. La primera, que amo a V. E. y le reuerencio, y deseo aquellas felicidades que puede, y deue desearle mi señora la Condesa, y que de su noble, y excelente coraçon siēpre he creido, que me ha de hazer la merced que haze, aun a otros que con menos fineza le aman. La segūda, que a las materias que miran a la paz, y conseruacion destas Prouincias, y mas en la ocurrencia destos tiempos en q̄ el Rey nuestro Señor se halla tan embaraçado, no solamente darè el cō-*

Don Pedro de Oroz procede cō particular atenció del seruicio de V. M. en estas materias, y trata a instácia mia con el Conde Virrey en mediarlas.

El Obispo Visitador puso en manos del Virrey la composicion de la materia, sin embargo de reconocer quan cōtrañole era en todo, y esto por el bié de la paz.

Carta del Obispo Visitador al Conde dexando la materia en sus manos.

suelo, y el propio dictamen, sino la sangre misma, solo porq̄ en el prudente gouerno de V. E. no pueda dezirse que por mi parte se ha faltado a un punto tan necessario. La tercera es, que a la Religion de la Compañia la amo, y estimo, como uno de los mas essenciales instrumentos que Dios ha formado para el bien de las almas, y q̄ en el pleito de los diezmos, y los autos que se han formado por mi Prouisor, y jurisdicciõ Ordinaria en esta diferencia sobre las confesiones, no he tenido otro motiuo que el de assegurar la valida, y segura administracion deste Sacramento en las almas deste Obispado con aquellos que confessaren sin licencias mias, o de mis antecessores, o no tuuieren otro legitimo titulo para exercer jurisdiccion en el fuero penitencial, pero que saluando este escrupulo, soy todo, y en todo de los Religiosos desta santa Religion. Con estos tres presupuestos para q̄ V. E. reconozca que esto es assi, y lo que fio de la sangre que Dios puso en las venas de V. E. y excelentes partes de que su Diuina Magestad le ha dotado, lo dexo todo en las manos de V. E. para que confiriendo con los señores don Pedro de Oroz, y don Pedro Melian, y con los Religiosos de la Compañia, y si pareciere a V. E. con los Prebendados que estan aì desta Iglesia, elija V. E. los medios que mas proporcionados le pareciere, que no dudare yo que sobre esta confiança en la rectitud, y prudencia de V. E. y satisfaciõ de mi amor, y respeto a su persona, no desampararà aquella autoridad q̄ se deue a la Dignidad Episcopal, que tan prebeminente es en la Iglesia de Dios, la qual bien cierto es que no dexarà V. E. que pierda por estar en sujeto tan indigno, y flaco como el mio, pero particularmente afectuoso seruidor de V. E. suplicandole q̄ por ser materias espirituales, y Sacramentales, pueda yo primero saber los medios que se proponen, y parecen mas conuenientes, para que represente a V. E. lo que me pareciere, y se siga en todo su direccion, viniendo a executar lo qualquiera de esos señores que V. E. ha elegido para esta materia. Guarde Dios a V. E. como deseo. Angeles onze de Junio de mil seiscientos y quarenta y siete. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor Conde de Saluatierra.

49 Al Licenciado don Pedro de Oroz le escriuió-

tra abriendole el camino que podian desear las materias, y hasta donde podia yo estender mi dictamen conferido con Teologos, y Juristas, y mirando en ello al bien de la paz, viniendo en vno de los dos medios que me escriuio este Ministro, y que el Conde auia pedido a don Pedro q̄ me lo escriuiesse, remitiendole tambien poderes en forma para que se ajustassen, y concluyessen por la mano del Conde estas materias, pues yo las auia dexado en ellas, suauizádo este despacho con bien diuerso estilo, y modo de el que el Conde platica en sus cartas conmigo, como se puede ver por ellas, y por los poderes, y no remito copia de todo a V. M. por auer salido de la Puebla cō tal prisa, y rezelo, que las he dexado con los demas papeles con la seguridad que era menester, y solo tengo conmigo los que aqui pongo, y remito a V. M.

50 Hallandose en este estado las materias, y deuiendose presumir de la palabra, y carta del Virrey algū medio de paz, y que se procedia con la lisura que se deue entre tales Ministros, y puntos tan graues, fui luego reconociendo q̄ debaxo deste tratado, ardia mas viuua la discordia, y más eficaz la ira, y deseo de entretenerme mientras los Conseruadores auxiliados del Virrey hazian alguna execucion acelerada, y violenta contra mi persona, prendiendome, o desterrandome, porque deuiendo ser la respuesta del Conde vn noble, y deuido reconocimiento a la llaneza con que auia puesto yo en sus manos causa tan graue, teniendo tantas, y tan justas razones de desconfiança, y deuiendo ordenar, que de vna, y otra parte se cessasse hasta que se compusiesse la materia, dando las cartas al dicho don Pedro, no lo hizo afsi, sino que las retuuvo, y guardò, y fomōto a los Religiosos de la Compañia, y a los Cōseruadores para que fixassen de Participantes al Obispo Visitador, y a sus Ministros, y de ay passaron (cosa escandalosa) a mandar que no se prosiguiesse en la visita secular de V. M. para que no solamente el Virrey, y Ministros sino dos Religiosos tuuiessen jurisdiccion, para impedir la, desestimarla, y despreciarla, que ha sido el principal fin, y motiuo de todas estas resoluciones: y assimismo imprimieron

Propone al Licenciado don Pedro de Oroz el Obispo Visitador los medios mas proporcionados a la paz, dexandolos sin embargo desto en las manos del Conde.

El Conde no respóde, ni admite composicion alguna, antes con mayor fuerza, y vigor ampara a los Religiosos contra el Obispo Visitador hasta intentar prenderlo, o desterrarlo.

mieron luego el auxilio, y lo publicaron, y ibã dãdo por las casas, y ellos mismos fixauan las censuras en que me ponian por descomulgado de participãtes, y en las puertas de Palacio Episcopal las pusierõ, para ocasionar algun ruydo, o resistencia, y con essa ocasion turbar mucho mas las materias, tolerãdose todo por mi parte, y la dede mis Ministros con vn sufrimiento, y paciencia christiana por reconocer quan declarado estaua el Virrey cõ los dichos Religiosos, los quales al mismo tiempo affligian a los pueblos con amenazas, y notificaron a las Religiones prouision Real del Virrey para que no fuesen a la procesion del Corpus si iba en ella mi persona, o la de mi Prouisor, è hizo nueua instancia el Virrey para q̄ pareciese el Prouisor en Mexico por el llamamiento, y despacho que remitiò, siendo contra la forma de las leyes Reales, y a los tres Prebendados, y a los dos Ciudadanos que auian ido a proponer medios de paz de que se deuia holgar el Conde, los hechò de Mexico con terminos breues, y grã de ignominia, y a los dos Ciudadanos no los quiso oir, de que pidieron, y se les dio testimonio, y sin embargo de auer yo embiado los poderes a instancia de don Pedro de Oroz para medios de paz, como se auia propuesto, no solo no tuuierõ efecto, sino en q̄ afirmãõ los de la Compañia, que no vendrian en otros, sino que me sujetasse a los Conseruadores, y a su aluedrio, hallandose descomulgados, y anathematizados, y cõ esso irritados, y indignados, y que les entregasse los autos, y otras cosas agenas de todo derecho, y seguridad de mi cõciẽcia, y las de mis subditos, pues quanto pedian era contra el Santo Concilio de Trento. Y finalmente todos los medios, y remedios, como en estomago gastado, se boluieron ponçoña, y si yo condescendia con la paz, les parecia flaqueza, y tomauan mas animo para perseguirme, y si proponia medios honestos, y proporcionados, lo imputauan a dureza de condicion por no rendir mi jurisdiccion, y Dignidad a quanto ellos querian, y si iban los Prebendados, y Ciudadanos de entrambos Cabildos Eclesiasticos, y secular de la Puebla a pedir al Virrey que quietasse estas diferencias por

el desconuelo de los Pueblos, dezian que era alborotar el Reyno.

51 De aqui resultò, que muchas personas cuerdas, desapasionadas, y Christianas, vièdo que el intento era acabar con la persona del Visitador, y quitar el embaraço deste officio a la publica relaxacion de las leyes, me escriuieron cõ muchas, y graues razones quanto conuenia retirarme, y ausentarme, porque no sucedieffen mayores escandalos, y destes capitulos me ha parecido poner aqui algunos escusando otros por hazer menos prolija esta relacion.

Capitulo de carta de vn Ministro togado.

52 Porque en ningun tiempo V. E. padezca engaño, ni yo calumnia, digo con toda verdad, que ya los Padres de la Compañia no se contentan con vencer la causa, sino que procuran acabar con V. E. y solicitan con todo el esfuerço posible echarle deste Reyno, y conser tan claras las condiciones que piden, me consta que estan pesarosos de auerlas propuesto, por juzgar que por estos medios malogrã la vengança que pretenden con ver a V. E. fuera desta tierra, y dicen, que por V. E. padece la nota de tumultuaria, con graue perjuizio de su honra, siendo la mas leal que tiene el Rey nuestro Señor.

Capitulo de carta de otro Ministro togado.

53 No puedo dezir a V. E. mas de auer oido ser assi, q està impartido el auxilio para traer al Prouisor, unos dicen se aguarda se vaya la flota, otros que el General Plaçay otros no han querido admitir esta comission, ni quierẽ nada con la Dignidad Episcopal, y lo cierto es, que quando llegaron a imponer censuras, se puede temer otro qualquier arrojamiento, pues si assientan que la Real Audiencia, se ha dado por recusada, quando esto es contra verdad, como se verá en los autos, y contra nosotros mismos quando quisieramos venir en ello (porque no podemos) que ay que admirar que tras vn precipicio, caygan en otro.

Capitulo de carta de otro Ministro de V. M.

54 Las cosas (Señor) son cada dia tales, que piden mayor remedio, y me perdone esta demasia producida de mi a-

Escriuen al Obispo Visitador diferentes personas quãto conuenia que se retirasse.

Capitulo de carta de vn Ministro togado, que està firuendo a V. M. en la Real Audiencia de Mexico.

Otro capitulo de carta de otro Ministro togado, que firue en la Real Audiencia.

Otro de vn sujeto, que firue en la Real Audiencia muy acreditado en letras y prudẽcia, y aquiẽ V. M. tiene hecha merced en vna de sus Audiencias.

moroso afecto, y considere V. E. si conuendria dar V. E. una guñada a Guadalaxara, o su jurisdiccion que ciertamēte me trae inquieto temer, que algunos sacrilegos rigores se de masien a su persona consagrada.

Capitulo de carta de vn Religioso de santo Domingo.

Otro capitulo de carta de vn Religioso de la Orden de Santo Domingo, anciano, y de toda virtud, y letras, y de puesto acreditado.

55 Escriuiendo esta entrò aqui el Padre Prouincial de la Compañia con su compañero a visitar a el Padre N. y segun me dixo el dicho Padre N. el Padre Prouincial, y su compañía, estan muy determinados por mano de los Inezes Conservadores a desterrar a V. E. para España, y replicando el Padre N. que lo miraran bien, pues vn tan gran señor como V. E. puesto en España seria cuchillo para la Compañia, &c. Respondio el Padre Prouincial de la Compañia, que puesto V. E. en España quedaria este Reyno en paz, que despues se veria lo que se auia de hazer.

Capitulo de carta de los Capitulares de la Puebla que se hallauan en Mexico.

Otro de diferentes Capitulares de la Iglesia de la Puebla, que se hallauan en Mexico a la cõposicion desta diferencia.

56 El remedio de todos estos daños que amenazan es, que V. E. con buen acuerdo del Padre Prouincial del Carmen que està allà lleuando consigo al Prouisor, se pudiesse V. E. en el desierto del Carmen con toda breuedad, haziendo los de su familia apariencia q̄ no se dexaua ver por estar ocupado, dando tiempo a el tiempo para ponerse en este seguro en la forma mas disimulada, y secreta que ser pueda, dexando V. E. inhibido in totum a su Governador del conocimiento desta causa, lleuandola originalmente consigo, y demas papeies que importaren, y poniendolos en saluo, y estando V. E. en el Desierto podria desde allí si le pareciesse acordar el passarse al Reyno de Guadalaxara, que es todo lo que se nos ha insinuado por los mas confidentes de V. E. para execucion deste medio lo mas seguro es elegir camino despoblado, que desde essa Ciudad salga a la villa de san Felipe, que està cerca de los lagos, que es el primer lugar de aquel Reyno, y lo mas despoblado, para ponerse V. E. debaxo del amparo Real de aquella Audiencia, y con esto se dà tiempo a el remedio, y se escusan todos los daños q̄ a este Reyno amenazan.

Capitulo de carta de vna persona de todo credito.

Otro de vna persona de todo credito, y satisfacion que tenia noticia de lo q̄ se obraua en Mexico.

57 Señor cuydado con la persona de V. E. que es lo q̄

im-

importa que por acá se dize, que la pretension es, prender, y embarcar a V. E. antes que venga auiso, o vrcas de España, y estos Padres obran muy aprisa, en este punto me vinieron ha dezir como auian puesto vn papelõ en partes publicas, di ziendo esta ua V. E. y el señor Prouisor por excomulgados de Participantes.

Capitulo de carta de vn Prebendado de otra Iglesia, que asistia en Mexico.

58 Solo digo, que siendo como son las condiciones de la composicion que piden los Teatinos, tan a costa de la reputacion de V. E. y de la jurisdiccion Ecclesiastica, de que quedará tan gustosos, saluo lo que a V. E. le pareciere q̄ serà lo mejor, digo que si se puede darles con la trocada, o para Guadaluaxara, ò otra parte, era mejor que venir en tales concier-tos, y este parecer es de Escobar, y de muchos q̄ estimã a V. E.

Capitulo de carta de vn sujeto muy zeloso del seruicio de V. Magestad.

59 Excelentissimo señor. Yo he llegado a entender de buenos originales que sin duda ninguna muy en breue lleuà ràn los Padres de la Compañia auxilio para que los pongã en possession, y el animo es que aya alboroto en essa Ciudad, tanto que aun se ha de solicitar que lo aya, y que wayan de aqui personas que lo conmueuan con ardid, y arte, y assi me parecio auisar para que V. E. disponga lo que le pareciere mejor: que aunque yo no tengo voto en esto, lo diera de que V. E. se retirara, y los dexarã obrar, con solo renouar a los feligresses la censura de que, ni confiesen con los Padres, ni les oygan sermon, que aunque tiene justicia, y razon V. E. y aurã muchos que juzguen que fuera bien resistirles, esso es lo que se quiere por acá, y hazerlo serã facilitarles q̄ salgan con su intento, saluo meliori iudicio. Guarde Dios a V. E. &c.

Capitulo de carta de vn Religioso de la Compañia.

60 Cada instante se van enconando mas estos animos y resoluiendose a mayores arrojios con sobrada imprudẽcia, temeridad, y malicia, de menores principios se hã visto causados horribles sucessos, y es de temer vn publico daño aora. Todo lo que por acá se haze, y los medios que se tomã no pueden

Otro Capitulo de carta de vn Prebendado de vna de las Iglesias deste Reyno; que se hallaua en aquella Ciudad:

Otro de vn sujeto; que ocupa diferentes pueustos de letras; y muy zeloso del seruicio de V. Magestad.

Otro capitulo de vn Religioso de la Compañia de Iesus

den ser en orden a buenos fines, y la calidad destes se hecha de ver, y se conoce en los medios, pues siendo los medios malos, y iniquos, es fuerça que lo sean tambien los fines, porque la malicia, o bondad de los medios, se toma del fin. Nunca le tendran estas inquietudes si se continua el estado presente de los que rigen, y no viene una graue correccion, y mudança.

Tres medios que se le ofrecieron al Obispo en el estado destas violencias para que no succediesse alguna inquietud en estas Prouincias q̄ pudiesse cuydado a V. M. para elegir dellos el que pareciesse mas a proposito.

Primero medio, referirse a los dos Frayles que armò el Virrey a toda su voluntad.

Segundo, oponerse al Conde con censuras, y como Visitador general de V. M. con autos.

61 Con esto viendo que no se auia podido cõseguir medio alguno para templar estas resoluciones, y que era fuerça romper con abiertas resistencias a tanta violencia o entregar mi persona, mi vida, y jurisdiccion a tan capitales emulos. Auiendo visto tambien que la de los presuntos Conseruadores, que siempre se ha juzgado desnuda de toda justificacion, sustancia, y derecho, y sin legitima autoridad, y poder, la auia armado el Virrey con toda la de V. M. sin reseruaçion, ni limitacion alguna, pues mandaua, como se ha visto, que se les diesse plenamente el auxilio, y que los vassallos los obedeciesse con penas a vnos de dinero, a otros de destierro, y a otros de açotes, con q̄ ya el pleito no venia a ser con los Religiosos de la Compañia, ni con los presuntos Conseruadores, sino con toda la plenitud, dignidad, poder, y autoridad Real que reside en el Virrey, el qual ministraba en todo, y por todo a las resoluciones destes Religiosos. Reconoci que excluydo el medio de composicion, que el Conde Virrey excluyò, auiendolo pedido primero, ya no tenia esta enfermedad mas que vno de tres remedios, o terminos, aunque todos peligrosos, que son los siguientes.

62 El primero rendirme, y desamparar mi jurisdiccion, y reconocer a los Conseruadores, y sujetarme a su albedrio, y al de los de la Compañia, como ellos pedian, y a las armas auxiliares del Virrey, y dexarme prender, y estrañar por los passos, y medios que quisiessen, como lo hizieron tan pocos años ha con el Arçobispo de Manila.

63 El segũdo, oponerme como Obispo con censuras a los Conseruadores, y al Virrey, y vassallos, y Ministros de su execucion para que no llegassen a mi persona, ni la prendiesse, ni desterrasen, como reseruada, y essen-

ta por todo derecho, y poner Eclesiastico entredicho, y cessacion a Diuinis por estar el Conde descomulgado, y no reformar sus autos, sino cōtinuar en auxiliar a los vsurpadores de la Eclesiastica jurisdiccion, y tambien con penas temporales, como Consejero, y Visitador general, assi al Conde, como a sus Ministros, y a las demas gentes, y soldados que juntassen para vn auxilio tan violento, y contrario al seruicio de Dios, y de V. M. por la jurisdiccion temporal que V. M. me ha concedido.

64 El tercero, que si el primero remedio no era decente, ni en conciencia, y justicia permitido, ni el segundo conueniente por los muchos, y graues ruydos que podian resultar en estas Prouincias, tomasse sobre mi todas las penas, cuydados, y trabajos de la materia, retirandome secretamente, a parte segura, y reseruada, antes que el Virrey, y los Religiosos pudiesen embaraçarlo, aguardãdo remedio, y orden de V. M. cō que se miraua por la causa publica, saluando el peligro que de estrañarme, o prenderme podia resultar a los pueblos, haziendo este seruicio a V. M. este bien a mis subditos, de padecerlo yo todo entretanto que venia el remedio de España.

65 Destos tres remedios (Señor) ninguna persona prudente, ni Christiana, me aconsejaria el primero, de q̄ me sujetasse a dos Religiosos indignados, y armados, para que hiziesen de mi persona, Dignidad, y jurisdiccion lo que quiesesen, ni huuo varon docto, y virtuoso de quantos lo comunique que no resistiesse semejante proposicion, porque siendo el pleito tan graue, y en que consiste el bien de las almas de mi cargo, y la saluacion de la mia, que es la valida administraciō del Sacramento de la Penitencia, y la execucion de los Concilios Tridentino, y Mexicano, y de las Bulas Apostolicas, y cedulas de V. M. que nos manda que lo guardemos, tan euidentes, recientes, y expresas, con que la justicia de mi jurisdiccion era tan llana, venia a ser el rendirla en este punto a los de la Compañia, y a los Conseruadores, nulamente nombrados por ella, cosa indigna, y cōtraria a mi persona, a mi Dignidad, al seruicio de nuestro Señor, y al de V. Magestad,

Tercero, reseruar su persona retirandose, para que no succediesen inconuenientes, ni escandalos, hasta que V. M. lo remediasse.

Razones del primer medio de fugarte a estos dos Religiosos, y porque le excluyo, y q̄ este era contra todo derecho, y razon,

tad, al bien de las almas de mi cargo, y a la seguridad de mi misma vida, honor, y conciencia, y esto entre otras, por las razones siguientes.

Lo primero, porq̄ era contra la conciencia, y las Bulas y los Concilios, y las cédulas de V. Magestad.

66 La primera, porque siendo así, que el Santo Cōcilio de Trento, Bulas Apostolicas, y Constituciones de la misma Compañia obligan a sus Religiosos a que pidan licencias para confessar a seculares en cada Diocesi a cada vno de los Ordinarios, y que en las Indias procede esto, como en España, porque vn priuilegio que tuuieron a los principios quando no auia Obispos, o poco despues que los huuo, fue temporal, y ha mas de treinta años que se les acabò, y està reuocado por Bulas posteriores, no podia yo menos que reconociendo ellos este derecho, y recibiendo las licencias, luego que se puso en question, y yo en escrupulo, y las almas de mi cargo en duda, permitir que confessassen sin licencia, y aprobacion mia, o de mi Prouisor, la qual siempre se la hemos estado ofreciendo. Y lo mas que he podido hazer por el bien de la paz (y a esto ya lleguè en los medios que me propuso el Virrey) fue tolerar que por algunos dias predicassen, y confessassen, que era lo que deseauan, porque pareciessen restituydos, con calidad de que despues mostrassen las licencias, o las pidiesse, cō que no admitiendo este medio, como no le admitieron, el dexarles q̄ predicassen, y confessassen absolutamente sin mi licencia, y aprobacion, y sujetarme a la censura, y jurisdiccion de los Cōseruadores, nula, è inuvalidamente nombrados, y exponer las almas de mi cargo, a administracion dudosa, o nula en el fuero penitencial, era contrario a las Bulas, al Santo Concilio, a mi propia conciencia, y al descargo de la de V. Magestad, y quãtos pecados, y nulidades sucediesse por esto, eran por mi quenta, y culpa.

Lo segundo, porq̄ se rebocaua lo obrado legitimamente, en fauor del Cōcilio y se revalidaua lo obrado nulamente contra el,

67 La segunda, porque el reconocer yo la jurisdiccion de los Iuezes Conseruadores, era reuocar quanto legitima, y validamente auia obrado mi Prouisor, y suscitar, y aprobar quanto inuvalida, y nulamente auian aetuardo los presuntos Conseruadores, que no era menos que estando descomulgados, descomulgarme a mi, y a mis

Ministros, y despojarme de mi Mitra, y Dignidad, no solo sin jurisdiccion, pero sin guardar forma alguna de derecho, y assi ni con buena conciencia, ni con genero alguno de decencia podia yo aprovar cosas tan contrarias al derecho, a la razón, y justicia, y a la Dignidad Episcopal.

68 La tercera, porque yo no desiendo en esta causa derecho alguno mio personal, sino que todo es ageno, y solo de mi Dignidad, y jurisdiccion, y del bien de las almas de mi cargo, que consiste en la santa obseruancia del Concilio de Trento, y Bulas Apostolicas, y mas en vn punto tan sustancial, como la satisfacion de las conciencias, y valida jurisdiccion en el fuero penitencial en que consiste la saluacion de las almas, y de la manera (Señor) que cada vno es dueño de renunciar el propio derecho, no lo es de renunciar, y de perder el ageno, y de su Mitra, y Dignidad, y mas con tanto deshonor, y escandalo destas Prouincias, y tan mal exemplo para lo de adelante a los Prelados, y subditos.

69 La quarta, porque el sujetar mi Dignidad, y persona a estos dos Religiosos que han obrado sin apariencia, ni sombra de jurisdiccion, era no solo arriesgar el alma o mancharla por las razones referidas, sino el mismo honor, y la vida, pues ningun hombre prudente, y considerado me aconsejaria que pusiese mi vida, Dignidad, y persona a dos mil leguas de V.M. y de su Consejo, y del Sumo Pontifice en el aluedrio de dos Religiosos indignados descomulgados, irritados con rãtos empeños, hechos en defender sus arrojamientos, censuras, multas, y descomuniones, sin saber que termino auia de tener su ira, y indignacion, y mas hallandose armados con la espada de la jurisdiccion Real, que el Virrey les puso en las manos.

70 La quinta, porque si alguu motiuo me auia de persuadir a que admitiessse medio tã indecente, y peligroso, era el seruicio de V.M. y amor a mis subditos, y que no sucediessse alguna inquietud en sus vassallos, y esto no se saluaua con entregar mi persona, y dexar que los Conservadores me prendiessen, o desterrassen que ha sido su intento principal, como lo hizieron con el Arçobispo de

Lo tercero, porque el Obispo Visitador, no puede renunciar lo que es de su Dignidad, y la Mitra.

Lo quarto, porque sobre arriesgarte el alma se arriesgaua la vida.

Lo quinto, porque de la misma manera quedaua expuesto todo a daños, y escandalos, y a la turbacion de la paz

Manila, porque los zelos del pueblo, y el aficion a su Prelado, y mucho mas quãdo la mayor parte de los pueblos en todas partes, se compone de vn vulgo inconsiderado, y que se gouierna solo con los primeros mouimientos de su amor, o aborrecimiento, igualmente resultaua deste medio, como de los otros, que podian inquietarlo, y assi igualmente tambien se deuia excluir, porque solo seruia de perder yo inutilmente el honor, y la Dignidad, y arriesgar conocidamente la vida, sin fruto alguno del seruicio de Dios, y de V. M. y cõ el mismo peligro de los pueblos.

Razones del segundo medio de oponerse al Cõde, y los Conferuadores, y su justificacion.

71 Excluido el primer medio, quedò el segundo q̃ era oponerme a los Conferuadores con censuras, como Obispo, y poniendo Eclesiastico entredicho, y cessacion a Diuinis, y a los Ministros embiados por el Virrey a auxiliarlos con penas pecuniarias, castigos, y prisiones, como Visitador, y Consejero de V. M. y por todos aquellos medios que permite el derecho, quando vna jurisdiccion temporal justamente se opone, a otra jurisdiccion que obra sin fundamento de justicia, y derecho.

72 Y en este punto (Señor) aunque excluì este medio por el mayor seruicio de Dios, y de V. M. no estaua desnudo de justicia, y razon, y podia elegir con muchos, y grandes fundamentos de derecho, y ha sido merito el no eligirlo, y no falta de razõ el dexarlo, porque a la verdad en este caso he seguido a la letra la doctrina de san Pablo donde dize: *Multa quidem licent, sed non omnia expediunt.*

Lo primero, porq̃ el Ministro q̃ obra contra las leyes, obra como particular, y puede ser resistido por otra jurisdiccion.

73 Lo primero, porque assentado es en derecho q̃ el Ministro que obra contra las leyes, y cedula de V. M. y solo de hecho por passion, y no como Ministro, obra como particular, y se le puede oponer, y ir a la mano, y mas por la jurisdiccion que fuere interessada en la causa, y agrauada, y perjudicada: y siendo yo Visitador general del Reyno, y obrando el Virrey cõtra mi persona, y Dignidad sin fundamento alguno de derecho, ni justicia, y cõ ocasion de los Conferuadores impidiendo mi jurisdiccion delegada secular, bien podia yo irle a la mano, como Visitador, y ordenar a los Ministros inferiores, y superiores que guardassen las cedula de V. M. y no las contrauinies- sen, y compelerles juridicamente a ello. Lo

73 Lo segundo, porque assentada cosa es, que con la jurisdiccion delegada, se concede quanto es necessario para vsarla, y defenderla, y mucho mas en mis comissionses, en las quales tengo cedula expressa, para que el Virrey, ni la Audiencia, ni otro Ministro alguno me las impidan, ni embaracen; antes bien, que todos los Ministros, y vassallos me den el fauor que yo les pidiere con las penas que yo les pusiere, y siendo constate, que el dar el auxilio el Virrey a los Conseruadores para que me destierren, y prendan, y por su mano embaraçar la jurisdiccion del Visitador, es oponerse derechamente a la visita, porque la mas inmediata oposicion viene a ser la prision, o destierro del Visitador, jurisdiccion tenia yo bastante de V. M. en este caso para oponerme a vn intento tan contrario al seruicio, y voluntad Real de V. M. y su Consejo.

74 Lo tercero, porque no solo con las armas espirituales con que me he opuesto a los Conseruadores, podia defender mi jurisdiccion, y Dignidad, sino tambien con ellas obrar en su defensa contra el mismo Virrey, y los demas Ministros que executassen tan terribles mandatos, como que me prendiessen, o desterrasen, porq̄ de la misma manera, y con el mismo titulo que vn Obispo puede descomulgar a quantos le vsurpan la jurisdiccion, por los capitulos 15. 16. y 17. de la Bula de la Cena del Señor, puede tambien descomulgar a quantos les ayudan, a los vsurpadores directa, o indirectamente, sea Ecclesiasticos, o seculares, y mucho mas claramente al Conde, que les ha dado vn auxilio tan extraordinario, absoluto, è irregular, y violento sin limitacion alguna, poniendo toda la jurisdiccion Real de V. M. en el aluedrio destos dos Religiosos para que se pudiesen seruir della, y su ira, como lo han hecho a toda su entera satisfacion, con que el que mas inmediatamente impide toda la jurisdiccion Ecclesiastica, es el que dà este auxilio, y defiende a los Conseruadores para que la impidan, vsurpen, y perturben, y assi pudo ser declarado por incurso, y ponerse entredicho, y cessacion à Diuinis.

75 Lo quarto, porque para declarar por descomulgado

Lo segundo, porq̄ la jurisdiccion delegada del Visitador puede resistir a la ordinaria del Virrey, quando este impide su exercicio a aquella.

Lo tercero, porque con las armas espirituales podia defenderse contra el Virrey, y demas Ministros.

Lo quarto, porque estando el Conde incurso en césuras claras, por auer declarado, y aduocado à sí el conocimiento de fuerças que toca a la Audiencia Real, le pudo declarar el Obispo Visitador por defcomulgado, juridica, y legitimaméte

Notable, y nunca vista prouision del Conde en materia de fuerça.

gado al Conde de Saluatierra, auiendo puesto la mano tã abiertamente en las cosas sagradas, y Elefiastica jurisdiccion, sin derecho, ni fundamēto alguno, para ello, no era menester mas que las mismas prouisiones que el ha despachado en materia de fuerças, mandando a mi Prouisor el solo (aun sin Assessor, que aun con el no bastaua) q̄ absolua, y reponga, como si fuera toda la Real Audiencia, y para que V. M. se sirua de ver, y mandar ponderar el miserable estado a que llegan las materias Ecclesiasticas en las Indias, y la temeridad con que el Conde ha puesto la mano en ellas, la primera prouision, que el Conde despachò en esta materia por don Felipe, al pedimiento de los Religiosos de la Compañia, fue declarar: *Que hazia fuerça el Prouisor, y que repusiesse sus autos, y que los remitiesse originales, y que absoluiessse ad cautelam.* De fuerte, que de uiendo ser la primera prouision, quando el Cõde solo tuuiera poder para esto, y para despachar por don Felipe en materias de fuerças, y de justicia para que absoluiessse por quarenta, o sesenta dias, y remitiesse los autos, y con vista dellos, oydas las partes, y sus alegaciones, obrar lo que conuiniesse. Lo primero, sin vista de autos entrò declarãdo la fuerça, y luego pidiendo los originales, y auiedome notificado a mi la prouision por ausencia de mi Prouisor, viendo en materias tã graues, y Ecclesiasticas vn modo de obrar tan desconcertado, escriui a algunos Ministros poniendoles en consideracion quan vergonçosa cosa era q̄ así se gouernasse en Reynos de V. M. y en materias tan delicadas, como las de fuerças Ecclesiasticas, con q̄ auiedole aduertido al Conde dello, despachò otra prouision en la forma ordinaria, dando orden al Alcalde mayor q̄ me la mostrasse para que yo viesse que corregia sus yerrores, como sino fuesse el principal de todos despachar el solo por don Felipe en materias de fuerças Ecclesiasticas q̄ solo tocan a los Consejos, Audiencias, y Chancillerias, y no huiesse ya incurrido en las censuras del derecho con la primera prouision, coligiendose de aqui, o que no se aconseja con nadie el Conde en materias tan graues, y escrupulosas, o cõ quiẽ no tiene noticia alguna de derecho.

Bien

76 Bien cierto es q̄ este caso (Señor) podia mi Pro- uisor estando incurso tan claramente en censuras el Conde, publicarlo, y fixarlo, y con las armas espirituales, oponerse a tan abiertas injurias a la jurisdiccion Ecclesiastica, y yo con penas, prisiones, y castigos a los Ministros, que siẽdo su Visitador, y Consejero, trataffen de prenderme, castigar-me, o desterrarme, pero vno, y otro lo dexè de hazer eligiendo lo mas penoso para mi, mas acomodado para el Conde, mas pacifico para estas Prouincias, mas vtil a las almas de mi cargo, mas del seruicio de Dios, y de V. M. por las razones siguientes.

77 La primera, porque quanto a los presuntos Cõ- seruadores he ysado de toda mi jurisdiccion Ecclesiastica, y asimismo contra los auxiliadores, asì Ecclesiasticos, como seculares, hasta anathematizarlos, con que no teniendo en quanto Obispo mas armas que las de la Iglesia, ni siendo justo vsar de otras, y hallandose entre los fautores, y auxiliadores tan nototamente comprehendido el Virrey, bastantemente queda publicado, y satisfecha mi conciencia, escusando por aora el fixarlo con su mismo nombre por los graues inconuenientes que de hazerlo gouernando estas Prouincias, les podiã resultar a ellas, y al mismo Conde, y por lo mismo dexè de poner el Ecclesiastico entredicho, que es lo que mas auia de entristecer los pueblos, y ocasionar alguna desdicha, como sucedio en Mexico el año de 22.

78 La segunda, porque si lo fixasse con publicidad, siendo tan notoria la poca aficcion que al Conde antes, y despues destas diferencias, se le ha mostrado generalmente, era muy verisimil, q̄ viẽdole publicado por descomulgado, la gente vulgar le perdiessè aquel respeto que se deue a su representaciou, y todos se pusiesfen en escrupulo en los decretos de su obediencia, como lo hizieron cõ el Marques de Gelbes con menos causa, siendo bien recibido generalmente del pueblo. Y claro està, que de perder el respeto al Virrey, se podrian seguir graues inconuenientes al seruicio de V. M. ruydos, inquietudes, y de sassosiegos, con que por vna accion, como esta (aunque en todo rigor

Razones, porque se excluyò este medio de resistir al Cõde pudiendolo hazer, como Obispo, y como Visitador.

La primera, porq̄ tenia satisfecho a su conciencia el Obispo Visitador cõ lo obrado, y asì pudo templar la materia, como lo hizo por el seruicio de V. M. y bien de la paz.

La segunda, porq̄ aunque el Conde estaua incurso en cẽsuras, solo por representar a V. M. no quiso el Obispo Visitador publicar lo, y porque no le perdiessfen el respeto el pueblo, como hizieron al Marques de Gelbes cõ menores causas.

rigor justa, y del seruicio de nuestro Señor, mirada a la cōsideracion de la defensa de la jurisdiccion Ecclesiastica) se le podrian ocasionar muchas graues, y publicas ofensas a su Diuina Magestad, y en este caso siempre se ha de elegir el medio en que Dios sea menos ofendido, V. M. mas seruido, y los pueblos conseruados en paz, siendo esta la que tanto encomendò nuestro Señor a los Apostoles, en cuyo lugar suceden en la Iglesia los Obispos.

La tercera, porque no quiso el Obispo Visitador oponerse al Conde, por escusar las inquietudes q̄ el fomentaua con sus auxilios, y prouisiones, cediendo la justicia del Obispo Visitador a la fuerça del Conde Virrey por el seruicio de V. M.

79 La tercera, porque por la misma causa, y mayor no quise elegir el medio de oponerme al Virrey, y a los Ministros de execucion deste violento auxilio con penas y con armas, y con prenderlos, y castigarlos, como Visitador, en el caso de intentar prender, o desterrar mi persona, como se intentaua, porque claro està que tomando esta resolucion vnos se auian de arrimar a la jurisdiccion Ordinaria del Virrey, y otros a la delegada del Obispo, como Visitador general del Reyno, y que mi Prouisor auia de descomulgar a los vnos, y los Conseruadores a los otros, y entonces diuidirse el Reyno en facciones, y mas en causa en que todos se valian del Real nombre de V. M. y en que los Conseruadores, y quantos les ayudauan, estauan tan mal recibidos, y admitidos de los pueblos, y no obrando la Audiencia, sino auiendose dexado inhibir del Virrey, no auia Ministro, Tribunal, ni persona alguna que pudiesse mediar, con lo qual en llegando a lo estrecho de las execuciones, prisiones, y resistencias de vna a otra jurisdiccion, se perdia, y deshazia del todo la paz publica, y aquella reuerencia que se deue a vnos, y otros Magistrados, y començandose por tan grandes discordias, no se podia saber en que auian de parar, siendo lo ordinario en semejantes casos pagar V. M. y sus vassallos la culpa, y passiones de sus Ministros.

La quarta, por escusar cuydados a V. M. y mas en estos tiempos, y que no resultasse algun desdichado suceso en estas Prouincias y por esso quedò excluydo este medio, aunque era justificado en derecho.

80 La quarta, porque yo en este caso, o salia superior con la jurisdiccion delegada, y con el fauor, y amor de los pueblos, y euidencia de la razon, o era vencido, si lo primero no podia serle de consuelo el vècer con sangre à vn Prelado, que la derramara con gran voluntad primero por conseruar la de sus subditos, y ouejas espirituales, y la de

de los Ministros, y vassallos de V. M. y mas quãdo en quãtas jurisdicciones he tenido, he mostrado mas la mansedũbre de Prelado, q̃ la entereza rigurosa de Ministro. Y si era vencido, auia hecho dudosa vna causa muy clara en mi fauor, por q̃ en llegãdo a lãces tã apretados, y de tãto peligro a lo publico, y seruicio de V. M. raras vezes se miden las razones, sino las personas, y las Dignidades, y mas paciẽcia, prudẽcia, tolerãcia, y sufrimiẽto, me pedira V. M. y su Cõsejo cõ veinte años de Cõsejero, y Ecclesiastico, y Prelado, y a quiẽ ha fiado, y dado buena quẽta de tã grandes materias, q̃ al Cõde Virrey seglar, sin profesiõ de letras, y no bien aconsejado. Y asì los Ministros cuerdos en estas ocasiones, no hã de tomar las resoluciones a vista de su razon solamente, sino a la de los inconuenientes, daños, escandalos, y desdichas que se pueden seguir por llevar adelante su razon.

81 Excluydo pues (Señor) este segundo medio por estas, y otras graues razones que se me ofrecieron, y excluyda la paz por el Virrey, quedò solo, y necessario el vltimo, que es quebrantar yo la fuerça de la ira, y persecucion, quitando de delante la materia en que se auia de cebar, y encender este fuego, que era mi persona, estrañandola de estos Reynos, o prendiendola (como lo hizierõ cõ el Arçobispo de Manila) sino me rendia a los Conseruadores, ocasionandose con esto todos los daños, è inconuenientes que se han referido en el medio antecedente. Y asì a seguir este, me obligaron las razones que referire a V. M. porque sean tambien satisfacion comun a las calumnias que mis emulos esparcen por todas partes contra mi persona. Y dexando en mi Iglesia para ausentarme las ordenes conuenientes, porque en ningun tiempo pudiesen dezir, que quedaua desierta la jurisdiccioni, siendo este color con el que han querido cubtrir los escandalos de la Sedevacante, que introduxo el Conde, pondre a la letra las cartas, y forma que dexè en todo, que son las siguientes.

Carta al Cabildo de la Santa Iglesia de la Puebla.

82 *El estado miserable en que se halla oy mi Iglesia, y*

M

Obis-

Razones del tercer medio en q̃ eligiò el Obispo Visitador retirarse, y ausentarse.

Carta que escriuio a su Cabildo Ecclesiastico desde la Ciudad de Tepeaca.

Obispado, y ver tãtas jurisdicciones que se han despertado cõtra mi jurisdiccion, me ha obligado a usar del medio de que usaron, san Atanasio, san Gregorio Nazianceno, san Iuã Chrisostomo, y otros, cuius nõ sum dignus corrigiam calceamentorum soluere: cediendo a la fuerça de la tempestad, y a padecer yo solo, porque no padezcan mis subditos, porq̃ viendo que ningun medio ha bastado para que el señor Virrey, Dios le guarde, dexasse de dar a los presuntos Conseruadores tan fuertes auxilios, poniendo en mano destos dos Religiosos indignados con la Real jurisdicciõ, mi vida, mi honor, y mi Dignidad, teniendolos yo descomulgados, viendome sin bastantes fuerças para defender mi jurisdiccion, y no siendo justo, ni permitido entregarla, me he resuelto a prouar si se mitiga esta tempestad con ausentar mi persona, y ponerla en agena Governacion, hasta que venga el remedio, podra ser que quitandoles este desdichado Obispo de delante de los ojos se mitigue el señor Conde, y la ira que fatiga a mis ouejas, y como ellas dexen de padecer, no importa que yo padezca. El señor Doctor Alonso de Salazar es mi Governador, y con poderes antes destas diferencias: el Doctor Nicolas Gomez Iuez de testamentos mi Prouisor en ausencia del señor Canonigo Iuan de Merlo, entrãmbos con el calor, consejo, y asistencia de V. S. gouernaràn este Obispado con mas fortuna que yo, hasta que buelva, siguiendo entretanto las ordenes q̃ les diere. Y por que sobre auerse ultrajado en tan grande extremo mi Dignidad, y jurisdiccion, aora en los vltimos lãces de la composicion se ha reconocido, quan indecorosamente se tratò a los señores Prebendados que fueron a Mexico, hasta no darle s licencia para dezir Missa, y echarles con terminos tan breues de aquella Ciudad, me ha parecido aduertir a V. S. que pues la dureza de los Religiosos que siguen esta causa, y presuntos Conseruadores, ha sido tan grande que no han admitido medios algunos honestos al intento de la paz espiritual deste Obispado, y satisfacion de nuestras conciencias, y suyas: no es justo que por nuestra parte se ceda en la jurisdiccion, quando por la dellos no se cede en lo que no la tienen. Y assi protesto que no es mi intento que confiesen, ni prediquen los Religiosos de la Compañia de Iesus a seglares,

ni para ello doy mi consentimiento tacito, ni expreso, mientras ante mi, o mi Prouisor con orden que yo le diere (para lo qual dexarè la que conuenga) no presentaren, y exhibieren las licencias de confessar, y predicar, y estas han de ser mias, o de mis antecessores, porque no me atreuo a tener por prouable para mi dictamen, y gouernar las almas de mis subditos en cuya segura, y valida administracion les vòtò, otra opinion alguna que la que es infalible, y cierta de q̄ quien tiene licencia del Ordinario de cada Diocesi puede confessar a los seglares de aquella Diocesi. Y por ser contingente, que por parte de los Conseruadores, se hagan edictos contrarios, o que les compelan a mis Ministros que los hagan, o a V. S. aunq̄ esto es de jurisdiccion, y solo toca a mi Prouisor, y Governador, bueluo a protestar que es, y serà contra toda mi voluntad quanto en esto se biziere, y el reconocer a los presuntos Conseruadores en cosa alguna, y reuoco todos los poderes titulos, y comisiones que huuiere dado quanto a este punto solo, declarando que nunca los di para tal cosa, ni era, ni fue mi intencion, como por ellos podra parecer claramente. Y por que en ningũ tiempo se pueda dezir que yo he desamparado mi jurisdiccion, ni he dado tan mal exemplo a mis sucessores, y subditos, suplico a V. S. que se ponga esta carta en los libros del Cabildo, para que siempre cõste esta verdad. De los trabajos que V. S. puede considerar q̄ padecere solo, desnudo de todo amparo, y sin la amable compaña de V. S. y la de mis hijos, y subditos espirituales de essa Ciudad, y Obispado, no tiene V. S. que afligirse, ni condolerse, pues elijo las penas por huir de las culpas, y es justo que padezca el Pastor por alibiar las ouejas, siguiendo al verdadero, y Eterno Pastor Iesu Christo Señor nuestro, q̄ guarde, y ampare a V. S. ya tan nobles, doctos, y exemplares Capitulares, y les dè su santa bendiccion, como yo se la doy desde aqui en su nombre, y le suplico que obren como quien son, en la defensa de la jurisdiccion Ecclesiastica, y en promover a la virtud, exemplo, paz, y consuelo a essa nobilissima Ciudad, exortando a los fieles a lo mejor, guardandose todas aquellas buenas reglas, y constituciones en la Iglesia, y fuera de ella, que se han obseruado hasta aqui, y no obrando cosa q̄ sea

contra mi Dignidad, y jurisdicon, pues esta no es mia, sino de su Diuina Magestad, y cō la qual todos defendemos nuestros derechos, essempciones, y causas de nuestro Señor, q̄ espero en su diuina bondad, y misericordia, que no solo ha de mejorar estos sucessos, sino sacar mucha honra, y gloria suya dellos. Tepeaca diez, y siete de Junio de mil seiscientos y quarenta y siete años. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Señores Dean, y Cabildo de la santa Iglesia de la Puebla.

Carta al Governador del Obispado de la Puebla.

Otra a su Governador.

83 Escriui a v. m. como dexaua el Gouierno deste Obispado en sus manos, y la parte que mira a justicia que toca al officio de Prouisor, al Doct̄or Nicolas Gomez, mientras viene el Doct̄or Iuan de Merlo. Aora escriuo a v. m. que me he resuelto a ausentarme vn poco, hasta ver si se seren estos tiempos, y puedo con mi trabajo alibiar los de essa Ciudad que tan afligida, y exercitada se halla de tantas jurisdicciones. No dudo de su Christiandad de v. m. que llegara por la defensa de la jurisdiccion, hasta lo que permite, y dispone el derecho, aconsejado del señor Licenciado Pedro Pardo sujeto de tantas letras, y entereza. A los Conuentos de Religiosas, estimare mucho se les consuele todo lo possible particularmente en su sustento, y regalo, y que tengan confessores Clerigos, y predicadores de toda satisfacion, y q̄ profigan en sus Santos exercicios, clausura, y retiro de las cosas temporales, y transitorias, y uiuan asidas a las eternas, y que no se aflijan de lo que yo padeciēre solo, pobre, perseguido, que aora es quando comienço a ser Obispo, cuya principal renta consiste en el precioso fruto de los trabajos padecidos por Dios, a quien suplico, y suplicare siempre en qualquier parte a dōde me lleuare la fortuna q̄ las bēdiga, q̄ las ampare, y fauorezca, como esposas suyas, y las cōsuele conserue, y promueua a su gracia, y les de muy eficaces dones de perseuerancia, hasta coronarlas eternamente en su gloria. Embieles v. m. la copia deste capitulo, porque la ternura deste despedimiēto, y ausencia, a vista de tales, y tã singulares circunstançias, no me dexa fuerças para escriuirlas. Dios guarde, y bendiga a v. m. y a toda su casa, y familia, y a toda essa ciudad, y este Obispado. Tepeaca diez, y siete de Ju-

nio de mil seiscientos y quarēta y siete años. M. P. la jurisdiccion encomiendo a v. m. que es el principal dote de mi Esposa. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor Doctor don Alonso de Salazar Varona.

Carta al Prouisor de dicho Obispado.

84 Auiendo recibido cartas de Mexico de que està de sesperada toda honesta composicion en las materias ocurrētes, que en tantos desconuelos, y escrupulos tienen essa Ciudad, me ha parecido hasta que se remedien, o compongan, hazer vna breue ausencia, podra ser que con ella se suauizen los animos, que por auer yo sido el que he defendido mi jurisdiccion, han estado tan brauos, y rigurosos. Antes que saliese dexé a v. m. que defendiesse la jurisdiccion, como lo espero de su virtud, letras, y constancia, primero se pierda la vida, que se reconozca, a los presuntos Conseruadores, ni su juicio, ni se obre cosa alguna contraria al Santo Concilio de Trento, y Bulas Apostolicas, si se valierē de prouisiones del señor Virrey por don Felipe, obedezca v. m. su Real nombre y quanto a su cumplimiento, si fueren contra la jurisdiccion, como lo han sido hasta aqui, suplique a la primera, y a la segunda, como lo disponen las leyes, pues son tan claros, y juridicos los fundamentos, y a la tercera rindasse v. m. a la fuerça, respondiendole, y boluiendole a Dios, y diziendo las palabras del Psalmo: Domine vim patior, respōde pro me, que su Diuina Magestad darà cobro de su jurisdiccion, y el Rey nuestro Señor proueeera del remedio que conuenga. Estè v. m. atentissimo a que de ninguna manera por qualquiera accidente, prouision, ofuerça que se haga por la mano del señor Virrey, o sus Ministros, se haga resistencia alguna, aunque se lleuen todos los bienes Eclesiasticos, y de mi Mitra, antes bien si juzgare v. m. que ay algun riesgo en el Clero, o en el pueblo de algun disgusto, mouidos del propio, y natural dolor, no solo lo temple v. m. sino forme edictos siendo necessario para que todos viuan en quietud, y respeten a las Iusticias seglares, asistiendolas en esto, como es justo, pues suyo es el poder, y nuestro es el padecer, y no tiene la Iglesia mas armas que las lagrimas a los pies de Iesu Christo Señor, y Autor de toda jurisdiccion. Muy contingente es que se

Otra a su Prouisor.

me despierten mas emulos, y calumnias con el ausencia, y no me dà esto mucha pena, porque no quiero mas honra de la q̄ resultare de hazer, y cumplir la voluntad de Dios, pero por lo que toca a la Dignidad Episcopal estè v.m. atento a todo, para advertir en el tiempo de las tinieblas, lo que serà bien manifestar en el de la luz, pues nunca es bueno, que quede la inocencia cõdenada, y la calumnia aplaudida, y el servir a nuestro Señor escarmentado. En lo que toca a la diferencia con los Religiosos de la Compañia, vea v.m. la carta del Cabildo, cuya copia tiene el Doctor don Andres de Luey, y tengala v.m. consigo, para que v.m. en publico, y en secreto, y en todas ocasiones diga, que essa es mi constante voluntad, porque estoy creyendo que esta es la de Dios. Las cartas que me huviere de escriuir, las encaminarà v.m. por la direccion, y orden que yo le diere, y entre tanto guardarà las que vinieren a su mano con todo cuydado, porque son de algunos confidentes mios, y es gran delito en este tiempo el tenerme amor. Guarde nuestro Señor a v.m. como deseo. Tepeaca diez y siete de Junio de mil seiscientos y quarèta y siete años. M. P. La jurisdiccion encomièdo a v.m. que es el principal dote de mi Esp̄sa. El Obispo de la Puebla de los Angeles. Señor Doctor Nicolas Gomez Brizeño.

85 Auiendo pues dexado orden en todo, como parece por estas cartas, las razones que tuue para ausentarme hasta que V. M. embiasse remedio, o el tiempo le descubrièsse, fueron las siguientes.

La primera por escusar ofensas a nuestro Señor escandalos, y muertes en estos Reynos, como sucedio con el Marques de Gelbes, y el Arçobispo Don Iuan de la Serna, a que no auia entonces igual disposiciõ

86 La primera, el cuydado, y deseo que siempre he puesto en escusar ofensas a nuestro Señor, que esto por la diuina bõdad, es bien notorio en las Indias, las quales era muy dificultoso euitar si vn pueblo tan amante de su Prelado, y que lo veia con tales, y tan graues circunstancias de autoridad, y puestos, como Consejero, y Visitador general, viesse que lo iban a prender, o desterrar dos Frayles sin jurisdiccion, ni poder para ello, y a quien todos generalmente han mostrado tanta auersion, con q̄ era muy contingente que se inquietasse, y expusiesse todo a grande confusion, y desorden, de que ay bastante exemplar en el caso del Marques de Gelbes, que con ser mas ama-

do

do que otros, por lo q̄ fauoreciò las causas de los Indios, y los pobres, con hazerse la execuciõ de aquel destierro en el Arçobispo don Iuan de la Serna, de ordẽ del Virrey, y Audiencia, y no ser Visitador, ni Consejero de V. M. en el destas Indias, sucedieron tantas muertes, y desdichas, y huuo de dexar el gouierno el Virrey con grande desluzimiento, y tomarlo la Audiencia Real, y ponerse en tãtos, y tan graues cuydados V. M. y su Consejo. Y asì muy incauto seria el ministro, y aun el Prelado que de aquel successo, y tan reciente, y ajustado al caso, no tomasse doctrina para el presente.

87 La segunda, no solo por escusar pecados, y escãdalos, sino cuydados a V. M. sobre los que tiene, por q̄ deuiendo yo, como Visitador, y Consejero tan antiguo, mirar por la paz destes Reynos, es justo, que ya que la emulacion de los que han querido sobre vna materia tan clara, facil, y llana, leua tan tan desapoderadas discordias, y resoluciones, y desasosigar estos Reynos con tan poca razon fundamento, ni causa, yo como el ancora que arroxada al mar detiene el nauio conuatico de la braeza de las ondas, y furia de la tempestad, me arroxaſse voluntaria, y anticipadamente a padecer por todos, tantas penalidades, descomodidades, y trabajos, como estoy padeciendo por hazer a V. M. este seruicio de retirarme, teniendo razon, y justicia, porque mi justicia, y razon conuaticada de la ira, y poder de mis emulos, no fuesse ocasion de que se turbasse la paz destes Reynos.

88 La tercera, no solo por el amor al seruicio de V. M. sino por el q̄ deuenos tener los Prelados a nuestros hijos, y subditos espirituales, y a los Reynos, y Prouincias donde seruimos, deuiendo yo obrar con esta atenciõ mas que otros, quanto es publica la satisfacion que tienen todos en estas Prouincias de mis deseos, a cuya causa concurren por verse acosados, y perseguidos de las justicias, al amparo del Visitador para que los cõsuele, y remedie, y asì viendo que mis subditos espirituales, y los demas vezinos destas Prouincias podian turbarse con ver que dos Religiosos, prendian, y desterrauan a vn Visitador general

La segunda, por escusar cuydados a V. M. sobre los que tiene en España, y el amor que tiene a su Real seruicio.

La tercera, por el q̄ el Obispo Visitador tiene tambien a sus subditos, y a estas Prouincias, como tan leales, y dignas del amparo de V. M. y escusarlos las vejaciones q̄ podian padecer.

neral de V. M. y Consejero suyo, y Prelado de vna Iglesia tan conocida, y suceder lo que se vio tã pocos años ha en Mexico en tiempo del Marques de Gelbes, y el Arçobispo don Iuan de la Serna, me parecio que deuia escusar, estos cuydados a V. M. y a estas Prouincias, retirandome, porque no pudiesse suceder este caso. Y esta atencion honesta, y Christiana, de que los Prelados no abuffemos del amor de nuestros subditos, sino q̄ aũq̄ sea padeciẽdo, y ausentãdonos, les escuffemos escandalos, y disgustos, la dexò enseñada el Salvador de las almas Christo Señor nuestro, quando vio que las turbas despues del milagro de los panes, querian con amor desordenado, darle bienes temporales, al tiempo que su Diuina Magestad les enseñaua a despreciarlos, y al amor de los eternos, pues se fue huyendo a los montes, porque aquel amor aunque desordenado, era al fin amor, y no quiso poner en cuydado, y penas a las turbas, ni era lo que deseauan, conforme a su santa voluntad.

89 Lo mismo hizo san Iuan Chrysostomo, como se vera despues en la ocasion de su segundo destierro, q̄ condescendiò cõ el por escusar a sus subditos del cuydado de defenderlo, auendolo defendido en otras ocasiones, y assi siguiendo estos, y otros exemplares, me desterrò a mi el amor q̄ tengo a mis subditos, y a todos los demas vassallos de V. M. antes que me desterrasse el odio de mis emulos, resoluiendome a padecer trabajos, descomodidades, y riesgos, y a echar sobre mi las penas de las culpas de mis emulos, y las que podian resultar a mis subditos, siguiendo la doctrina de san Pablo quando dezia: *Cupiebam anathema esse à Christo Iesu profratribus meis*, que deseaua padecer por sus hijos, y hermanos mal de penas, porque ellos no padeciesen mal de culpas.

90 La quarta, porque auiendo defendido mi Iglesia con todos los medios de jurisdiccion, y remedios que permite el derecho, haziendo en esto lo posible, hasta padecer tan grandes injurias por su amor, como ser descomulgado, rotulado, afrentado, y perseguido en publicos vãdos, y pregones, y perderme el respeto por escrito, de palabra,

a segunda por el
a cuydados a
V. M. sobre los que
ene en España, y
amor que tiene a
a Real servicio.

La quarta, por razón de buena prudencia, y prouar si con su ausencia se templaua la ira del Cõde, y de los que le aconsejan, y figuen.

labra, y de otras muchas maneras, y pregonado con grandes ignominias, e injurias, sin mas causa que el defender mi Prouisor la Dignidad, el Santo Concilio de Trento, y jurisdiccion Ecclesiastica con aquella rectitud, y Christianidad que estaua obligado, y assistirle yo como deue vn Pastor que desea el bien de las almas de su cargo, me pareció que gastados todos los remedios de derecho, de paz, de prudencia, de paciencia, y valor, quedando siempre, como que auia superior la fuerça en el Virrey, y estos Religiosos, y los demas, y que esta se auia de embrauecer doblado, quãto mas materia huuiesse a la oposicion, deuia elegir por medio para escusar mayores inconuenientes, el que suele serlo para ocasionarlos, que es la ausencia del propio Pastor. Y como quiera que el fin deste santo ministerio Pastoral es la conseruacion del ganado, y el bien de las almas, y escusarle a Dios ofensas, al pueblo desdichas, y a V.M. (que Dios guarde) nueuos, y mayores cuydados, aquel medio deui elegir que abraçaua todos estos efectos, aunque fuesse tan extraordinario, como ausentarme, huyendo la justicia, y la razon, de encontrarse con la fuerça, y el poder.

91. La quinta, porque como quien ha veinte años trato materias de Indias, y las he oydo en el Consejo treze, y visto en estas Prouincias siete, siruiendo, y passando por mi mano quantas materias ay en ellas, reconocí desde el principio luego que se nombraron Conseruadores, y que el Virrey vino en ello, y que a la Real Audiencia la recusauan, que no era la materia de las licencias de predicar, y confessar los de la Cõpañia el motiuo interior destes pleitos, y oposiciones del Virrey, sino el de los diezmos, que tãto han sentido estos santos Religiosos, y el ser Visitador general del Reyno, y por este medio procurar los Ministros impedir los efectos de la justicia, y visita, y la emulacion del Virrey, y Arçobispo, y Audiencia, y otros Tribunales, por parecerles ser este oficio de Visitador general en Ministro de entereza, y rectitud, censor, y regla de las ordenes publicas, Fiscal muy superior, y poderoso en las contrauenciones a las leyes Reales, y mate

La quinta, por ver la vnion de los emulos del Obispo Visitador para vérgarse del con esta ocasion por auer executado las ordenes de V.M. y impedir la visita, y assi hallarse obligado a ceder al tiempo hasta que viniesse el remedio.

rias de codicia, que tienen estragados generalmēte estos Reynos. Y que mientras no lo tengan, o desviado, o defa parecido, o defacreditado, o desluzido, siempre se viue a vista del rezelo, y de la reprehensio, y del castigo del Consejo, y con vn genero de freno duro, y congojoso para quien desea mas que moderada latitud en el obrar, y no obstante que he procurado con la blandura templar lo posible las sentencias; pero el ver a vn Ministro cōstāte en los dictámenes, haze rezelo, y cuydado en quantos desear en viuir dilatadamente.

Cosas extraordinarias que han sucedido en esta causa, q̄ todas mirarō avnir se en impedir la visita los Ministros, y Tribunales a quiē hizo cabeza el Cōde.

92 Y quando no estuiera dictando esto la razon, y la experiencia, lo manifiestan las acciones del suceso, porque siempre que en las resoluciones politicas, y competencias publicas entre Ministros, se ven desproporcionadas las acciones, y demostraciones, y disonantes de la orden natural, establecida, y comū, es señal que anda por aquella parte poderosa la passion, y que ella es la que las gouierna, y dirige. Pues quien ha visto jamas (Señor) en Prouincias Catolicas, tener por injurias la execucion del Santo Concilio de Trento, y cédulas de V. M. siendo assi, que sobre esta proposicion se han leuantado todas estas discordias? Quien, pidiendo licencias para predicar, y cōfessar para cumplirlas si las tienē, o darselas sino las tienen, sale con nombrar Conseruadores contra el derecho, y leyes Reales, y que estos descomulguen al Prouisor que las pide? Quien, obrando el Prouisor solamente, comienza descomulgando al Obispo que no obrò? Donde se ha visto conocer de fuerças Eclesiasticas vn Virrey, y atar, y despojar deste poder a vna Audiēcia? Quando se ha visto obrar vn Virrey recusado, que puede ser recusado, y vna Audiencia dexarse recusar q̄ no puede ser recusada? Quando se ha visto, q̄ el primer auto de vn processo, sea la sentencia, y a esta le de, y entregue todas las armas de V. M. vn Virrey? Quando se ha visto vna sentencia expressamēte contraria al Santo Concilio Tridentino, y Apostolicas Bulas, y Constituciones, y que a esta asistan, y fauorezcan los Ministros superiores, e inferiores en estos Reynos Catolicos de V. M? Quando se ha visto pregonar vn auxi-

auxilio por don Felipe para que hagan lo que mas les pa-
 reciere dos Religiosos con color de Conseruadores que
 fuele ser vn auto secreto, y reeatado para que la noticia
 no salue al que van a prender con el auxilio? Quando se
 ha visto vn auxilio que hable con los vassallos que no son
 Magistrados, ni justicias, y en otra clausula que lo come-
 ta a toda suerte de Iusticias, y Ministros sin limitaciõ al-
 guna? Quando se ha visto, que el nombre Real de V. M.
 lo lean, y pregonen por essas calles, amanzillando el ho-
 nor de sus Prelados, y Ministros, que tanto honra, y fao-
 rece su Real persona? Quando se ha visto imprimirlo, y
 ministrarlo, para que quitẽ dos Religiosos sin sombra de
 jurisdiccion su Obispado a vn Obispo, su reputacion, sus
 rentas, y paraq̃ no le obedezcan sus subditos, y Capitu-
 lates contra el juramento que le tienen hecho? Quando
 se ha visto despachar prouision vn Virrey en materias E-
 clestiasticas por dõ Felipe, y hazer llamamiẽtos a Eclesia-
 sticos, sin comunicacion del Acuerdo, cõtra expressas le-
 yes Reales? Quando se ha visto, ni donde, que vn Arçob-
 bispo de el auxilio a dos Religiosos contra su jurisdiccion
 Eclesiastica, que defiende vn Obispo que lo cõsagrò, que
 lo hospedò, que lo regalò? Quando se ha visto, q̃ este mis-
 mo Arçobispo ofrezca la Iglesia a estos Religiosos para
 maldezir, y descomulgar al Prelado que le Consagrò, y
 dio el Palio con repetidas bendiciones en la misma Igle-
 sia? Quando se ha visto, que vn Arçobispo prenda al Fis-
 cal Eclesiastico que defiende en Tribunal seglar la jurif-
 dicion de vn Obispo, y la suya, y le mande hechar dos pa-
 res de grillos? Quando se ha visto, que Capitulares per-
 suadidos de su Prelado firmen en vna causa vacia de to-
 da justicia contra su misma jurisdiccion, como lo hizieron
 algunos de los de Mexico? Quando se ha visto, que Reli-
 giosos de la Compania en este mismo pleito pidan car-
 tas de recomendacion a los Regidores de Mexico, para
 que afirmen que proceden con modestia, y quietud, y lo
 mismo a las demas Comunidades? Esta aprouacion intẽ-
 pestiua, estas diligencias desacostumbradas de acreditar
 a sujetos tan acreditados, quando se han visto? Y para que
 fin

82
fin se intentan? Esta junta, y vnion de Tribunales, de Cabeças, de Comunidades, quien la ha formado? El pleito? no: Porque yo (Señor) en esta causa no pleiteo con el Arçobispo, ni con el Virrey, ni con la Real Audiencia, ni cõ el Cabildo Eclesiastico de Mexico, ni con la Ciudad, ni con los demas Tribunales, ni les pido las licencias de predicar, y confessar, ni los Oydores, ni el Virrey, ni los Ciudadanos de Mexico confessan, ni predicar, ni son Sacerdotes. Y con todo esso han salido a la causa, y defensa de los Conferuadores, como si fuera comũ este priuilegio, y essencion de predicar, y confessar sin licencia de los Ordinarios, y pleiteando solo con la Compañia de Iesus, se han producido innumerables oposiciones, por vna pequeña diferencia Eclesiastica, y muy ordinaria, y frequente entre Prelados, y Religiones. Pues siẽdo esto asì (Señor) que virtud secreta tiene esta breue controuerfia, que asì ha producido tan varias, y contrarias cabeças, como si fuera vna gota de la Idra? La virtud secreta (Señor) ha sido fer el Obispo Visitador, el q̄ defiende la causa del Concilio: y este mismo las cedula de V. M. y este mismo el q̄ auisa por su officio de lo que conuiene, y cumple a su seruicio: y a este mismo considerarle el censor de los que no se ajustan a las leyes: y el que reforma los excessos de la codicia, y el que defiende a los Españoles, y Indios, y el q̄ haze embaraça a las publicas desordenes: y hallarse el Virrey, y Arçobispo que guian a los demas, vnidos cõtra mi credito, y opinion, diuididos de mi amor, y correspondencia, sin tenerse lo merecido, pues al vno confagrè, y di el Paliõ, y regalè con fineza, y voluntad, y al otro propuse para el puesto que oy ocupa, recibì, y entreguè estos Reynos con diferente paz, que oy los tiene, con las mayores demostraciones de amor, y reconocimiento gusto, y gasto, q̄ ellos han visto jamas. Y asì en este caso (Señor) bien se dexa ver que no es la causa, sino la persona, la que embaraça a estos dos Ministros, y a los que los siguen: y a esta persona, y a su officio de Visitador, afeñtan todas las flechas, con que ha sido muy necessaria resoluciõ por ver si puede mitigarse, y mejorarse la causa de mi Iglesia, au-

sentar della mi persona, referuandola para la misma causa, seruicio de Dios, y de V. M.

93 La sexta, porque esta resolucio[n] de retirarse vn Prelado quan lo es mas vtil al ganado que guarda, y al ser uicio de nuestro Señor, y al bien de las almas, y a la paz, y quietud de sus ouejas, està acreditada en la Iglesia con excelentes exemplos, en el Testamēto Viejo, y en el Nue uo, y assi deuemos imitarla, y seguirla los Prelados. Retiròse Abrahan de su patria. Iacob de E sau su hermano. Da uid de Saul su suegro, y aun de su hijo mismo Absalon, porque veian que era inutil la asistencia, y pernicioso la resistencia. Christo bien nuestro se retirò algunas vezes, hasta que llegò su hora, y lo aconseja con claras palabras en el sermon que hizo a sus Apostoles, y Dicipulos, en q̄ enseñò a todos los Obispos sus suceßores, diciendo: *Cum persecuti vos fueritis in vna ciuitate, fugite in aliam*: Si en vna Ciudad os persiguieren, huìos a otra.

94 No puso por remedio a las violencias que se hazen a los Obispos por la potestad secular, la resistencia de armas, la oposicion de amigos, y subditos, vna guerra sangrienta, vna batalla cruel, sino vna ausencia prudente, y vna fuga santa, vn retiro Christiano, y considerado. Y aũ que es assi que su Diuina Magestad, dixo: *Bonus Pastor animam suam ponit pro ouibus suis: mercenarius autem fugit, quia mercenarius est*, que el buen Pastor ha de derramar su sangre por sus ouejas, y el mercenario huye, porq̄ es mercenario, pero luego pone el exēplo en si: *Ego sum Pastor bonus*, Yo soy el buē Past or, para darnos a entēder que assi deuemos nosotros platicarlo, como el Señor lo entendiò, y lo platicò, pues auiendo se retirado algunas vezes quando lo querian matar, y otras quando lo queriã hazer Rey, otras quando lo querian apedrear, y otras quã do lo querian prender, porque no auia llegado su hora: *quia non dum venerat hora eius*: Este mismo Señor que huia quando le perseguiã en llegando su hora en el Huerto: *Oblatus est quia ipse voluit*, el mismo se fue a entregar, y no solo no se resistiò al llegar aprenderlo, sino que diziẽ doles su Diuina Magestad, que podia resistirse si queria,

La sexta razón, por los illustres exemplos que se le ofrecieron al Obispo Visitador para tomar la resolucio[n] de auentarse, hasta que V. M. remedie estos daños.

Exemplos en la ley antigua.

Consejo del Saluador de las almas a sus Dicipulos en semejantes ocasiones

Que Christo bien nuestro se retirò por escusar daño a las turbas.

y que su padre le embiaria muchas legiones de Angeles, señalò, y manifestò, que aquel era su tiempo de los Judios al prender, y del Saluador al padecer, con estas palabras: *Hæc est hora uestra, & potestas tenebrarum*, y hizo que S. Pedro embaynase el cuchillo de su defenfa por auer llegado el tiempo de morir por redimir nuestras almas, significando con esto, que no huye de las ouejas el Pastor q̄ huye para conseruarlas hasta que llega su hora, antes las guarda mejor. Aquel huira dellas que estando presente con la afsistencia, estuuiere ausente con el socorro, cõ la doctrina, y exemplo.

San Pedro también se ausentò.

95 Lo mismo que su Maestro, hizo san Pedro su Vicario vniversal, y su Dicipulo amante, que auiendo huído diuersas vezes de la carcel ayudado de Dios para esso, toda via en auiendo llegado su hora, y entendidolo afsi de su Redemptor, y Señor, al salir huyendo de Roma, el mismo estando ya fuera de la carcel, se boluio a ella, y della salio a la Cruz. Y el saber quando es su hora, solo en Dios, y para Dios fue euidente, y lo demas lo ignoramos, y solo serà hora nuestrã quando el tiempo, la ocasion, la razon, las reglas Eclesiasticas, y la volũtad diuina, o las inspiraciones que algunos santos tuuieron para entregarse, la señalarè a los hombres, porque: *Non est nostrũ nosse tempora, vel momenta, quæ Pater possuit in sua potestate.*

San Pablo, y los Obispos santos de la primitiua Iglesia

96 Esto mismo que enseñò, y hizo el Señor, y S. Pedro, hizo también san Pablo en Damasco, como se vè dõde dize: *Afratribus dimissus in spõtra.* Y lo mismo hizierõ despues en la segunda edad excelentes Obispos en tiempo de persecuciones de Gentiles, como San Gregorio Thaumaturgo, san Seuero, san Siluestro, y otros infinitos. Y en la tercera, y quarta edad admirables Doctores de la Iglesia Maestros, y columnas de la Fè, en otras persecuciones, como san Atanasio, san Iuan Chrisostomo, san Ambrosio, san Gregorio Nazianzeno, santo Tomas Càtuariense, los quales todo el tiempo que su razõ, su zelo, sus fuerças, y su doctrina, fue bastante para defender sus Iglesias, afsistieron en ellas, pero quando reconocieron q̄ consistia su bien en ausentarse, no las dexaron, sino q̄ las lle-

llenaron consigo en el coraçon, y desde las cabernas de los mōtes, desde las regiones mas remotas, desde las cuevas mas escondidas, escriuiian excelentes tratados, y enseñauan, y aconsejauan, y guiauau sus ouejas, y en llegando el tiempo de la paz, boluiã alegres a cōtinuar con la presencia, lo que no auian dexado de repetir en la ausencia.

97 San Atanasio desde el Sepulcro de su padre en donde estaua escondido enseñaua a sus ouejas. O que doctrina tan celestial (Señor) saldria desde vn sepulcro a las almas! Otra vez en vna cisterna vieja estuuo escondido, y sustentado de vn amigo por mano de vna moçuela que los vendiò, y el santo saluò el peligro vn dia antes que viniessen a prenderlo. Otra estuuo diez años en vna casa en cerrado, dentro de la misma Ciudad de Alexandria donde tenia su silla Arçobispal, y desde alli salia secretamente su doctrina (como fuente que por ocultos minerales, sale a fecundar los cãpos) a fertilizar las almas. Finalmente de quarenta y ocho años que fue Obispo, casi la mayor parte dellos, anduuo escondido, fugitiuo, y ausente de su ganado, y por subien, q̄ de otra suerte, fuera del todo perdido. Pues claro està, que si a los primeros encuentros, se entregara a la violencia de sus emulos, todo aquello se perdiera que obrò en tan larga vida con tantos merecimientos. A esta semejança se podiã referir otros muchos exemplos de Prelados que han pesado, y ponderado con fiel balança la vtilidad de su ausencia, o su presencia, en sus Iglesias, y en pesando mas aquella, la han seguido.

98 Pero ya oygo (Señor) la replica de mis emulos que dizen, q̄ esto fue en tiempo de persecuciones de Tiranos, de Hereges, y enemigos de la Iglesia, pero no en la de los Catolicos, como lo son los que me han levantado esta terrible persecucion, en cuyo caso cessan las razones, y no valen los exemplos. Y que tambien los ay de santos que murieron por su Iglesia, y en su Iglesia, como S. Stanislao, santo Tomas Cantuariense, y otros a quien deuia imitar.

99 Dendor es (Señor) vn Prelado a satisfazer los cargos que se le hizieren, porque de tal manera es Iuez, y Pas-

San Atanasio hizo lo mismo, y muchas vezes.

Objeccion que se puede poner a esta vltima razon, de q̄ esto era en tiempo de Gentiles.

Satisfacesse con muchos, y diuersos exemplos, aprouados en la Iglesia en tiempo de Catolicos.

y Pastor, que aun a los que tiene sujetos cō la jurisdiccion, lo està por la natural censura. Esta es la ley del exemplo, obrar los Prelados con publica satisfacion de los pueblos y temer tanto la justa murmuracion comun, y particular, como temen las propias ouejas el castigo del Pastor.

Quando es vna misma la razon no se diferencia por los tiempos.

100 Esta replica, de que estas resoluciones son buenas en tiempo del Gentilismo, tiene facilissima respuesta, porque conforme a reglas de buena prudencia, las resoluciones (Señor) no se tomã por las circunstancias solas del caso, sino por la sustãcia de las causas, miradas las circunstancias, y como concurren las mismas en lo sustancial, aunque no todas concurren, se deue elegir la misma resolucion. Concedamos que no huieran sido Arrianos los que perseguian a san Atanasio, sino Catolicos engañados, o a pasionados, que tratan de desterrar su persona, y prenderla, de maltratarla, o matarla, y que viesse que al defenderla sus subditos, auian de suceder muchas muertes, y desdichas, claro està que tomaria la misma resolucion, porque no altera las principales razones que la influyen, el que sean Catolicos, o Arrianos, sino q̄ no se pierda el ganado, con que se pierda el Pastor con el ganado.

Lo que se padece en el seruicio de V. M. en Prouincias remotas si se le ha de feruir con zelo, y rectitud.

101 Tanto mas que en Prouincias remotas, y lexos de los recursos quando es violenta, y desapoderada la passion, y comienza el poder a perseguir la inocencia cō fuerza desordenada, puede passar, y contarse este trabajo entre las persecuciones, sino de la primera, de la segunda clase de la Iglesia. No es ponderable (Señor) lo q̄ se padece en las Indias quando vn poder apasionado, y armado de jurisdiccion, y de vengança, persigue a vn pobre inocente, y desvalido, ni ay quien baste a referir el rigor de las resoluciones, la violencia de las acciones, la prisa, y repeticion de las execuciones, y agrauios, y todo por procurar q̄ antes se acabe el sujeto perseguido, q̄ lleguen los remedios de V. M. y su castigo al violento, pareciendo q̄ enterrado el inocente con el entierran tãbien los culpados sus cargos, y la razon, y verdad del perseguido, pues muerto mal se podra defender.

102 Y es tambien de saber, si quando en Prouincias remotas, el engaño llega hasta donde puede, y el poder a donde quiere, ay alguna diferencia en los efetos de vna a otra persecucion? Por ventura en las muy fuertes suele llegar a mas, q̄ aquitarle a vn Prelado el honor, la Dignidad, la renta, la jurisdiccion, descomulgarlo, y intentar prēderlo, y desterrarlo? No todas las persecuciones de los Gētiles en la Iglesia, comēçarō a sangre, hierro, y fuego, Emperadores huuo que no hizieron mas que priuar del honor a los Christianos, otros confiscar haciendas, otros se contentaron con destierros, y prisiones. A todo (Señor) ya se ha llegado cōmigo, y con los Prebēdados de mi Iglesia, de los quales a vnos han preso, a otros desterrado, y quanto a mi persona con el afecto a lo segūdo, pues el estar ya preuenidos para hazerlo, me obligò a mi apreuenirlos a ellos, y retirarme quādo ya tenian leuantadas cōpañias, y veniā a executar tā terribles resoluciones: si justamente lo han hecho, y lo merecen mis culpas, y delitos, no lo acuso, antes lo alabo; pero si se ha obrado con conocida violencia, ha sido muy fuerte persecucion.

103 Y quien dize, que la persecucion de los Catolicos engañados al inocente en qualquiera Prouincia que sea, aunque no fuese distante de los remedios, no es muy fuerte, porque sean los engañados Catolicos, antes lo es tātō mas quāto son Catolicos engañados. Era cōsuelo de los Christianos ser perseguidos de Principes Gētiles, que cōsuelo tendra el q̄ lo es de los Catolicos. Era gozo, y alegria padecer por la Fè, notoriamente acreditada la acciō, por el autor dela persecuciō, q̄ era vn tirano conocido por los verdugos q̄ eran gentiles, por la causa que era de Fè, por los cōpañeros en la misma tribulacion q̄ eran Martires, y por todo lo demas. Pero que tristeza causara verse perseguido vn Obispo por la caridad, dudosa la causa, la opinion, el credito, y solo ciertas las penas? Al padecer los dolores, y la intencion, como martir, y en la opinion, como reo, despojado de su Iglesia, como si fuera por la Fè, y desacreditado, como si fuera por excessos. Esta (Señor) se parece a la persecucion de los justos que tanto sentia

Q fan-

Terrible persecucion la que leuanta el poder a la inocencia en Prouincias remotas de los remedios.

Que muchos No es menos sensible la persecucion de los Catolicos engañados, que la de los Gentiles, o Hereges declarados.

Temple p...
con la que se dan
a el poder de...
en P...
las razones de...
temas.

santa Teresa quando no solo Catolicos, sino espirituales con buen intento affligian, y humillauan a la santa, y esta es tanto mayor en su genero (quando no sea tan meritoria, que esso depende de la caridad interior) quanto faltan las razones de consuelo, y es muy terrible la pena.

Que ha padecido el Obispo Visitador, por la defenfa del Concilio, y cedula, y almas de su cargo, y afsi deuio seguir los exemplares de los que padecieron por ellas.

104 Quanto mas que todo lo que ha padecido, y padece vuestro Obispo Visitador ha sido por defender el Concilio Santo de Trento, y las almas de su cargo, cedula, y ordenes de V.M. y execuciones de su justicia Real, y por esso lo han despojado de su Iglesia, y obligado a dexarla por conseruarla mejor, y no esta lexos de padecer por la Fè quien defiende el Cõcilio, y por la caridad, quiẽ defiende las almas que Dios puso a su cuydado, y por la Iusticia, quien padece por las cedula Reales.

105 A esto se añade que està diuertido de la historia Ecclesiastica, quien cree, que los santos referidos, san Atanasio, san Iuan Chrysostomo, san Gregorio Nazianzeno, y otros fueron todos, y siempre perseguidos de Gentiles, o Hereges, porque muchos lo fueron por Catolicos engañados, y violentos.

Que muchos santos padecieron persecuciones, y muy crueles, no solo por Gentiles, sino por Catolicos malos Christianos, o mal informados, y exemplos desto.

106 A san Atanasio aunque le persequieron mucho los Arrianos, y essa fue en el santo su principal persecuciõ, tambien le persequieron mal informados Catolicos, y entre ellos Constantino Magno, lo llamò, lo desterrò, lo affligiò, y aunque algunas vezes con la luz de la verdad lo honraua, otras engañado lo affigia, y en el Concilio, o por mejor dezir conciliabulo de Milan, aunque no quisieron firmar su deposicion, y excomunion seis, o siete gloriosos santos que padecieron por esso, pero otros Arrianos, y Catolicos la firmaron, aquellos por el odio de la Fè, estos por lisonja temor, o passion del Emperador Valentiniano enemigo del santo, y de la Fè.

De San Iuan Chrysostomo, que lo descomulgaron, y desterraron, y affligieron contra todo derecho.

107 Pero a san Iuan Chrysostomo le persequieron Catolicos, y entre ellos, y el principal fue el Arçobispo de Alexandria Teofilo varon anciano, y acreditado Catolico, y que hazia cabeça a los demas enemigos, y Eudoxia Emperatriz muger iracunda, voluntariosa, cudiciosa, cruel, a quien aconsejaua Teophilo, y entrã-

bos

bos engañauan al Emperador Arcadio, ligero al creer,
 y facil al dexarse persuadir, y los Sinodos que juntaron
 contra el santo fueron de Catolicos, y en algunos de-
 llos, y en su deposicion se hallò san Epiphanio, y la fir-
 mò, o violentando, o engañado, y esta misma figiò
 san Cirilo Alexandrino sobrino de Teophilo. Y refiere
 Leon Magno Emperador en la oracion que hizo a la vi-
 da, y alabanças de san Iuan Chrysostomo, que estaua
 el Emperador Arcadio tanpreciado de Catolico, q̄ sien-
 do el Santo acosado con censuras, y excomuniones
 nulas, y sin fundamento desfiriendo a ellas Arcadio que
 las auxiliava, y el era el descomulgado, prosiguiendo
 el Santo en su Pastoral oficio por ser nulas, le embio a
 dezir por Pasqua de Nauidad el Emperador, que se sa-
 liesse el Santo de la Iglesia, porque queria el ir a ella,
 y no auia de comunicar con san Iuan, por dezir que es-
 taua descomulgado: a que le respondió San Iuan Chri-
 stostomo, que lo estauan los que le descomulgaron, y que
 no auia de dexar, ni desamparar su Silla, y el puesto que
 Dios le tenia encomendado, con que dexò de de ir el
 Emperador entonces, y despues en la Semana santa si-
 guiente le embio el mismo recado el Cesar, diciendo,
 que queria ir a cumplir con la Iglesia, que saliera della
 el Santo, a q̄ respondió, que no dexaria voluntariamen-
 te su oficio Pastoral, ni haria essa ofensa a su Dignidad,
 que le echasse della si queria por fuerça el Empera-
 dor, y assi lo hizo embiando soldados que le lleua-
 uaron de la Iglesia a su Palacio por fuerça, y de alli
 algunos dias desterrò el Emperador de Constantinopla
 al Santo a instancia de la Emperatriz, y de los Eclesias-
 ticos Catolicos de quien ella se valia para perseguirlo.

108 Y toda via fue tan injusta esta persecucion
 censuras, y destierros de San Iuan, con ser hecha por
 Catolicos, que la llorò la Iglesia vniuersal, la gimiò,
 y condenò el Pontifice Romano, entristeciò el mun-
 do, perdiò su ornamento la virtud, y su vigor, y gloria
 la Eclesiastica, y espiritual diciplina, obrando Dios ra-
 rissimos milagros en comprouacion de la inocencia de
 san Iuan Chrysostomo.

Injusticias hechas
 contra san Iuan
 Chrysostomo.

Castigos de Dios
por estas injusti-
cias.

109 Porque los huesos infelices de Eudoxia Em-
peratriz que murio tres dias despues que el santo, es-
tuuieron dando golpes con perpetua inquietud, y mo-
uimiento dentro de su misma tumba, hasta que el
santo treinta años despues de muerto fue restituydo a
su Silla. A Arcadio sucedieron infelicissimos sucessos.
Y el Arçobispo Theophilo (cuya embidia, y no poder
tolerar las virtudes, y los aplausos de los pueblos a las
loables acciones de san Iuan) fue el origen de aque-
llos escandalos, y desdichas, estando penando al mo-
rir, y deseando acabar aquella vida tristissima, no pu-
do hasta que le traxeron la Imagen de San Iuan
Crisostomo a quien el auia perseguido, y en viendola,
y pidiendole perdon espirò. San Cirilo su sobrino que
no quiso poner en la memoria de la Missa al Santo,
como entonces se acostumbrana, por parecerle que
murio descomulgado, vio vna noche al Santo que con
su baculo Pastoral le echaua a el, y a otros de su o-
pinion de la Iglesia, y que no los admitiò en ella has-
ta que le pidieron perdon, y la Virgen MARIA se-
ñora nuestra rogò por ellos, y entonces los admitiò,
y San Cirilo contrito, y reconocido puso en la Missa
la commemoracion de San Iuan, y le pidio afectuo-
samente perdon. Y San Epiphanio erudicion de
la Iglesia, gloria de sus tiempos, y Maestro de
toda santidad, y perfeccion tambien padeciò por a-
uer firmado la deposicion del Santo, aunque mal in-
formado, y compelido de Eudoxia con tal violencia
que dixo: *Que sino la firmava abriria las puertas a
la Idolatria*, tanta es la ira de vna muger engañada,
y violenta) y cumpliò en el la profecia de San Iuan
en que le embiò a dezir que no llegaria a morir en
en su Silla Episcopal, y assi murio en el camino, co-
mo tambien la de San Epiphanio a San Iuan Crisof-
tomo, de que no llegaria al lugar a donde iba des-
terrado.

Raro milagro de
san Iuan despues
de 30. años de di-
funto.

Y despues de treinta años de difunto San
Iuan Crisostomo embiando su hijo de Arcadio que

fue

fue Theodosio el menor por las Reliquias, y cuerpo santo de San Iuan con toda decencia, y veneracion, no se dexaron llevar haziendose immobiles a toda fuerça, y violencia, hasta que el Emperador le escriuio al santo vna carta rendidissima, como si estuiera viuo, pidiendole perdon de parte de sus padres Arcadio, y Eudoxia, y entonces se dexaron llevar, y en llegando a Constantinopla siendo recibido el Santo cuerpo con la pompa, y celebridad de vn pueblo amante de su Pastor, y de vn Emperador Pio, y Catolico, en poniendole en el feretro en su Iglesia Patrialcal clamando el pueblo: *Gozá ya tu Silla de que fuiste despojado, o Santo Pastor.* Respondio el Santo desde el feretro treinta años despues de muerto. *Pax vobis, la paz del Señor sea con vosotros.* Desuerte, que san Iuan Crisostomo, no solo de Catolicos, sino de santos, y Arçobispos engañados vnos apasionados, otros atemorizados, fue perseguido depuesto de su Iglesia, y descomulgado, pero todo nulamente, como lo declaró despues el Pontifice Romano san Inocencio Primero descomulgado al Emperador Arcadio, y a Eudoxia, y esto con grauissimas palabras (por auer auxiliado a los que a esto se atreueron) que traducidas de Varanio dicen: *La voz de la sangre de mi hermano Iuan clama a Dios contra ti, o Emperador, ni de otra manera que la de Abel justo clamaua contra el homicida Cain, no solamente mataste aquel inocente, mas en tiempo de paz mouiste cruel persecucion a Christo, y contra su Iglesia, echaste de su trono, y Episcopal Silla sin que fuesse examinada su causa a aquel gran Doctor del mundo, y lo has perseguido, y a Iesu Christo en el. No me da tanta pena la muerte de Crisostomo, el qual con sus Apostoles esta gozando de Dios (si bien por su perdida es gaauissima mi pena) quanto el daño de vuestras almas, el que han recibido los que se sustentauan con el pasto espiritual de su diuina doctrina, porque no so-*

R

la

Sentimiento de la
Sede Apostolica
por la persecucion
de san Iuan.

lamente la Iglesia de Constantinopla ha perdido aquella lengua mas suave que la miel, sino que todo el Orbe siente, y llora la soledad de un varon tan Excelente, y esto obraste por la persuacion de una muger que ha sido causa de toda esta tragedia, y que tan presto ha de pagar la pena de su culpa. Y poco despues prosigue. Por tanto yo el minimo de todos, y pecador a quien Dios encomendò la Silla del grande Apostol San Pedro te descomulgo, o Emperador, y hecho a ti, y a Eudoxia tu muger fuera de la participacion, y comunicacion de los Misterios Sacrosantos de Iesu-Christo, y declarò por priuado de su Dignidad a qualquier Obispo, o Clerigo de la Santa Iglesia que fuere offado a administraros los Santos Sacramentos desde que estas mis letras leyereis, o os fueren notificadas.

San Ambrosio tambien padeciò por mano de Catolicos.

al ab...
de la...
de...
por la...

Y san Gregorio Nanzianzeno.

111 San Ambrosio aunque padeciò persecuciones de Hereges, tambien la padeciò de Catolicos, y los encuentros con Teodosio el grande, y el salirse de la Ciudad quando el Cesar vino a Milan por no verle, ni comunicarle, recien castigada con crueldad Thesalonica, lo obrò con vn Principe no solo Catolico, sino zelosissimo de la verdadera Fè, y en otras ocasiones se retirò de Milan quando vio que su presencia haria embaraço al bien de sus subditos, los quales algun tiempo lo auian defendido contra las violencias de la Emperatriz Iustina.

112 Las persecuciones de san Gregorio Nanzianzeno en Constantinopla tambien fueron de Catolicos engañados, o mal contentos del Santo, porque sucedieron estando presente el Emperador Theodosio, amparo fortissimo de la Fè, gloria de la Religion, honra de España, castigo, y terror de los Hereges, y con todo esso fueron tantos los que se juntaron contra el santo que huuo de elegir por expediente el de Ionas, y con las mismas palabras viendo la furia de la emulacion, y persecucion que contra el santo, se leuantò dexando su Silla, y buscando la

la soledad, y diciendo: *Si propter me mota est ista tempestas, eijcite me in mare, & cessabit quassatio.*

113 Santo Tomas Cantuariense Ilustre Martir, por la Eclesiastica inmunidad vsò del mismo expediente, porque viendo que la ira de Enrique Segundo Rey de Inglaterra se iba embraueciendo mas con su presencia por no querer firmar algunas leyes en que se perjudicaua el Clero, y sus exempciones, se ausentò de sus ouejas, y con dos Clerigos, y otros pocos Familiares se salio de noche, y desconocido, y passò a Francia, ya Roma, y anduuo ausente hasta que se compuso con el Rey, el qual le auia priuado de su Obispado, y auiendole escrito Enrique a Luis Rey de Francia, le respondió que tambien el era Rey como el Ingles, y podia assegurarle que no solo no se atreueria a quitar su Obispado a vn Obispo, pero ni vn corto Beneficio a vn Clerigo, que es buen texto para la facilidad con que el Virrey con vna pronuision me ha despojado de mi Iglesia, y Obispado. Y despues, buelto aturbarse la segunda vez el animo de aquel Principe engañado, no pudo el santo vsar del mismo expediente, porque estando en Visperas, y descuydado de tan enorme traycion lo mataron, como a san Estanislao diciendo Missa explicando bastantemente al morir santo Tomas, que el amor de sus subditos, y no el temor de sus enemigos le auian hecho la primera vez ausentarse de su Iglesia, en no encomendar otra cosa a aquellos crueles lisongeros que lo mataron, sino que no hiziesen daño a los que con el estauan. Y los Reyes Enrico Segundo, y Boleslao que cometieron tan terribles sacrilegios fueron Catolicos, pero muy malos Christianos en lo que obraron, y el de Inglaterra que fue Enrico Segundo, con ser assi que juro en vn Concilio publicamente que no le auia mandado matar, pero que bien merecia qualquiera pena por auer hablado terriblemente del santo, recibio la penitencia de la Iglesia exem-

Y santo Tomas Cantuariense, y san Estanislao.

exemplarmente, y fue descalço a adorar sus santas, y venerables Reliquias, y con grandes lagrimas arrodillado le pidio perdon despues de muerto, y alli fue absuelto, y canonicamente castigado, y diciplinado con todas las solemnes ceremonias de la Iglesia. De Boleslao Rey de Polonia se duda la penitencia, y vnos dizen que murio arrojado de vn caualllo caçando, otros que llorò su pecado penitente siruiendo en la cocina de vn Conuento para mayor humildad, y indicios de su dolor.

Ausentare los Prelados de su Iglesia por escufar, inconuenientes esta muy acreditado en ella.

114 Finalmente en la Iglesia siempre ha sido acreditado en todos tiempos, ya fuesfen de Catolicos, o de Hereges, o Gentiles, el retirarse los Pastores de las almas, y ausentarse de sus Iglesias, quando auiendo gastado todos los remedios que dictan el zelo, la prudencia, y la piedad, lo arrastra todo el poder, y han de pagar las ouejas inocentes la ira, y odio que se tiene injustamente al Pastor, y suceder inquietudes, alborotos, y ofensas de nuestro Señor, y publicas en los Reynos.

Septima razon para elegir el medio del retiro suspender algun tiempo esta materia, porq̃ la curase la dilacio

115 La septima razon principal que me mo- uio a retirarme fue el considerar la breuedad del remedio, pues cada dia lo podiamos aguardar con la mudança de Virrey, con que todo se suele pacificar satisfaciendo a las partes, y al contrario si en este breue tiempo sucedia vna desdicha no era tan facil, ni tan breue el componerla, porque breuemente se inquieta lo que tarde se compone, y la perdicion de pocas horas, necessita de años enteros para poder repararse, la ira arde apriesa, y consume mucha paz en breue tiempo, y tanta que no basta despues a restaurarla en el largo la prudencia. No durò ocho horas la inquietud de Mexico al desterrar a su Prelado el año de veinte y quatro, y tardò muchos años en repararse aquel daño, y era en tiempos mas quietos, y sossegados, y con menores motiuos al movimiento.

1:6 La vltima, y mas eficaz razon que me mo-
 uio (Señor) a padecer tantas descomodidades, como
 oy estoy padeciendo, y la que mas me quieto el es-
 crupulo de dexar a mis ouejas, es tener muy fixo
 en el coraçon, que la justicia, y santo zelo de vues-
 tra Magestad (recibiendo el merito deste seruicio,
 y el de auer cedido con tan clara razon, como sino
 la tuuiese, a la ira, y destemplança del Conde, y
 los que le figuen) se ha de seruir de remediar tan
 grandes males con toda demostracion. Porque (Se-
 ñor) dura seria la condicion de los Prelados de las
 Indias, y no digna de la que deuen esperar en Pro-
 uincias, y Reynos de vn Principe tan Catolico, y
 santo como vuestra Magestad, si siempre huuies-
 sen de andar huyendo de las temeridades, sacrile-
 gios, y poder de vn Virrey, y quedarse executo-
 riado este expediente de huir en el Ecclesiastico, y
 no la enmienda en el secular. A que mayor nota
 puede condenar vn Virrey la Real Corona de vues-
 tra Magestad, y su santa opinion, y fama de Cato-
 lico, que a que anden en su gouierno fugitiuos los
 Obispos? Y a que se pregone la inobediencia a sus
 subditos, como deuia pregonarse su obediencia? y
 y a que despojen de su gouierno, de sus rentas, de
 su jurisdiccion, de su honor a vn Prelado con ries-
 go conocido de su vida? Mas le quita a vuestra Ma-
 gestad el Virrey, que le quita la opinion de piedad,
 y Religion, que el que le quita vn Prouincia
 muy grande, quanto pesa mas en las personas Rea-
 les la fama, que no la hazienda, las virtudes, que
 los Reynos, la bondad, que no el poder. Deue pare-
 cerse el traslado al original, la representacion a la
 verdad, a los Reyes, los Virreyes. Y quando vues-
 tra Magestad ampara en España a los Obispos, su
 Virrey los affige oy en las Indias, en Madrid los
 sustenta vuestra Magestad con su Realhazienda, en
 la Puebla los despoja della el Conde, en España to-
 do

Vltima razon, y
 mas eficaz que to-
 das, y que solicita a
 la piedad, y Religio
 de V.M. que se tir-
 ua de leerla, graues
 oluidos del Conde
 de la santa opinion
 de V.M. y de la de
 su Real y Catolica
 Corona.

Injuria que hacen
 los Ministros a V.
 M. quando abusan
 de la jurisdiccion
 y poder Real.

Trazas que se han
 de dar al Conde
 Virrey, y con-
 tra esto que antes
 remedio por lo que
 toca a lo publico
 por la persona.

Injuria que hacen los Ministros a V. M. quando abusan de la jurisdiccion, y poder Real.

Trabajos que ha padecido el Obispo Visitador, y con todo esto pide antes remedio por lo que toca a lo publico que por su persona.

do es decretos de vuestra Magestad, de que las o-
uejas espirituales sigan los filios de sus Pastores,
en las Indias que no obedezcan a su Pastor, en
España a los desterrados por los Tiranos ampara
y focorre vuestra Magestad de su Real Fisco, en
las Indias destierra el Conde al que vuestra Ma-
gestad presentò, y el Pontifice Sumo le puso en
su Dignidad, en la Corte honra vuestra Magestad
a los Prelados que de otras Prouincias vienen a
ella deshonorados, en las Indias deshonorados, y defau-
toriza el Conde a los que vuestra Magestad honra, a-
credita, y fauorece en Madrid.

117 Yntolerable exceso es (Señor) el de los
Ministros que con la jurisdiccion de que V. Mage-
stad los arma, para que defiendan la piedad, y Re-
ligion, la ofenden, porque se visten, y reuisten de
tan grande poder, como el de vn Rey santo, para
amanzillar su fama, la jurisdiccion Real que ha de
ser amparo de los inocentes, consuelo de los pue-
blos, gozo de los subditos, freno de los malos,
seguridad de los buenos, gloria, y muralla de la
Iglesia, la usan, y exercitan algunos Magistrados
por sus passiones, para desconolar a los buenos, pa-
ra alentara los perdidos, para affigir los Prelados, pa-
ra entristecer la Iglesia.

118 Aunque me hallo (Señor) pobre, solo cõ
vn Capellan, y otro criado en vnos desventurados
jacales fugitiuo, temiendo mas la ira del Conde, y
los que le asisten, que los escorpiones, y viuora-
ras con quien viuo aora. No es (Señor) el mas neces-
sitado de remedio en esta causa este Ministro, y O-
bispo, y Capellan, y vassallo de vuestra Magestad,
que solo padece por su seruicio. El necesitado de
remedio (Señor) es lo publico, el seruicio de vues-
tra Magestad, y su Corona, y la conseruacion des-
tas Prouincias, y la conciencia Real, y el bien de
las almas. Yo (Señor) para con vuestra Magestad
premiado estoy con auerle hecho este seruicio con

otros,

„ otros, y para con Dios tambien lo estoy con pa-
 „ decer por su causa, pero la publica esta ofendida,
 „ la Iglesia pide a vuestra Magestad satisfacion, las
 „ leyes injuriadas vocean, la Dignidad Episcopal vl-
 „ trajada se lamenta, las cedula's de vuestra Magest-
 „ tad, y su Real nombre desestimado clama, el exem-
 „ plo a los venideros solicita a la justicia de vuestra
 „ Magestad, que disponga de manera estas materias
 „ que se entienda que no es merito en vn Virrey a-
 „ fear la representacion de vuestra Magestad, romper
 sus cedulas, despreciar sus decretos, reuocar sus le-
 yes, alçarse con todas las jurisdicciones, turbar la or-
 den de las cosas, impedir los recursos, despojar, a-
 frentar, y perseguir los Obispos. Y finalmente obrar
 en heredad agena, como pudiera en la propia. Esto
 (Señor) necessita V. Magestad de remediar para ser
 Rey en las Indias, hazer respetado de los Ministros
 su nombre, y que se mantengan en decoro sus ce-
 dulas, y decretos. Quanto es mas remota dela Si-
 lla del Imperio vna Prouincia, necessita de mayor co-
 nexion, y eficacia en el rendimiento, ordenes remis-
 sas a Prouincias remotas, mas son alientos a la re-
 pugnançia, que laços a la obediencia

119 Las leyes de vuestra Magestad son santas,
 las cedulas Christianas, sus decretos justos, solo les
 falta la execucion, y si esta falta, todo falta, y todas las
 leyes sobran. Si V. Magestad (Señor) quiere ser Rey
 de las Indias, sea Rey en las Indias, y no solo se oy-
 ga su nombre, sino que se tema, como si en ellas
 estuiera su poder, y Real persona. No consienta
 vuestra Magestad que se lleue la copia el culto, y
 la reuerencia, y el temor que se deue al original:
 que tambien puede auer Idolatrias politicas, y es con-
 ueniente preuenirlas, antes que por andar tan dor-
 mida la obediencia en los Ministros, no pueda des-
 pues cobrarse el honor que se deue a la Magestad
 Real. No Reyna solo el nombre de los Reyes en
 los Reynos, sino su Real voluntad, y assi en caso
 que

Quan falias son las
 leyes de V. M. y
 quan poco executa-
 das, y cumplidas en
 las Indias, y los da-
 ños que desto se si-
 guen.

Quan inutiles son las reprehensiones, y multas en las Indias a los Virreyes, y que genero de remedios son apropiado para ellas.

Responde el Obispo Visitador a los cargos que le hazen sus emulos.

Respuesta al primero de que tiene la condicion sobrado entera.

que se valieren solo del nombre de los Reyes los Ministros para executar la suya, y no executan, ni cumplen la de vuestra Magestad, secretamente vacian de poder, y autoridad la Corona, firviendo solo los Reynos a los Ministros.

120 En España, y para España (Señor) se logran las reprehensiones, aprouechan las multas, son vtils las aduertencias, porque se dan a vista de la enmienda, y apenas excede la contumacia del Ministro quando tiene otra pena sobre si, y la Dignidad, y presencia Real de vuestra Magestad contiene, reforma, y atemoriza, pero en las Indias, ni importan las reprehensiones, porque ya viene deshecha la tinta que las formo, y las multas son pension corta a los excessos, y tan leue que no llega a la milésima parte de lo que vale vn delito. Las aduertencias solo firuen de afectar mas replicas a orden, y assi (Señor) en las Indias no ay mas remedio que *SUCCESSORES*, y en viendo que en materias graues V. Magestad no es obedecido, ni el Consejo respetado, y que si embia officios proueydos los replican, si cédulas las suplican, si ordenes expresas las entretienen, y detienen, embiar en la primera ocasion sucesores, que las cumplan, y castiguen.

121 Y porque acompaña (Señor) siempre a los perseguidos del poder, como sombra, la calumnia, para que no se padezca solo vn genero de trabajo, me hallo obligado a satisfazer a algunas que publican mis emulos contra mi, assi por boluer por la opinion de mi Dignidad, como porque vuestra Magestad que es mi Rey, y Señor natural se halle informado de todo.

122 Dizen (Señor) que la culpa de quanto ha sucedido la tiene mi condicion de procurar ajustar las materias sobradamente, y los que mas templadamente lo dizen, llaman a este genero de excessos, *Sobradad entereza*, y los que menos. *Inquietud*.

123 Todas las cosas (Señor) por buenas que sean dize

dize Epicteto que tienen dos cosas, vna para ponderarlas, como malas el que quiere, otra para ponderarlas como buenas: el zelo es inquietud, quando lo censura el malo, y perfeccion quando lo censura el bueno: el ajustamiento a las reglas Ecclesiasticas (es discordia, quando el malo lo censura, y esto mismo de los buenos es aplaudido, y alabado. La question (Señor) es esta: Manda el Santo Concilio, y las Bulas Apostolicas, y las Constituciones de la misma Compania que pidan licencias sus Religiosos, a cada Ordinario en su Diocesi, para predicar, y confesar a seglares: es asentado que quanto se obra sin esta licencia es nulo, como no tengan priuilegio, o Beneficio: constame que no tienen licencias para esto, y no muestran priuilegio, o Beneficio: fuesse la nulidad sino la tienen, y con la nulidad se figuen graues, e irreparables daños a las almas de mi cargo: pido las licencias, y nombran Conseruadores: conuocan Virrey, y Arçobispo, Religiones, y Tribunales contra mi.

124. Quien (Señor) en este punto es el culpado? El que pide lo que ordena el santo Concilio, o los que contra esto perturban estas Prouincias? Y el Virrey que no los templa, y molera, antes los alienta, y sollicita? sino ha de ser licito pedir, ni executar vn Prelado lo que manda el Santo Concilio de Trento, para que (Señor) es el Concilio? Para que con tanta fatiga lo formò la Iglesia con tan vniuersal concurso de Prelados, con tan admirable junta de letras, entendimientos, y virtudes, con tan repetidas instancias de la Corona Catolica, y con la misma nos manda vuestra Magestad que lo guardemos? Si esto es injusto (Señor) desde luego me doy por condenado, pero si es justo, y necessario, quando, y donde lo auemos de executar, sino en tierras de vn Rey Catolico, y justo? Si fuera materia ligera podia dissimularse, como dissimulamos otras; pero punto en que va la saluacion de las almas que redimiò nuestro Se-

No ay causa tan justificada que no la censure el apasionado, y nadie hecha la culpa al exceso sino a la rectitud.

Sobre que ha sido la diferencia entre el Obispo Visitador y los Religiosos de la Compania, para juzgar quien es el culpado, y aquié deuia asistir el Conde Virrey.

ñor con su sangre, con que razon, o color se puede dissimular? Los Concilios, y las Bulas Apostolicas deuiendose executar en todas partes solo se pueden executar en las Prouincias Catholicas, porque en las demas las destierra la fuerza, el poder, y tirania del Paganismo, y la Heregia. Pues si aqui (Señor) que son Prouincias Catholicas no se pueden executar, para todas partes sobran, y si no se executan de que sirven? Que importan? Que remedian? Que gouernan? Que preuienen? Que enseñan?

Nunca es culpa cumplir los decretos, y cédulas de V. M. ni los del santo Concilio, antes por no cumplirse, está perdidolos Reynos.

No se hazen las leyes Eclesiasticas solo para la especulacion, sino para la practica, y para obrarlas, y para obedecerlas, y cumplirlas, y si esto (Señor) por temor de que ha de parecer vn Obispo inquieto si las executa, no se pueden cumplir en Reynos de vuestra Magestad, tampoco se podran gouernar espiritualmente las almas en sus Reynos. No ay execucion alguna de los Canones Sagrados que no trayga consigo el desacomodar la naturaleza, è inquietarla, por preferir al espiritu, y quietarlo, y esta no ha de llamarse inquietud, sino poner las cosas en su lugar. Lleuar a los Christianos a las Iglesias a Missa con la voz de la campana, causa afliccion a la libertad del hombre: contenerlos en las virtudes afflige las malas inclinaciones, reducir al Clero a su honesta perfeccion acongoxa: contener en sus santos Claustros los Regulares, desacomoda a los que no fueren tan Regulares: finalmente no da passos el zelo que no parezca inquietud. Propiedad es (Señor) de la condicion humana imputar a la inocencia las culpas, y fealdades del delito, y assi, si lo que mi Prouisor ordenò no lo dispone el Concilio, y no lo mandan las Bulas, y no es necessario a las almas de mi cargo, y si podian salvarse, y quedar absueltas sin tener jurisdiccion para ello los confesores, y si èl vsò en lo que obrò de otros medios que de los juridicos, con los quales van excluydos los violentos: y si vuestra Magestad no tiene mandado que se

guarde el Concilio, y se descargue su conciencia, inquietud ha sido grande pedir estas licencias, a qui esta el Prouisor, a que esta (Señor) el Obispo. Vuestra Magestad, su Santidad, el Consejo descargue sobre nosotros todo el rigor del derecho, corten, castiguen, reformen: *Hicore, hic sua, hic non parcas, ut in eternum parcat Dominus*, que mejor es padecer en esta vida que en la otra.

126. Pero si la materia es graue, vtil necessaria, justa, honesta, y en que consiste la saluacion de las almas, y la del propio Prelado, porque (Señor) han de querer mis emulos, que se vaya la ira a castigar la inocencia? Y que busque la reprehension al merito para affigirlo, y afrentarlo? Escarmentando de passo con esto al zelo, para que viua mas holgada la relaxacion. Los que no se ajustan al Concilio, y los que no obedecen las Bulas Apostolicas, los que por no hazer vn acto de reconocimiento, y obediencia han ocasionado tantas inquietudes, los que no guardan las leyes Reales, los que con su jurisdiccion tan violentos auxilios, y ponen con temeridad la mano en las materias sagradas, los que alientan por la propia passion las passiones ajenas, y pasan de la persona al officio, los afectos desordenados, y de la ira, q̄ abusan de la jurisdiccion de vuestra Magestad contra su esclarecida opinion de Religion, y piedad, estos deuen ser los castigados, a estos se han de imputar las culpas, a estos han de buscar las reprehensiones, y penas, porque de otra suerte quien ha de auer que descargue la propia conciencia, la de V. M. y de las almas de su cargo?

127. A esto replican mis emulos, que como los demas Obispos no lo hazen? Y a esto respondo (Señor) que esta es causa con los demas Obispos, consulten a cada vno, y dara razon de si, que yo entiendo que lo hazen, quanto mas que a mi no me ordenaron en mi Consagracion que hiziesse, lo que viesse hazer a mi vecino, sino lo que me manda la Iglesia, esta ordena que tenga por valida la confesion en que huuiere, jurisdiccion, no la ay sin licencia de los Ordinarios,

Be-

Quando la materia es vtil, graue, y necessaria, y honesta, se ha de executar aunque se padezca en ella.

Satisfazese a otra replica de poca fuerça.

que causan en los pueblos; luego bien pido yo a los ministros, i mas siendo su Visitador, quando les pido, advierto, i requiero, que escusen, que no suceda lo que las leyes preuienen, y mucho mas quando esto se haze en cartas particulares, y sin mas ruido que el que ellos quisieron hazer con ellas. El preuenir inconuenientes (Señor) no es causarlos, causar inconuenientes, es no preuenirlos; si yo no tomara el expediente de retirarme de mi Obispado, y dexarles franco el campo, sino que abiertamente me opusiera a tan grandes injurias, y desafueros, i publicara por descomulgado con expresion al Conde, ya incurso en excomuniones claras, y pusiera entredicho, i cesacion à diuinis en mi Obispado, i prendiera a los ministros del auxilio, y al Alcalde mayor, principal fomentador destes escandalos, no es cierto que se podian ocasionar inquietudes? y no era yo la causa, pues defendia lo justo, sino el Virrey que ampara, y defiende lo injusto, y la Audiencia Real, que solo para esto pagada de V. Magestad lo tolera, y lo consiente? Si preuenir, requerir, y protestar estos daños es exceso, quanto mayor lo es no quererlos preuenir, y remediar protestados los ministros? y obligar a vn Prelado Consejero, i Visitador general del Reyno, a que se huya con grande nota de la opinion santa de V. Magestad, pues en sus Reynos andan assi perseguidos los Obispos, y tratados los ministros, o que se oponga con el riesgo de la paz? Y por ventura (Señor) preuine sin razon los daños publicos, inquietudes, y desassosiegos, porque no ayan sucedido los vltimos, y de mayor ruina, y perdicion en estos Reynos, quales serian vn tumulto, o turbacion de la paz publica? son pequeñas inquietudes las que ha ocasionado el Conde con el amparo violento, que ha dado a estos Religiosos? Es poco tantos escandalos, y pecados como desta causa han resultado? Tantas censuras, editos, excomuniones, competencias, escrúpulos? Es poco tanta turbacion en las conciencias, sin saber a quien se auia de obedecer, o al Obispo contra los Conseruadores, o a los Conseruadores auxiliados del Virrey, contra el Obispo? Es poco (Señor)

Quã graues daños eran los que se preuinieron por el Obispo Visitador, y hã sucedido por no auerlos remediado el Conde, y suplica a V.M. se lea,

ñor) vander, y pregonar publicamente a vn Obispo con notorias afrentas, y calumnias, por las calles? Es poco quitarle su jurisdiccion, y Obispado? Es poco poner a vn Prelado otros Governadores, Prouisores, i ministros en su Obispado, y todo nula, e inuvalidamente? Es poco obligarle a que como menor mal, elija andar fugitiuo por los montes? Es poco, que anden desterrados otros cinco Preuendados desta Iglesia, y mas de sesenta personas conocidas, castigados, y afrentados todos por la violencia del Virrey, y de los Cōseruadores, y de aquellos que los ayudan, y siguen? Es poco, que de la misma manera se profane la casa de vn Obispo, Ministro, i Visitador, y le saquen sus cofres, escritorios, y caxones, como si fueran de vn hombre vil, y culpado? Es poco, que oy esten expuestas las almas de vn Obispado en lo espiritual, y sacramental, a vna jurisdiccion conocida nula? Es poco armar dos compañías en Mexico, sin causa, ni fundamento alguno, publicandose que son contra vn Prelado, que defiende su jurisdiccion con censuras en pleito que es entre partes, y no le toca al Virrey? Es poco, que oy estè auuando en la Puebla don Diego de Orejon Alcalde ordinario de Mexico, sujeto de lastimosas circũstancias, contra vn Obispo, con la misma publicidad, y desembarço, que si fuera contra vn mero secular? Donde està (Señor) la exēpcion Eclesiastica, los Canones Sagrados, el decoro q̄ se deue a esta santa Dignidad? En tierras de V. Magestad, con esta publicidad, se tratan desta manera los Prelados de la Iglesia, se desprecian las ordenes sagradas, se desestimã las Eclesiasticas censuras? Y quando dizen los testigos la verdad, y mi inocencia no lo quiere dexar escriuir, y solo haze que se escriua lo que es conforme a su intento, compeliendo con amenazas, y tormentos a que digan los testigos lo que el quiere, con general escandalo de los pueblos. Yo digo (Señor) que no baste el ser Consejero, i Visitador, para que no me haga processo vn Alcalde ordinario, hombre particular, secular, y enemigo, tampoco ha de bastar ser Obispo, y consagrado? Y auiendo entendido el Prouisor Doctor

Domingo de los Rios (puesto en este oficio por el Cabildo con los auxilios del Virrey, si bien protestando, que entraua en esto necesitado, y violentado por ser hombre docto, y temeroso de Dios) que para buscar los papeles de la visita, y cartas secretas a V. Magestad, queria prender, y violentar a dos Capellanes mios: y tambien por dezir, que en mi casa auia armas para defenderse en caso que los Conseruadores quisiessen hazer alguna violencia, quando toda ella no tenia mas armas, que vn cuerpo de libreria, algunas fillas, i quadros, i que auia llegado para esto a su casa el dicho don Diego de Orejon, le dixo que no entrasse tan abiertamente la mano en lo Ecclesiastico, sino que si auia de examinar, o prender algunos Sacerdotes, el le daria el auxilio, exhibiendo los autos de la causa conforme a derecho, a quien respondio este hombre las palabras siguientes: *Que el, y el Obispo no cono- cian al Rey, y que sabria dar garrote a vna Corte de Cardenales, y Obispos,* y otras razones igualmente indecentes, y escandalosas. Estas y otras temeridades como estas (Señor) pronuncian en las Indias los labios de ministros de vn Rey tan Catolico, y santo como V. Magestad. Con estas frases, y espiritu gouernan muy contra sus leyes Reales, santo intento, excelente, y piadosa Religion. Y siendo este sujeto escandaloso con notoriedad, en las costumbres, en los puestos que ha ocupado, en las violencias que ha hecho a los Indios, con los quales se fingia hijo del Sol para engañarlos, y quitarles sus haciendas, y obrando tan ofensiuo a V. Magestad, y a su seruicio, como quererse apoderar de los papeles de la visita, secretos, y reseruados, y para esso prender a Sacerdotes, como pudiera a Seglares, se vale del Real nombre de V. Magestad, y tiene por traicion impedirselo, y por delito embaraçar su delito. Y quando deniera el Virrey reprehender tan escandaloso modo de obrar, y hablar, porque le consta muy bien quien es don Diego de Orejon, y no valerse de ministros tan notoriamente escandalosos, no solo reprehende al Prouisor en el Cabildo, sino que por mano de la Inquisieion le embiò a llamar a Mexico,

Palabras escanda-
 losas de don Die-
 go de Orejona

quando por ella deuia embiar, llamar, y castigar a don Diego de Orejon, que afsi habla, y obra en lo Ecclesiastico, y secular, y en aquella ciudad tiene detenido al dicho Doctor Domingo de los Rios, como tambien al Doctor Iuan de Merlo mi Prouisor, dexando desierta la jurisdiccion con lastimosissimas nulidades, pecados, y miserias, ofensiuas sumamente a las almas de mi cargo. Y la carta que escriuio al Cabildo, a quien llama sedevacante, viuiendo yo, que soy su legitimo Prelado, es la siguiente.

Carta del Virrey, para q̄ no se guarden los apices del derecho contra Ecclesiasticos.

130 *Señor Dean, y venerable Cabildo sedevacante de la ciudad de los Angeles. Deuiera acordarse el Prouisor Doctor Domingo de los Rios, de que es vassallo, y Prebendado de su Magestad, y que quando para informarle de caso tan extraño, se estan haziendo las aueriguaciones por vn Virrey, no se deuiera embarazar para impartir su auxilio con los apices de derecho, pues casos de tal calidad no se ciñen con sus reglas, aduertase lo V.S. para otra ocasion que se ofrezca, a quien guarde Dios muchos años. Mexico quinze de Iulio de mil y seiscientos y quarenta y siete años. El Conde de Saluatierrr. Y el sobrescrito dize: Al venerable Dean, y Cabildo sedevacante de la Santa Iglesia de los Angeles, guarde Dios muchos años. Puebla, Virrey.*

En materias Ecclesiasticas, quando obran los seglares en ellas, es quando mas se han de guardar los apices del derecho.

141 Deuiendose notar en esta carta, y resolucion. Lo primero, quanto a la doctrina quã peligrosa sea enseñar, que para informar a V. Magestad en casos graues, y materias Ecclesiasticas, no se han de ceñir los Virreyes a las reglas del derecho, siendo estas la norma, i niuel de la verdad, y con las quales se afinan los ciertos, i seguros informes a V. Magestad, y a su Consejo, y sin ellas todo lo gouierna el arbitrio, ò la pafsion. Lo segundo, que le parece al Conde prolixidad, y apice del derecho el pedir vn Prouisor a vn juez secular, que antes que prenda, compela, violente, atormente, ò destierre a los Sacerdotes de Dios, muestre la causa, y autos, para que le dè el auxilio, sino que ciegamente dexee obrar a vn seglar en los Sacerdotes todo quanto el quisiere. Lo tercero, que el

el buscar los papeles secretos de la visita, que solo son reservados para V. Magestad, y su Consejo, y las ordenes que me ha remitido, y informes que le he hecho sobre materias grauissimas, y quererse apoderar dellos el Cōde contra todo derecho, Diuino, y Humano, siendo parte formal en estas materias, y hazer processo escandaloso a vn Obispo, como lo pudiera hazer vn Legado de su Santidad, y con orden suya lo tiene por punto de tal calidad, que no necessita de que se auerigue conforme a reglas de derecho: y si estas (Señor) se desprecian en puntos tan graues, que reglas han de endereçar los casos? Lo quarto, quan claramente consta por el sobrescrito, y breuete de su carta la sedevacante que el ha hecho formar, viuiendo el Prelado propio expuesto, todo este Obispado, y su gouierno espiritual a tan notorias, y claras nulidades del derecho. Lo quinto, que quando auia de reprehender, y castigar al juez que obraua tales excessos, llama, y castiga al Prouisor con tenerlo detenido, y ausente de su Iglesia en Mexico, gastando su hazienda, y reputacion, haziendo este llamamiento contra toda buena forma de leyes Reales, y de razon natural, y por mano de vn Tribunal estraño de las materias que se tratauan: y todo esto, ni el escandalo general que dello resulta en perjuizio de las partes, ni la grauedad de las censuras en que incurte, ni el descredito de la justicia Real, con ver este modo de obrar tan violento, no le parece al Conde inquietud, sino sosiego, y paz de la Republica, y q̄ escoge tales ministros para hazer vn processo formal a vn Obispo de cosas, ni sucedidas, ni jamas imaginadas.

132 Y finalmente (Señor) es poco, que viuiendo el Obispo, y presente, y dentro del Obispado, dos Religiosos, y el Virrey publiquen sedevacante, y esto en Prouincias Catolicas: con que jurisdiccion gouernan estos Prouisores, y Vicarios generales de Monjas? con que jurisdiccion se juzgan las causas? con que jurisdiccion se confessan las almas? con que jurisdiccion se administran los Santos Sacramentos? con la del Virrey? essa es secular: con la de los Frayles Conseruadores? essa es regular, y

Sin jurisdiccion alguna gouernã los Prouisores de la Puebla todo el Obispado. Escãdalo y ruina de las almas, que desto se sigue.

estraña. Con la del Cabildo? no la tiene viuiendo el O
 bispo. Con la de los ministros del Obispo? no les dexa el
 Virrey exercer, ni vsar su oficio. Esto es lo que los Padres
 de la Iglesia tanto reprouauan, y con lagrimas pias, y to-
 do esfuerço llorauan, detestauan, y clamauan. *Erigir al-
 tar contra altar, cometer adulterio espiritual.* Y aquella
 jurisdiccion que ha de venir, y correr por sus legitimas ca-
 nales a regar, y fecundar a las almas de los fieles, diuer-
 tirla, y turbarla con la violencia del braço secular. Y to-
 davia, porque no corre sangre, le parece al Conde, que
 esto todo es niñeria, y que estuuo mal aduertido por mi,
 y preuenido, que escufasse estas inquietudes, y desassosie-
 gos, como si fuessen inferiores, por ser espirituales, o
 fuesse menos sensible correr la sangre interior de las al-
 mas de mi cargo, y que ande turbado lo mas referuado
 de la Iglesia, que es la valida, y pura administracion de
 los Santos Sacramentos, que otros escandalos tempo-
 rales que podian suceder. No ha corrido sangre humana
 en todas estas desordenes espirituales (Señor) pero quiē
 sabe la que ha de correr por ellas? Las ofensas de Dios no
 facan sangre quando se causan; pero si a Dios no se apla-
 ca, y satisfaze, la facan quando se pagan. Mas quisiera (Se-
 ñor) que corriera sangre por las calles, que no culpas, es-
 tas son las que destruyen la Monarquia, y las que la tie-
 nen sin sangre.

Servicio particu-
 lar que ha hecho a
 V. Magestad el Vi-
 sitador en preue-
 nir, y euitar, que a
 los daños espiritua-
 les que ha ocasiona-
 do el Conde, no
 figuiessen los tem-
 porales, que suelen
 ir embueltos en es-
 to.

133 Pero (Señor) si estos daños temporales de es-
 candalos, y alborotos, que escusò mi ausencia, porque
 hallasse el Conde menos materia a su ira, se huieran
 añadido a los que el Conde ha ocasionado espirituales,
 con vna justa oposicion que podia yo auerle hecho a tan
 terribles, y repetidas violencias, auia estado mal preue-
 nido, que escufasse los males de los cuerpos, y las almas?
 la turbaciõ de la paz espiritual, y temporal? el no inquietar
 lo Ecclesiastico, y profano? Quanto mas facil le era al
 Conde suspenderlo todo, y remitirlo a V. Magestad, que
 reduzir a tan terrible estado las materias? Si esta prouidencia
 (Señor) se acusa, y aquellas resoluciones se escufan,
 lo incanto se fauorece, y lo considerado, y prudente

se condena; porque si el preuenir los daños se culpa, tambien se puede culpar a los que cuerdamente aconsejaron al Marques de Gelues, que no echasse al Arçobispo de Mexico, preuinendole los daños que sucedierõ, que fueron tantos, y tan irreparables, y sensibles al credito de la justicia, y seruicio de V. Magestad, que salio de su Palacio el Virrey mismo, desconocido, y voceando, diziendo: *Muera, muera el mal gouierno*, por temer que no le matasse el pueblo.

134 Tambien pueden culparse a los que preuinieron las maldades en Portugal, y las desobediencias en Cataluña, que oy se lloran, y entonces puede ser se pudieran remediar. Todas las desdichas grandes (Señor) parecen imposibles, hasta que suceden, y en sucediendo se aduerten con lagrimas los daños que se pudieron escusar con atentas preuenciones. En el engaño desta vida, y confiança vana de los hombres son poco premiados los meritos de la prouidencia, porque como preuiene las desdichas, las ausentan, y no se tiene por gran seruicio el que no se haze con los daños a la vista. Quanto mayor merito es preuenir, q̄ no se pierda vna ciudad, que boluerla a restaurar? y con todo esto aquello no se agradece, porque se tuuo por imposible, como nunca sucedio; y esto se reconoce, y aplaude costando mucha plata, sangre, tiempo, dolor, afficciones, y congoxas: y assi el auer preuenido yo al Virrey, y a los ministros fue merito, y despues de auerlo protestado, viendo que no lo remediaban, elegir la fuga, quando pude elegir la oposicion, es segundo, y mayor seruicio. Miren estos ministros, que seruicio, y merito serà por sus particulares fines calentarse todos al fuego destas discordias, y auenturar el Reyno oponiendome, y el credito de V. Magestad, y honor del estado Episcopal, retirandome.

135 Ni haze fuerça lo que tanto pondera el Conde, que el protestar, y preuenir los daños venideros, è inquietudes que pueden suceder, es afirmar que las ay, valiendose deste siniestro modo de interpretacion, para echar la culpa al que las preuiene, con deseo de que no

Quá poco premiados fueren ser los seruicios de la prouidencia, siendo los mayores.

Responde se a vn filogismo del Cõde, y quan ageno es de todo considerado discurso.

24
sucedan, siendo en todo buen gouierno el no preuenir-
las, causarlas; porque el Virrey que no supiere preuenir,
nunca sabrà gouernar. Dezir (Señor) que puede auer in-
quietudes, es aduertir con juicio prudente lo que puede
suceder, no afirmar lo que sucede. No es notar las ciuda-
des, y los pueblos, sino assegurar los pueblos, y las ciuda-
des. Haze el Conde este poco eficaz silogismo, y argu-
mento. El Obispo de la Puebla me adierte, que puede
auer inquietudes en la Puebla; luego inquieta està aque-
lla ciudad? Si està inquieta, es menester corregirla: si està
quieta, el dezir que puede inquietarse, es infamarla.

La preuencion no
dize daño presen-
te, sino amenaza-
do.

136 Todos estos son discursos de poco afecto, y
deseo de llevar adelante su passion, porque la preuenciõ
no dize daño presente, sino contingente y venidero, y di-
cta la prudencia, que quando se toman terribles resolu-
ciones, se recelen de tan violentas causas efetos tambiẽ
desesperados, y violentos, y estos se han de preuenir. Lo
mismo que yo al Conde en la ciudad de la Puebla, pre-
uinieron al Marques de Gelues en Mexico quando des-
terrò al Arçobispo, y sin nota alguna de aquella ciudad,
que es fidelissima, quedandose en toda su lealtad. Y as-
sistido el Virrey de toda la nobleza, y gente conocida
della, le quemaron las casas Reales vnos muchachos a
quien se llegaron vnos Indios, y a estos vnos mulatos, y
mestizos, y huuo de desamparar el gouierno por la vi-
da. Y si huiera creído a quien le preuenia lo venidero, ni
el Marques lo huiera experimentado, ni a V. Magest-
ad, y a su Consejo huiera costado tantos cuidados, gas-
tos, y disgustos la materia. Y el dezir el Virrey, que quien
son los que se han de inquietar para poner en mala fè la
prudencia, y prouidencia del Ministro, que preuiene
cuerdamente lo que puede suceder. Es segundo juicio de
la censura, no para hazer processo a los inocentes, como
lo ha hecho en esta ocasion el Conde, sino para tomar
prudente resolution de escusar semejantes contingen-
cias, y escandalos, no auenturando tanto las cosas con
resoluciones violentas, y ajenas de todo derecho, y ra-
zon, como fomentar dos Religiosos Conseruadores,

Responde a vna
legim del Conde
y para ageno es
todo conseruado
dicho.

atropellando todos los Canones Sagrados, Santo Concilio de Trento, y reglas Eclesiasticas. Quiē creyera, que auia de començar la inquietud de Cataluña por vnos segadores, que eran las vltimas cabeças del Principado, y empeñaron en su maldad a las primeras? y en Portugal se inquietaron las primeras, y han empeñado en su traicion a las vltimas. Lo posible tiene muy dilatados efetos, y afsi no es facil aueriguar lo posible: lo que importa es preuenir, para no tener que remediar, que puesto el fuego, y la estopa cerca, qualquiera que sople basta para encender la ciudad. Los Gouvernadores prudentes deuen rendirse en semejantes casos, no solamente a la razon, si no aun a alguna sinrazon, quanto menos auenturar vn Reyno, por seguir, y executar su passion: por ventura pesa menos la quietud publica, y lo que pudiera auer sucedido, si yo no me huiera retirado, y la paz espiritual de vn Obispado, el respeto que se deue a la Dignidad Episcopal, y al oficio de Visitador general de vn Reyno, y el escusar tantos pecados, y escandalos, que el suspender esta materia hasta que venga vn auiso? Este medio (Señor) cō que yo he rogado al Conde, el lo auia de rogar, y proponer, y no obligarme a vna fineza de tanta costa como arriesgar la vida por la paz, pudiendo assegurar se la paz publica, y la vida. Y todavia le parece al Conde, que ha hecho vna gran cosa, en que no ayan sucedido las inquietudes que el ocasionaua con sus resoluciones, y yo con mi retiro escusè, como si pudieffe lograr, y valer se el Ministro que las causa, del merito de aquel que las escusa, y evita: ni el Conde pudo hazer mas, para que sucedieffen inquietudes, ni yo para que no sucedieffen, cada vno ha llegado a lo que pudo.

137 Y el dezir, que yo he inquietado, y juntado armas, y hazer informaciones violentas sobre ello, eligiendo a los mas apasionados, y enemigos, que lo procuren prouar, viene a ser escurecer los rayos del Sol, y echar vn velo negro, y delgado sobre su cara: porque si yo tratara de seguir por esse camino la defensa de la jurisdicciō Eclesiastica, o secular, de la visita, para que auia de rogar tan-

Quan inutilmente dilculpa el Conde sus excessos cō pretender que el que se retira, y desuia de sus determinaciones, y inquietudes, esse las causa.

tas vezes con la paz? Para que embiar los poderes con que solicitaua se compusiesse esta materia? Para que venir en lo mismo, que me propuso el Virrey? Para que remitirme a su aluedrio? Para que embiar Capitulares mi Cabildo, rogando al Virrey mediassse en estas materias? Para que hazerle requerimientos, y protestas? Estos no son medios de guerra, y discordia, sino de paz, y conformidad? y luego que vi, que esto no tenia remedio, y que todo lo atropellaua su ira, el poder, y mano de los Religiosos que le asistian: si fuera mi intento seguir esse camino estando el Conde tan censurado, y malquisto, para que auia de llamar a los Alcaldes ordinarios, pedirles q rondassen, y sossegassen la ciudad, retirar mis familiares, elegir la ausencia, dexar mi casa, y mi Iglesia, irme solo y fugitiuo à esconderme en estos montes, sino juntar armas, y gentes como Ministro, y despachar prouisiones como Visitador general: declarar descomulgado al Virrey, como se hizo al de Gelues: poner Eclesiastico entredicho, y cessacion à diuinis: entristecer los pueblos, que afligidos auian de clamar contra el Conde: requerir a la Audiencia gouernasse por estar descomulgado: conuocar los Ministros, y vassallos, para que me defendiesse como a Ministro de V. Magestad, y su Visitador: hazer pregones, imponer penas graues a los que no me asistiesse; prender al Corregidor de la Puebla don Agustín de Valdès, tan digno por muchas, y graues causas, no solo de prision, sino de exemplar castigo.

Quan lexos ha estado el Obispo Visitador de oponerse al Conde, pues eligio el retirarse, y apartarse de tā grades violencias.

138 Todo esto dexè de hazer retirandome, por escusar que sucediesse inquietudes: el huir, es embestir? El apartarse de las ocasiones, es buscarlas? El dexar el Obispado, es defenderlo? Mas si en mi fuesse (Señor) buscar la paz, perturbarla, y en el Conde reusarla, mātenerla? Si el remitir a su arbitrio la materia de toda la diferencia, es inquietar, que serà no admitir los arbitrios de la paz? si el requerir yo al Conde, que se escusen inquietudes, es causarlas, que serà repugnar requerido, que se escusen? Si retirarse vn Obispo a los montes, porque sus subditos no se inquieten en su defensa y amor, es culpa, que serà formar

compañias vn Virrey, y arbolar vanderas para prender vn Obispo, en fauor de dos Religiosos publicamēte descomulgados, y anatematizados como violentos vsurpadores de la Ecclesiastica jurisdiccion? A vn Prelado a quiē V. Magestad ha veinte años que fia tan graues materias, y todas estas Prouincias en los puestos de Virrey, y auien do selas entregado al Conde con bien diferente paz, que las tiene, por amparar quantos V. Magestad desea ver corregidos? No basta lo obrado contra mi por el Conde, deuiēdo templanlo todo? No basta quitarme mi Iglesia, mi Dignidad, mi jurisdiccion, mi honor, sino imputar me tambien los ruidos que causò? Y despues desso (Señor) hallaràn los testigos que quisieren, porque han hallado los juezes, y escriuanos que han querido, a don Diego de Orejon, y a Melchor Xuarez publicos enemigos del Obispo, como incurfos en grauissimos excessos clarissimos de prouar, causa era esta, si el Conde mirara las materias con menos passion, para conferir en ella en el Real Acuerdo, y embiar vn Ministro togado a aueriguarlo con vn escriuano de toda satisfacion, y no a dos hombres de conocidos defetos, y que los salen diziendo, y publicando los testigos.

139 V. Magestad (Señor) no embie Visitadores, ni remedios a las Indias, si ha de creer a lo que les prouarē sus emulos, y los mismos que vienen a visitar. No ay delito tan feo, y tan terrible en que no halle testigos escriuanos, y juezes que los supongan: porque en las Indias (Señor) no prueuan los Poderosos lo que passa, sino lo que han menester, ni en estos casos declaran los testigos, ni escriuen los escriuanos al suceso, sino al intento de aquellos que los presentan, y nombran. Testigos se han buscado, y mostrarè yo dello cartas a V. Magestad en que les han ofrecido en esta ocasion plata, porque jurassen que yo no era Catolico, sino sospechoso en la Fe, y esto en vn pleito en que defendo el Concilio de Trento, cuchillo de los Hereges. Desta suerte (Señor) obra el poder desviado de la reuerēcia que se deue a la Magestad Real, y à sus leyes, y al temor de Dios, y de la justicia.

Quanto cõuiene de fender V. M. a sus Visitadores, si ha de mātener en justicia sus Reynos, y la facilidad cõ que les calumnian los visitados.

Que no tienen tãto
derecho los presun-
tos Conseruadores
à ofender los Obis-
pos, como los O-
bispos legitimos à
defenderse dellos.

140 Y todavia al pobre Sacerdote, o porque dixo,
que si prendian a su Prelado, se perderia, o porque tuuo
en su casa vna espada, y al vezino, que con el dolor de ver
tratar asì a su Pastor, dixo lo que sentia esta falta de res-
peto, los buscan, los afligen, y amenaçan, y los suponen
tumultuantes, como si fuera el amar, y defender a su O-
bispo, de lito, con que aborrecerlo, y prenderlo de hecho,
vendra a ser merecimiento. Que ley ay, para que los Cõ-
seruadores, nulos, y descomulgados, puedan prender, ma-
tar, o desterrar a los Obispos, y que los Obispos legiti-
mos juezes, y Pastores de las almas no se puedan defen-
der, y aun prender a dos Frayles, que se hazen Conserua-
dores? La defensa natural, que es permitida a los brutos,
no lo serà a los Obispos? Permite el derecho, que tengã
los Prelados sus familias armadas, porque no quede ex-
puesta la jurisdiccion a la violencia del delinquente, y vna
Dignidad tan sagrada, y necessaria, y vna vida que es cõ-
suelo, y Pastor de tantas vidas, estè dependiente del alue-
drio de qualquiera hombre perdido, y no serà licito quã-
do bien se huiera hecho, al tiempo que los Conserua-
dores, y sus allegados juntan gente, preuenirse la familia
de vn Obispo dentro de su misma casa, ya que no por la
natural defensa de su Prelado, por la propia de los mis-
mos familiares. No he visto Ley, ni Derecho, ni Decre-
to, ni Canon, que diga, que de qualquiera violencia de-
uen viuir indefensos los Obispos: y que teniendo dere-
cho el mulato, y el mestizo a la natural defensa, no la tẽ-
gan los Prelados de la Iglesia, porque hombres son, y co-
mo tales tienen derecho a su vida.

Exemplo illustre de
san Lamberto.

141 Es illustre exemplo el de san Lamberto martir
Obispo Trayectensi, el qual viniendo sus enemigos a ma-
tarle, tomò vna espada para defenderse dellos, y pareciẽ-
dole que aquello no era decente a su persona, la dexò an-
tes que llegassèn a la vista. Y diziendole dos sobrinos su-
yos, que si le defenderian, dixo que lo hiziesse, ofrecien-
do a Dios su vida si muriesse en la defensa, y asì lo hi-
zieron, y murieron, y luego los enemigos dieron de lan-
çadas al Santo, y lo celebra la Iglesia por martir ilustris-
simo

fimo

fino a diez y siete de Setiembre, porque ni en el fue exceso el dexarse defender, ni en los sobrinos el auerle defendido.

142 Han de ser de peor condicion los Obispos por ser de mas alta dignidad? Y a los que todos auian de defender, todos han de poder ofenderlos sin poderse defender? y mas quando no es de la justicia, sino de la abierta violencia de dos Religiosos, que juntan otros para prender, y maltratar a vn Obispo. San Iuan Chrysostomo se defendio otra vez en Cesarea de vn gran numero de Mōges, que le sitiaron su casa quando iba a su destierro, y cō gran peligro assegurò su vida, primero con la defensa, y despues con la fuga, como lo refiere el mismo Santo en la epistola 14. haziendo relacion a Santa Olimpia de los trabajos de su viage. Antes bien assienta Soto Autor graue, que el Prelado, y qualquiera otro Magistrado publico, que pudiendose defender licitamente, se dexasse matar, menos que matandole por odio de la Fe, o teniendo alguna inspiracion particular del Señor para dexarse matar, ò otro motiuo muy noble, pecaria grauemente por ser necessaria su vida, y en entregarla, y no defenderla pudiendo, cometeria vicio de prodigalidad, que en materia graue, seria pecado graue. Ni con riesgo conocido de su vida en todo rigor, està obligado el Prelado a huir, por que con tan graue daño no obliga el derecho a dexar de propulsar la injuria de hecho, puede hazerlo, pero no lo deue hazer, es fineza, pero no es obligacion, *Seguirà vn consejo santo, antes morir, que matar vn Prelado*, pero no obliga el Señor a que el hombre, ni el Prelado de la vida por qualquiera, y a qualquiera que se la viene a quitar, y si esto es siendo Prelado, que serà siendo Prelado, y Ministro? Podrà el Ministro (Señor) defender a este Prelado? Podrà el Prelado en vna misma persona pedirse a si mismo le fauorezca el Ministro? Podrà defender al Obispo el Visitador del Reyno, el Consejero, el Iuez? Bien puedo yo como Visitador, defenderme a mi como Obispo, de la manera que vn braço defiende al otro. Biē puede, porque esto no lo prohiben las leyes quando es la

Si no miran al ser-
uicio de V.M. biē
pudo, y deuo el
Obispo Visitador
defender su perso-
na como Visitador,
y su Dignidad co-
mo Obispo.

injurja violēta, y la defenſa ordenada: pero hallè ſer mayor ſeruicio de V. Mageſtad padecer por la paz retirandome, que dexar que la perturbaffe el Conde reſiſtiendole, y como los que en lo antiguo ſacrificauan ſu vida en la guerra por la de todos, me quiſe ſacrificar por la paz, y eſta (Señor) no fue fineza del Conde, ſino del Viſitador.

No es buena dotrina la que pretende el Conde, afirmando que ſi van a matar a vn Obiſpo a ſu caſa, no le pueda defender ſu familia.

143 Finalmente, no tengo por buena, ni ſana dotrina el pretender, que los Prelados no puedan defender ſu vida de vna violencia hecha contra leyes, y derechos priuadamente, porque toca algo en la de los Donatiſtas, y Circuncelliones, que ſe tenian por Santos ſolo con dexarſe matar de qualquiera que quiſieſſe, y aun llegauan a pedir que los mataſſen, como refiere ſan Aguiſtin, y todo eſto ſe dize para prouar lo que no era menefter en eſte caſo, en el qual ſe ha obrado con tal atencion, recato, circunſpeccion, y modeſtia, que en toda mi caſa, auiendo venido ſiete juezes, y eſtando los tres dellos ya dentro de la ciudad, quando ſe hallaua mas encendida eſta competencia, no han hallado ſino algunas imagenes pendientes de las paredes, vn oratorio decente, y vna libreria copioſa, mucha pobreza, quietud, ſoſiego, y exemplo en mi familia, por la miſericordia diuina: y eſtas ſon las armas con que los Prelados hemos de obrar en las materias Ecleſiaſticas, y con ellas ſolas he procurado poner en reputacion ſus reglas, y las cedulas de V. Mageſtad, y todas las demas prouanças que huieren hecho contra eſto, ſon de teſtigos ſupueſtos los nombres, las calidades, las firmas, y pagados con el mayor eſcandalo que ſe ha viſto jamas, como lo podrà V. Mageſtad mandar ver, cometiendo a vn juez deſapafionado, y chriſtiano, y que vaya de teſtigo en teſtigo preguntando, ſi dixo tal coſa, quanto les dieron, y quien les dixo que lo declaraffen. Y como quiera que ſe vè empeñado el Conde en tantos exceſſos, busca deſpues del empeño, y de mi auſencia, el deſempeño en eſtas informaciones, y con ellas quiere hazer tolerables tan fuertes reſoluciones, y cruda perſeccion a mi perſona, y Igleſia.

144 El tercero cargo (Señor) es el amor de mis subditos, pareciendole al Virrey, que ha embaraçado sus designios al desterrarme, y estrañarme del Reyno de su mano, porque ha sido poco estrañarme de la mia. El ver tan vnidas con su Pastor sus ouejas, no teniendo por compatible, que respeten al Virrey, y que amen a su Prelado, quando este amor lleua a aquella reuerencia, y esto les he aconsejado siempre, sin que de mis labios en los Sermones, y platicas, ni de mi pluma en las cartas Pastorales, y tratados, se aya oydo, ni escrito sino vna perpetua atencion a promouer el respeto a las justicias.

145 Este cargo (Señor) de que aman los pueblos a su Prelado, deue ser merito a los ojos de vn Rey tan Catolico como V. Magestad, que ha de holgarse de tener en sus Reynos Pastores amados de sus ouejas, y mas quando ellos, y ellas todos aman, y moriran por el Real nombre de V. Magestad. El amor de los subditos espirituales a su Pastor, es sumamente necessario para la saluaciõ del Pastor, y de los subditos, porque no los podra cautiuar para Dios, si primero no los gana para si. Corta, y sin fuerças es al predicar, y persuadir la eloquencia del aborrecido, por bien compuesta que sea, y mas eficaz la rusticidad del amado, porque es la primera regla para ganar la voluntad del oyente, ganar su beneuolencia. A san Pedro examinò Christo Señor nuestro en el amor, para examinarlo de Prelado, porque sin amor reciproco de ouejas a Pastores, no puede auer aprouechamiento. Desdichados de los Reynos en que las ouejas anduieren encontradas con sus Pastores, porq̃ en tal caso, entre el, y el ganado, se hallarã muy poderosos los lobos. El amor de los subditos està manifestãdo la liberalidad, y erudiciõ del Prelado: y el Obispo q̃ no fuere amado, ha de ser aborrecido, o depreciado. No parece que puede considerarse opinion indiferente en los Obispos (Señor) porque ò son secretamente murmurados, ò publicamente aplaudidos: y el Obispo que no tiene buena opinion, la tiene mala. Las virtudes de los demas hombres se pueden dissimular, y conseruar vn credito indiferente: pero las de los Prelados es-

Tercero cargo, de que el Obispo Visitador es muy amado de sus subditos. A que se satisface.

El amor de los subditos a su Prelado es muy necessario al seruicio de Dios, y de V. M.

están sobre el candelero, y en lo alto de la ciudad, y sus obras se hazen como les dixo el Señor: *Vt videant opera vestra bona, & glorificent Patrem vestrum, qui in caelis est,* y así si no tienen buena fama los Pastores de las almas, siempre es mala, porque no viuir perfectamente vn Prelado, es viuir ya imperfectamente, y en tan alta dignidad, raras vezes puede auer indiferencia.

El amor de los subditos à su Prelado, esta manifestado el socorro que les haze, y que cumple cõ sus obligaciones.

146 Como puede ser (Señor) que buenas obras de vn Pastor engendren mal afecto en sus ouejas? Quien diere quanto tuuiere a sus subditos, quien los aconsejare, cõsolare, exortare, y lo que es mas que todo, los amare, y les diere el coraçon, como puede dexar de ser amado, y reuerenciado? Ni que embaraça a los Magistrados seculares este amor, que sus ouejas tienen a los Eclesiasticos? Causara embaraço a vna execucion violenta, no a vna justa, y regulada: causaralo a vna accion desordenada, y terrible, no a vna resolucion considerada, y prudente: causaralo a vn gouierno voluntarioso, y relaxado, no a vno templado, y christiano. Suele se quejar el poder desordenado de que halla embaraços a su violencia, porque qualquiera cosa que sea impedir, o no hallar campo libre a sus execuciones, y rigores, lo tiene por especie de traicion. Y quando entre los Magistrados Eclesiasticos, y seculares auia de auer vna honesta emulation de merecer con obras de beneuolencia el amor, y aplauso de los pueblos, para llevarlos, y contenerlos con mayor suauidad, y dulçura en el seruicio de Dios, y de V. Magestad, embidian la opinion los vnos despojando los Reynos, que los otros la adquieren socorriendolos, y pudiendo con honor seguir las virtudes, las persiguen cõ injurias. Mas facil es mudar el Governador sus costumbres, que no la voluntad de sus subditos, los quales aunque en el obedecer estan sujetos, pero son libres en el amor, y allà se les và el coraçon adonde hallan, y ven la beneficiencia.

El amor de los subditos à los Obispos no embaraça à los Governadores, quando estos guardà las leyes humanas, y aquellos las diuinas.

143 A esto replican (Señor) que con los rezelos desta aficion a los Prelados, se ata la jurisdiccion secular, y no puede obrar como conuiene. Respondese facilmente, y lo mismo que està dicho, que como conuiene al ser-

uicio de V. Magestad, siempre pueden obrar, y mucho mas facilmente: pero no pueden obrar sin peligro, como no cõuiene a su Real seruicio, ni como V. Magestad prohibe por sus leyes, que se obre, que es cõ vna abierta violencia, sin respeto ninguno a ella, ni tampoco pueden obrar como quiere la ira, y enojo de los Superiores, y el no poder facilmente los Magistrados obrar lo malo, y lo violento, y lo contrario a la voluntad Real, no es malo, si no seruicio de Dios, y de V. Magestad. La mayor perfeccion de Dios es no poder obrar lo malo, porque este genero de poder, no es poder, sino flaqueza. Tal vez (Señor) al Magistrado violento lo refrena el miedo de los pueblos, no refrenandolo el temor del castigo, porque tambien Dios tiene sus alguaziles, y quando la jurisdicciõ contra la voluntad de V. Magestad, y las leyes diuinas, y humanas obra desenfrenada, poderosa, y rigurosa, la suele contener el recelo de los pueblos, los quales aunque excediendo en lo que hazen, tambien reforman, y castigan a los jueces. Algunas resoluciones dexaron de anticipar los Hebreos enemigos del Señor, porque temian al pueblo, y entonces estaua en el pueblo la justicia del Señor. Clarò està, que este remedio es muy lleno de daños, è inconuenientes, y que no puede, ni deue aplicarse por remedio: pero tambien por accidente el veneno alguna vez aprouecha, y asì los Magistrados que pueden, y deuen por si mismos, y las leyes, ser mas facilmente moderados, y corregidos, contenganse, templense, y reduzganse a los terminos legales, y prudenciales, y con esto ellas hallarã la reformaciõ en los subditos, a quien ellos deuen la reformation, pues tãbien por accidente el mismo veneno sana, con ser la muerte el veneno.

148 Finalmente (Señor) V. Magestad elija, que Obispos quiere en sus Reynos, ò amados, ò aborrecidos de sus ouejas: si amados, es fuerça que este amor embarace a las violencias de los Magistrados publicos, que no se contienen en los terminos de las leyes, cedula, y ordenes de V. Magestad: si aborrecidos, no han de obrar vtilmente en el seruicio de Dios, y de V. Magestad, porque

Al seruicio de V. M. siempre conuene tener Obispos amados de sus subditos, y no aborrecidos.

abhorrecido el Pastor, que pasto ha de dar a sus ouejas, ni quien lo recibirá? Quanto mas facil es castigar los Magistrados que obran con violencias publicas, que atropellan los Canones Sagrados, y leyes Reales, que impiden los recursos a la Audiencia, que arman el Reyno para satisfazer a vna pasión, que auenturan la paz publica por particulares afectos, que no quitar, que los subditos amē sus Pastores, los respeten, y obedezcan? Quantos Prelados grandes ha auido en la Iglesia han sido amados en comun, y odiados en particular, y conseruando el aplauso de los pueblos, han padecido la emulacion de los Poderosos: de donde ha resultado, que en publicas violencias de los Magistrados seculares se han hallado con la defensa de los pueblos, sin que fuesse culpa en los Prelados el amor de sus subditos, ni en los subditos el amor a sus Prelados, sino en los Magistrados la violencia con que afligen a los Prelados, y los pueblos, y destruyen a sus Principes, y Reyes. A san Ambrosio defendieron muchos meses sus ouejas de la violencia de Iustina Emperatriz, y velauan de dia, y de noche à este fin, y se introduxo el cantar a Coros los Psalmos, porque estuuiesen mas despiertos a la defensa de su Iglesia, y su Pastor. A san Iuan Chrysostomo igual cuidado, y amor de sus ouejas le suspendio muchos dias su destierro, y lo defendio del furor de Eudoxia Emperatriz, y de la embidia de Teofilo Arçobispo: y despues de desterrado la primera vez, las voces, y desassosiego del pueblo impaciente obligarō al Emperador Arcadio, que lo boluiera a su silla. A san Basilio Magno el pueblo armado fue a defenderle de las insolencias de Eusebio, Prefeto de Cesarea, tio de la Emperatriz. Y el Magistrado, que no temio a las leyes, ni à la justicia, ni a Dios, temio las voces del pueblo, defendiendo a su Pastor. Estos, y otros casos semejantes, sea entre Catholicos, sea entre Gentiles, quādo los Magistrados rompen los terminos del derecho, y ordenes Reales, no han de llamar a la censura, y reprouaciō del amor de los pueblos, por la mayor parte ciegos, y voluntariosos, ni a la virtud de los Prelados, que cō buenas obras, sin afectar-

lo, merecen estos afectos. A dōde ha de ir no solo la cenfura, y la reprobacion de los Principes, fino su castigo, y exemplar reformation, es a los Magistrados seculares, que con abierta transgressiō de las leyes, y amancillando la opinion de sus Reyes, obligan con sus violencias, y procedimientos a que salgā de sus terminos los pueblos, porque no es fácil (Señor) en cada vno de estos sucesos, y Obispados, hallar Prelados que huyan de la oposiciō, y busquen el padecer por los montes, despojados del honor, y de la rēta, y arriesgados a la vida, y la opinion, por no auenturar las de sus subditos, y el seruicio de Dios, y de V. Magestad.

149 El quarto cargo (Señor) que me hazen es, que no deuia creer, que auian de prenderme, ò desterrar mi persona el Virrey, y los Conseruadores, y que asì fue no necessario el retirō.

150 A que se responde (Señor) que lo que deuiā hazer los Conseruadores, y el Virrey, y mis emulos, bien lo sè; pero lo que huuieran hecho no lo puedo yo saber: deuo colegir lo subsequente, de lo antecedente, y de las noticias que me dieron los mismos con quien conferia el Virrey, y Religiosos, y desta suerte fue necesario el remedio, porque era euidente el daño, y otros auisos que tuue de personas cuerdas, Ecclesiasticas, y zelosas, fueron cōforme a lo que deuia colegirse de lo que auian obrado hasta entonces. A instancia de los mismos Religiosos de la Compañia, y por sus Conseruadores se desterrò al Arçobispo de Manila en las Islas Filipinas, y no fueron iguales los impulsos de la emulacion, ni tan poderosas las influencias del disgusto de la causa. A instancia de los mismos està oy preso, y con grillos el Doctor Francisco Lopez de Solis Catedratico de Prima de Canones varon de christiandad, letras, zelo, y virtudes eminentes, y solo porque ha dicho que estan descomulgados los Conseruadores, auiendo sido cōsultado sobre ello de diferentes personas, padece por la verdad muy vergonçosa prisiō. A instancia del Virrey, y con orden del Arçobispo me tienen oy preso, y con grillos al Licen-

Satisfacese al quarto cargo, de que no auia de creer el Obispo Visitador, q̄ auian de prēderlo, ò desterrarlo, con la experiencia de lo mismo que hā obrado en esta materia, y con lo que obraron con el Arçobispo de Manila.

Demoftraciones q̄ han hecho los Religiosos de la Compañia cō todos los que no han seguido su opinion, por la mano del Conde, y de otros Tribunales. Constancia, y resoluciō del Doctor Frāncisco Lopez de Solis Catedratico de Prima de Canones, y de otros varones doctos de esta Nueua España en no rendirse à estas violencias.

ciado Juan Bautista de Herrera Fiscal Eclesiastico de mi Obispado, que defendia la Eclesiastica jurisdiccion por su oficio: y por no conuenir con los dictámenes de los Religiosos de la Compañia, no perdonā a varones doctos, y exemplares de su misma Religio, como son los Padres Antonio de Carauajal, Hernando de Fuenmayor, Luis Xuarez, Geronimo Perez de Nueros, Lorenço Lopez, Agustín de Leyua, y otros Religiosos acreditados en letras, espiritu, y prudencia, que con diferentes pretextos por esta causa padecē diuersas penalidades: y por la misma en Santo Domingo, el Maestro fray Iacinto Caruallillo, y su hermano, varones insignes en opinion de virtud, y letras, y el Maestro fray Francisco Vallejo, y el Padre Maestro fray Francisco Vallinas, viejo venerable, muy docto, y muy exemplar, han sido duramēte desterrados. Como en la Religion de la Merced no quisieron firmar el parecer de la Compañia contra tantas Bulas, y decretos Pontificios, los Maestros fray Iuan de Herrera, fray Iuan de Valencia, fray Iacinto de la Palma, fray Pedro de Sandoual, fray Geronimo Roman, fray Francisco Victorre, fray Alonso de Naua, y otros, que son en letras, y exemplo la flor de su Religion en estos Reynos: y las dos Religiones de Descalços Franciscos, y Carmelitas, enteras se resistieron a las persuasiones de la misma Compañia, al firmar su parecer, manifestando viuissimo el sentimiento el Virrey, y Iesuitas, con quantos no concurren con su dictamen, y quando esto hazen estos presuntos Conseruadores, y los de su sequito, cō sus mismos Religiosos, y los ministros del Conde afirman, que saben cortar cabeças de Sacerdotes, y Obispos, y juntar arcabuceros para detener, que vn Obispo vaya por su Diocesi a donde juzga por mas conueniente: y me escriuen hombres de singular espiritu, y rectitud, que su intento es desterrarme de su mano. No es prudencia entregarse vn Prelado en las de los mismos a quiē condena por reos, y que de verdad lo son, dexando al aluedrio de su ira la propia seguridad suya, y de su Dignidad: tanto mas, quanto fuele ser el vltimo rigor descargo del riguroso, porque con

ofen-

ofender del todo al que se entregò, y ocasionarle la muerte, se defiende el a si mismo, echandose sobre los delitos del reo las cenizas del inocente difunto.

151 Siempre (Señor) quando es menos lo que resta por hazer al ayrado, y culpado, que lo hecho se ha de creer facilmente que lo hará, y mas defendiendo, ò asegurando lo obrado, y pues el respeto a la Dignidad Episcopal, y persona de vn Visitador general destos Reynos en causa tan clara, y tan justa por mi parte, y la reuerencia a Dios, y a V.M. que los podia, y deuia contener, no bastò, y esta atencion ya la tenian perdida desde que me descomulgaron nulamente, y despojaron de la Iglesia, y afrentaron con tan terribles injurias, todo lo demas es menos. Seis gradas no se pueden subir con vn passo, pero desde la penultima, facilmente sobre cinco, se sube hasta la postrera. Desterrar a vn Obispo Visitador general, y Consejero, es durissimo de creer, pero a vn Obispo Visitador afrentado, emulado, perseguido, descomulgado, y luego de participantes, y priuado de su Dignidad, y contumaz, y rebelde a los que ellos llaman Apostolicos mã datos destos dos intrusos Conseruadores, no solo es facil de creer, sino que tendran por meritorio en su engaño, prender, desterrar, degradar a vn hombre tan perdido, y contumaz: y assi (Señor) esta vltima grada de estrañar, y de prender, es passo ligero a la emulacion: el que quisiere juzgar segura, y prudentemente de las acciones de sus emulos enemigos, no haga los discursos a vista de la razon de la causa, para juzgar lo que han de obrar en ella, si no de la passion, ò sintazon de las personas que han de obrar, porque con quien ha de consultar el enemigo al resolver, ha de meditar el perseguido al preuenir.

152 Las injurias (Señor) que se han hecho a mi Dignidad, y persona en este caso, son sin terminos algunos de derecho, ni color, ni fundamento de justicia, antes oponiendose diametralmente al Concilio Santo de Trento, que defiende, y no se han hecho tales, y tan graues en Provincias Catolicas: y assi quanto han sido mayores las antecedentes, tanto deuemos presumir mayores las siguientes,

Siempre se ha de creer, que el enemigo q̄ haze lo mas, hará también lo menos, y mucho mejor si esto le conueniene.

Quan graues injurias se han hecho a la persona, y Dignidad del Obispo Visitador, y que de lo que han obrado ausente, puede colegirse lo que obrarian presente.

tes, porque esto tienen de dañoso las resoluciones injustas, que solamente con serlo se empeñan a mayores injusticias, defendiéndose con las segundas, las primeras, y porque no pueden salir buenamente de lo malo, procuran salir, aunque sea por lo peor, y así siempre estará (Señor) mal segura la vida en aquel de cuyas manos salio muy maltratado el honor.

Raras diligencias que hicieron contra el Obispo Visitador ausente, de que se colige, que se hicieron con el presente.

153 Tanto mas, que de lo que han hecho en mi ausencia, puede bien colegirse lo que hizieran si yo estuiera presente, siendo así, que a mi tirava toda la ira de la causa, por ser yo el Visitador, cuyo oficio fue menester derribar con tan abiertas violencias, porque pudiéndose contentar el Conde con auerme obligado a retiro tan penoso, y hazer su forma de restitucion a los de la Compañia (si esta podian hazer los Conseruadores) y acabar, y concluir con la materia, todo quanto obraron en los primeros principio de mi ausencia, se reduxo a lastimar la persona, porque luego que me ausente, teniendo ya el Conde leuantadas dos compañías en Mexico para prenderme, o desterrarme, escriuiendo que estuiesse preuenido el batallon de la Puebla, hizo exquisitas diligencias para buscar mi persona, y los de la Compañia armaron de mercaderias seis hombres, a quien llaman Mercachifles, que fuesen por los pueblos, y estancias, vendiendolas por su cuenta, y oliessen, y rastreassen donde se hallaua el Obispo, raro arte, y no de pequeño escándalo y fealdad: quitaron al Prouisor, y Governador la jurisdiccion por mano de los Conseruadores, con el auxilio que para ello les dio: y quando aun para su mismo intento era mejor, que mis Ministros restituyessen a los de la Compañia, no quisieron: antes por quitarme a mi la Iglesia se lastimaron ellos en la causa, pues que importaua, que el Cabildo restituyesse sin jurisdiccion alguna, podra reuocar el inferior lo que el Superior obrò, y aquel sin jurisdiccion, y este con clara, y llana jurisdiccion? Finalmente nombraron Prouisores, y oficiales, y repartieron a su modo, y como quisieron las vestiduras sagradas de san Pedro, con que la Sede Apostolica, y V.M. me honraron siete años ha.

Leuanta compañías el Conde en fauor de los Conseruadores, contra el Obispo Visitador.

Despoja del gouerno de su Iglesia al Obispo Visitador, con los auxilios del Virrey.

ha Entrò el Corregidor en mi casa, lleuò los caxones, y papeles, hizieron diuersas diligencias para saber donde estaua, y prender mi persona. Las aueriguaciones, ordenes, y cartas del Virrey se fueron repitiendo a viua instancia, reprehendio a los Alcaldes mayores, porque no le auisauan donde estauan mis criados: y el Alcalde mayor de Teguacan juzgando, que yo auia de passar por su Partido, preuino (como se ha dicho) doze arcabuceros para que me lo impidieffen, ò prendieffen, y fue con ellos a vn puesto, que llaman el Mezquital, y aun dizen que esto lo hizo con prouision del Virrey. Don Diego de Orejon llegò luego a la Puebla con ardientes diligēcias contra mi, siendo sujeto de quiē tiene V. M. noticia, y se le harà mas particular relacion: y en las informaciones que ha hecho ha manifestado bien la intencion del Virrey, y de todos los que siguen su camino, porque siendo su ansia prouar grandes maldades de mi, como hallò la verdad de la materia tan patente, y que todos quantos llamaua le dezian lo contrario de aquello que pretendia, dixo en diuersas ocasiones jurando, como acostumbra: *Que de trecientos testigos que auia llamado, solo siete fueron hombres de bien*, llamando hombres de bien a aquellos, que ò por dadiuas, ò por temores, y amenazas declarauan a su intento. Y se prouarà, que gran numero de testigos que le manifestauan la verdad de la materia, con ser algunos citados, que es quãdo mas obliga el derecho a recibirlos, en siendo en fauor de la verdad, no los dexaua dezir. Y para que yo nunca pudiesse entēder las informaciones que se hazian contra mi persona, y Dignidad, por quitarme con esso la justa, necessaria, y natural defensa en el Consejo, y en el concepto de tan gran Rey como V. M. ponian a los testigos por pena, para que no lo dixessen, *El incurrir en caso feo, y a otros pena de traidores*, que son todas acciones extraordinarias, y violentas, y dignas de grande ponderacion, y a este respeto podian referirse otras muchas, que todas miran a manifestar el odio de la persona, y no el amor de la causa. Y vltimamente se resoluieron de poner en possession de Predicar, y Confessar

El Alcalde mayor de Teguacan sale con doze arcabuceros para detenerlo, o matarlo.

D. Diego de Orejon viene por ordē del Virrey, contra el Obispo Visitador.

Forma de las aueriguaciones cōtra el Obispo Visitador, irregular, violenta, y escandalosa.

Ponen en possessiõ de Predicar, y Confessar contra la voluntad del Ordinario a los de la Compañia, con los auxilios del Virrey.

Edito que formò la sedeuacate inter pretatiua en fauor de los de la Compañia, para q boluiesen a Predicar, y Confessar, callado la Bula posterior de Urbano VIII. que reuocò todos sus priuilegios, y con esta forma confiesan, y vltirage con q se trata la jurisdiccion ordinaria.

sin licencia del Ordinario (y repugnandolo hasta que las mostrassen, y aprouacion, ò priuilegios) a los Religiosos de la Compañia, oyendolos predicar todas las Religiones conuocadas para esto, cosa escandalosa, y nunca vista en la Iglesia, y obligaron con temor del auxilio del Virrey, a que el Cabildo auendolo presentado las licencias de otros Obispos, y segun ellos dicen, entre ellas alguna deste Obispado, y ciertos priuilegios, reuocados temporales, y fenecidos del todo, no auiendo querido presentar cosa alguna destas ante mi, porque vieron que no tenia sustancia, y que a la verdad se hallauan sin mis licencias, ni de mis antecessores, los Religiosos q actualmente confiesauan, formò su edito el Cabildo por sede-uacante, viuiendo el propio, y legitimo Prelado, por el qual declararon, que tenian los Religiosos de la Compañia priuilegios muy bastantes para Confessar, y Predicar con licencias de otros Obispados, en el mio, y que a mayor abundamiento se la dauan a todos los presentados generalmente, y esto sin preceder examen, ni aprouacion, ni auer visto los sujetos en juicio, ò examen particular, y afirmando, que esto lo hazian reconociendo, que no auian menester licencia estos Religiosos, pero que a mayor abundamiento se las daua, por auer los Religiosos mostrado tanta humildad, que no deuiendolo hazer, se sujetauã a manifestar las licencias. Con este exceso, y prodigalidad, e indecencia se entrega la jurisdiccion sagrada de san Pedro a vna pretension desordenada destos santos Religiosos, dexando este pessimo exemplar, aunque nulo, pero indecentissimo, pues contra todo derecho, y su misma regla, y constituciones, ha puesto el Cabildo en execucion vna possessiõ tan extraordinaria, y violenta como Confessar, y Predicar en este Obispado, sin quererse sujetar a la licencia, y aprouaciõ de su Obispo, y con motiuos muy agenos de la autoridad, y dignidad de la Mitra. Y auiendo referido en el edito del Cabildo (que al parecer lo hizieron los de la Compañia) las Bulas en que se fundauan para vna pretension tan contraria à ellas mismas, omitieron la posterior de la Santidad

dad de Urbano VIII. que las reuocò todas, perjudicando al pueblo con exponer tantas almas a la nula, e inuálida administracion de vn Sacramento tan necesario como el de la penitencia, porque referir Bulas dudosas, y callar la que es clara, posterior, reuocatoria, y que solo trata de la materia, y que habla con los mismos Religiosos de la Compañia, diciendo que reuoca todos los priuilegios de todas las Religiones, *Etiam Societatis Iesu*, repitiendo tres vezes en esta Bula, claro està que es poner lazos a las almas, y en duda su saluacion, y con esta forma de expediente estan oy predicando, y confesando, y aunque con muy poco concurso de gente: pero vna alma que se pierda, es affliccion sin consuelo. Las demas circunstancias con que obraron los Conseruadores la jactancia, el gasto, la ostentacion, se dexan de referir a V. M. por no embaraçarle con noticias muy ajenas de la modestia regular que professauan, pero bien dignas de corregirse.

154 Aora es de ver, el buscar al Obispo de la Puebla para detenerlo, ò prenderlo, y el compeler a los testigos que digan lo que no ha obrado malo, y que callen lo que ha obrado bueno. El salirle con arcabuceros al camino, el reprehender el Conde a los que no han obrado tan sacrilega fineza. El quitarle la Iglesia que està sirviendo. El armar de codicia Mercachifles, para que lo busquen por el Reyno. El nombrar Prouisor sin jurisdiccion alguna. El exponer lo jurisdiccional, y sacramental de las almas deste Obispado a tan claras nulidades, a que capitulo pertenece desta pretension de Confessar sin licencias? Por ventura, si prendiessen al Obispo, serian validos los priuilegios que tienen? Si le quitan el Obispado, seran eficaces las causas, y razones de derecho de que se valen en vna pretension tan extraordinaria, y violenta? Si tienen priuilegios, para que necesitan del Obispo, ni del mismo Cabildo, ni de buscar quien los restituya? Si no los tienen, para que siguen la causa, y persiguen al Obispo? Para que dos compañías de soldados en vn pleito Eclesiastico, y sagrado? Para que los batallones, todo

Que se conoce que no buscauan la causa, sino la persona, pues hazian diligencias contra esta, auiendo conseguido todo lo que quisieron en aquella.

esto no se ve, que es tirar a la persona, y no a la causa? Y finalmente sobre estar yo retirado, no se dieron por contentos: que hizieran si la oposicion solicitara su ira? O mi rendimiento, o indignidad pusiera en sus manos el sujeto? Que confianza puede tener de ser perdonado presente, el que es perseguido ausente? A mas de que a V. M. tengo remitidas cartas, en que afirman los mismos que interuinieron en la materia con los Religiosos de la Compania, que no era el intento de mis emulos vencer la causa, que esta era dificultosa, y dura, y sabian que la auian de perder llegando a España, o Roma, sino acabar con mi persona, y echarme por lo menos destos Reynos: y assi corta prouidencia fuera, pudiendo salvar por mi atencion el peligro, ponerme en manos del daño, y el daño con muchos escandalos, y inquietudes, y el remedio, preuiniendolos.

Satisfacese al quinto cargo, que toca al escandalo, y quagraue es este contra el Conde.

155 El quinto cargo es, ponderar el escandalo que ha resultado de retirarme de mi Iglesia, hasta que venga el remedio.

156 A que se responde facilmente, que no es muy gran piedad, ni amor excelente a la virtud la de los que reparan en los escandalos al evitarlos yo, y no reparan en ellos al causarlos su desorden. Retirarse vn Prelado, porque no sucedan escandalos, muertes, y desassosiegos, dizen que es causarlos, y perseguir a vn Prelado, y ocasionar muertes, desassosiegos, y escandalos, y descomulgadlo, y priuarlo de su Iglesia, y afrentarlo, y vandirlo como a vn publico enemigo, porque defiende el Concilio, y las almas de su cargo, dizen que es hazer justicia. No vemos (Señor) la viga que ocupa nuestros ojos, y la paja que embaraça a los agenos nos escandaliza. El retirarme fue buscar expediente, para que no sucedieffen escandalos, no causarlos. Causar escandalos, fue necessitar a tan penoso expediente. La Iglesia (Señor) està escandalizada, y los pueblos, y los buenos, y las Prouincias, y toda suerte de gentes, de ver assi tratadas dos Dignidades, Ecclesiastica, y secular, tan grandes como de Obispo, y Visitador, y Consejero: pero de que este se retire en la oposicion,

fición, y por amor de la paz publica elija el padecer para sí, por escusar que los otros no padezcan, no escandaliza, sino que consuela, y edifica sobre manera a los fieles.

157. Entre otras satisfacciones que dio el Arçobispo don Iuan de la Serna a V. M. y al Consejo, en el desdichado suceso de Mexico el año de 22. fue ponderar mucho la condicion, y resoluciõ fuerte del Virrey, y que sin guardar los terminos de las leyes, ni dexar obrar a la Audiencia, se arrojò a la competencia con el Arçobispo, y entonces fue aduertido este Prelado, de que en semejantes casos es mejor que ceda el Eclesiastico, que no que se pierda todo por resistir al Seglar, obrò aquel santo Prelado, como mejor le parecio que conuenia, y se dexò desterrar, y con todo esso, porque antes no se retirò, fue aduertido. Bien se sigue pues, que quien huuiere obrado cõ ella, y en circunstancias mucho mas fuertes, y ardientes de parte del Virrey, no desmerecerà la aprouacion de V. M. y de su Consejo, ni el juzgarse que ha hecho este señalado seruicio a V. M. y a la causa publica, y del Reyno.

158. Ultimamente me hazen cargo (Señor) con razones de conmisericordia, y de piedad, del deshonor de mi persona, y el riesgo, y desluzimiento en el retiro, pero no se hazen cargo a sí mismos de auerlo todo causado.

159. Si me desearan ver honrado, no me quisieran pregonado, y afrentado. El que à otro afrenta en su Iglesia al seruirle, no le tiene lastima perseguido al dexarla, es afectacion, no lastima. No es motiuo de piedad el cõdolerse de las descomodidades ajenas, causandolas, mas es dolor del expediente, el qual frustrò, y desvanecio los designios de prender, ò desterrar a vn Prelado. Hizo san Atanasio vn insigne tratado de la fuga en la persecucion, y remitiolo a sus enemigos, y despues se leyò en el Concilio vltimo de Palestina, en que se aprouaron sus resoluciones, y se calificaron altamente sus virtudes. En este pondera con gracia, y agudeza la piedad fingida de sus emulos en la conmisericordia, y lastima que mostrauan de lo que el Santo huyendo padecia en su persona, en su regalo, y su fama, quando le afeauan que tomalle este expe-

Aduertencias que preuino el Obispo Visitador en la resolucion de su retiro.

Satisfacese al vltimo cargo, y quan inutil es la piedad que llora las desdichas que causa.

Razones excelétes de san Atanasio, fu-
madas de la Apolo-
gia que computo
en razon de los re-
tiros, y ausencias q
hizo de su Iglesia
por la fuerça de sus
enemigos.

Los Obispos no
pierden el honor
con las penas, sino
con las culpas, y
quan gustosamen-
te padece el Obis-
po Visitador por el
seruicio de Dios, y
de V.M. y bien de
las almas de su car-
go.

pediente de huir, y con excelentes razones les dize: *No os condoleis de lo que padezco, sino que lo procurais. Sentis que salue la vida en la persecucion, no que la arriesgue a la fuga. La fama que perseguis quando la gano, os lastima, si con la vida la saluo, porque queriais vosotros la perdiera en vuestras manos. Parece amor, y es odio el que me teneis, yo creo que esta lastima a mi vida, no es sino sed de mi vida. Quisierais que fuera muy valeroso al perderla, por ganarmela vosotros. Mi retiro os enoja, no por el deseo de mi honor, sino de verme en vuestras manos muriendo. Quando desiendo mi Iglesia con la presencia, expugnais mi vida, y quando la desiendo con la ausencia, desluzis, y mordeis a mi opinion: Yo cuidarè de mi opinion, y mi vida, descuidad vosotros de mi vida, y opinion. Como puede faltarme la honra, y la opinion, imitando los mas honrados del mundo? Nuestro Salvador huyò en algunas ocasiones, hasta que llegò su hora: la Virgen, y san Ioseph con su Hijo a Egipto. Los Apostoles, y sus discipulos, y aquellos que desde las cabernas de la tierra, desnudos, descalços, necessitados viuián en el mundo, sin merecerlos el mundo tambien huyeron. Estos son los exemplos que yo sigo al huir; mostradme vosotros, que exemplos son los que seguís, al perseguir. Cain persiguió a Abel. Esau a Jacob. Los Fariseos a Christo. Los Gentiles a los Martires. El Demonio a las almas: mejores, y mas honrados exemplos sigo yo huyendo, que vosotros persiguiendo. Hasta aqui san Atanasio.*

160 El Prelado (Señor) no pierde honor con las penas, sino con las culpas. Asientado en su silla, y codicioso, y embidioso, y vengatiuo, y regalado està vn Obispo a mil leguas fugitiuo de su silla, y en los montes fugitiuo, y perseguido por las almas de su cargo viue asientado en su silla. El huir de las virtudes es fuga, que el seguir, y padecer trabajos por ellas, es embestir a los vicios. Mucho padezco, y he padecido (Señor) respeto de mi flaqueza, pero poco respeto de lo que se deue al amor de las almas, y seruicio de Dios, y de V. Magestad. Nunca me he hallado mas honrado, que perseguido, y calumnia-

niado por salvarme, y por salvar mis ouejas. Nunca mas descansado, que despues de veinte leguas de jornada en vn dia, llouiendo, y fatigado, aguardarme vn pobre xacal, y vna tabla por descanso. Nunca mas socorrido, y alegre, q̄ en vn dia de S. Pedro tener apenas con que sustentarnos cinco hombres, mas que vn pedaço de pan. Nunca mas seguro, y alegre, que entre las aguas de vn rio, caido a media noche, saliendo del a pie, con riesgo de ahogarme. Nunca mas asistido, que sin libros, ni halajas, en vna pobre choça escriuiendo esta carta a V. Magestad, y otros tratados a las almas de mi cargo, facendo la doctrina, y la enseñanza del Libro Eterno clauado en vn madero por mi. Nunca mas bien acompañado, que entre escorpiones, y viuoras, que al fin no matan el alma, y perdonan al honor, y es por Dios alegria el padecer, y lo que es mas, es gozar. Y assi desposseydo de mi Obispado, y de mis rentas, y de todo quanto es descanso en esta vida desahido estoy para representar a V. Magestad lo que conuiene a su seruicio. Bien aconsejan siempre los Ministros desahidos, y mucho mas ignorando si durarà mi vida lo que en llegar a manos de V. Magestad esta carta, tanto es lo que se padece.

161 Ministro soy (Señor) de V. Magestad, antes que Obispo, nunca por la jurisdiccion espiritual lastimè a la temporal: dos braços son diuersos, mas no cōtrarios, deuese ministrar el vno al otro: y assi lo que aqui a V. Magestad escriuo (Señor) no es por el amor a la Mitra, que ni la pedi, ni la amo, ni me grangeò comodidades, ni riquezas, ni descanso, todo lo he dado por Dios, y a cuyo es lo he restituido: la honra, y la aprouacion de V. Magestad en hazerme esta merced, essa es joya inestimable, porque de la Dignidad solo estimo las penas, y los trabajos, y el ayudar a las almas de mi cargo. Pero como quiē habla a vn Rey tan Catolico, santo, y pio, y Religioso, primogenito de la Iglesia, y columna de la Fe, y a dos mil leguas donde no puede ver su santo zelo, las cosas con sus ojos, ni tocarlas con sus manos. Deuo afirmar con verdad a V. Magestad, que se halla affigida, y desconso-

Representa a V. M. el Obispo Visitador quanto conuiene moderar el exceso, y superioridad con que los Ministros seculares tratan lo Eclesiastico en las Indias, y lo mucho q̄ deue la Iglesia de America a la Corona de V. M. y q̄ assi no es justo que se permita desluzir estas honras sus Ministros.

lada esta Iglesia nobilissima de America en estas partes, auiendo nacido, y crecido en la grandeza, y benignidad Real de vuestros antecessores, y de V. Magestad, porque las honras que les haze su Corona, se la quitan algunos de sus Ministros. V. Magestad la enriquece con sus diezmos, sus Ministros la empobrecen, y despojan. V. Magestad la honra con sus preeminencias, sus Ministros la amancillan, y maltratan. V. Magestad la fomenta, y conserua con su amparo, y benignidad Real, y aqui (Señor) no solamente algunos Ministros superiores, sino inferiores la deslustran, y la afligen. Que Iglesia deue tanto a otra Corona como esta de America, a la Catolica? V. Magestad, y sus antecessores la enriquecieron, erigierõ, dotaron, sustentaron, formaron: oy de sus caxas Reales alimenta los Pastores de las almas, y assi tanto es mayor el dolor de lo Eclesiastico, quanto sabe que son excessos de algunos Ministros las injurias que padece, y que no basta para su amparo tener tan benefico Patron como V. Magestad. Parecen quejas del sentimiento, y no de la razon, y justicia el no señalar casos, y cosas sobre que caiga la censura de V. Magestad, y su Consejo: y assi omitiendo lo que passa en otras partes de que tendrá V. Magestad noticia, y las quejas que iran de otros Prelados, y lo que en diuersos despachos tengo escrito a su Supremo Consejo de las Indias, señalarè aqui las que se me ofrecen a la consideracion, para que por ellas colija V. Magestad quanto conuiene remediar estos excessos, y que la Religion, y la Fe que formò, y fundò la Monarquia de España, la defienda, la reforme, y la conserue.

Quando explican esta necesidad de remedio los successos, relacion, y verdad desta carta.

162 Solo los successos que se expresan a V. Magestad en esta carta, daran luz bastante a lo que deue passar generalmente en las Indias, pues si a vn Prelado, Visitador, y Consejero se trata desta manera, como se tratarà a los demas? Es verdad (Señor) que otras quejas, y gemidos no llegaràn a V. Magestad como estos, porque vnos desconfian del remedio, y lo dexan: otros a los primeros passos, viendo el disgusto, y el gasto, lo suspenden: otros pesando con la consideracion, y la experi-

rien-

riencia, el remedio, y la costa, y trabajo, descaecen, y desta suerte se va amortiguando, deshaziendo, y perdiendose a quel luzimiento, ornamento, y decoro que V. Magestad quiere que se les de a las Iglesias, y la conseruacion de la Ecclesiastica inmunidad, tan necessaria para el Divino Culto, para la reuerencia a lo sagrado, y para el aumento, y dilatacion de vna Corona Catolica, y descargo de la conciencia Real.

163 En primer lugar no dudo, que ay Magistrados que procedan con piedad, y Religion en estas materias, pero hablo de otros muchos, que generalmente merecē, que los corrija la justicia Real de V. Magestad, y los encamine a la piedad, y reuerencia con que su Catholicissima persona trata las cosas, y las personas sagradas, dando exemplo al mundo en esto, como en todas las demas virtudes de vn Principe esclarecido.

164 A los Obispos (Señor) apenas ay Alcalde mayor, que no se atreua, desdeñandose si los encuentran, de honrarlos, y acompañarlos, haziendose cabeças superiores cada vno destos Alcaldes, como si fueran Virreyes. Y siendo Dios solo el que solo està todo en todas partes, quieren abusar del poder Real de V. Magestad, y que estè todo tambien en cada vno. La grandeza Real de V. Magestad no reside toda sino en V. Magestad, y en los demas solo ha de estar participada, segun la calidad del officio. En los Virreyes se halla la mayor parte de la representacion, no toda, menos en los Presidentes de Audiencias: menos en los Oydores: menos en los Alcaldes mayores: menos en los Alguaziles, y a este respeto, quanto mas se va apartando de su origen esta grande dignidad, tanto ha de ir descaeciendo el poder, y el luzimiento, y el honor, y la representacion. Pues que mayor desigualdad se podia imaginar, que vna igualdad tan monstruosa, como que assi represente a V. Magestad vn Alcalde mayor, como vn Virrey, ò Visitador general, ò Consejero, y que digan, que saben cortar cabeças de Obispos, y Cardenales, y que a quien los Reyes honran por su piedad, que son los Obispos, como a imagenes de Dios, quie-

Poco respeto que tienē en las Indias los Ministros seculares, è inferiores a los Obispos.

quieran Magistrados ordinarios igualar, y aun preferir, esto nace (Señor) en los inferiores de ver menos estimada esta Dignidad sagrada por algunos Superiores, porque ya se ha visto estar el Obispo de la nueva Vizcaya, don fray Diego de Heuia y Valdès, varon venerable por sus letras, zelo, virtud, y religion, aguardando por los corredores de Palacio a que despachasse el Conde a los Religiosos, y otros particulares con quien pleiteaua, y la poca estimacion en los Superiores, haze imitacion mayor en los inferiores, y lo que en los primeros puede ser descuido, es cuidado en los segundos, porque siempre crece à estos passos el exceso.

Que esto crece en los Sacerdotes quãto es menos su dignidad, que la de los Obispos.

165 De aqui nace, que menos estimada esta sagrada Dignidad de los Obispos, las inferiores de Sacerdotes, Curas, y Beneficiados, se haze merito el perderles el respeto, y assi les hazen muchos Alcaldes mayores en diversas partes aguardar a las doze, y a la vna, para que les digan Misa, obligandoles a darles paz como a la persona Real, y que los reciban con Cruz alta, y repique de campanas como a V. Magestad, y otras cosas como estas, ajenas de toda orden Eclesiastica y razon. Y quando les parece, ò se disgustan, les quitan los ornamentos, y se apoderan dellos: y assimismo les quitan, ò priuan de los Sacristanes, y Fiscales Indios, que son los Ministros que traen a los demas a la Dotrina, y la Misa, y esto con quien quieren, y quando se lo parece, afirmando, que en todo, y por todo representan la persona Real de V. Magestad, quando nunca a ella mas parecidos, que al tiempo que hazen tales, y semejãtes violencias. Y como quiera que estos officios, por la mayor parte dexan en algunos Superiores afiançados en Mexico los excessos, y la defensa de todo aquello que obraron en sus officios, ni ay recurso a las Audiencias, ni a los Virreyes, por ser los mismos que los nombraron.

Excesso cõ q̃ obrã algunos Virreyes en materia de fuerças, y auxilios Eclesiasticos, las censuras en q̃ incurrẽ, y quanto cõuiene remediar esto, y mandarles con penas graues, q̃ dexen obrar las Audiencias.

166 En la materia de fuerças, y auxilios entre Eclesiasticos, puntos tan delicados, y que con tan grande tienpo se deuen tratar, y lo ordenan las cedula de V. Magestad, y su piedad admirable, se introduze el Virrey que le

le parece, como en este negocio se ha visto, y los que no los aduocan a sí, como ha hecho el Conde, los violentan en la Audiencia, sin dexar libremente votar a los Oidores. Y auíendose votado en ella, que se deuia dar el auxilio contra vn Corregidor, que hizo irrisión del Eclesiástico entredicho, y de las censuras de la Iglesia, y que auia puesto manos en vn Clerigo, y Sacerdote, detuvo el Virrey el processo, informando a V. Magestad a su modo, y declarando la Audiencia, que no hazia fuerça el Prouisor, apelò vuestro Fiscal, ò suplicò, medio tan extraordinario, y repugnante en derecho: y el desdichado hombre, y Corregidor que aqui no hallò la justicia, ni medicina que lo auia de enmendar, desde aquel punto fue exercitado de la diuina justicia, de suerte, que hasta que espirò sin pedir absolucion, no tuuo hora de salud, y murio descomulgado, y el processo con otros de la misma calidad, ha quatro años que està detenido en la Audiencia por el Virrey, siendo sobre materia de fuerça.

1671 Otras causas Eclesiásticas las ha referuado el Conde para sí, quitandolas a la Audiencia, sin sentenciarlas, y todas sobre ser expressamente contra la Eclesiástica inmunidad, es contra las leyes Reales, que no solamente mandan que se despachen breuemente, sino que sean preferidas a las otras. A los Curas les ha quitado, y alçado su sustento, y alimentos, y con tres cédulas de V. Magestad en que le ordena precisamente se los pague en cinco años, no ha querido hazerlo solicitado, y requerido sobre ello: ferà (Señor) incurrir en la Bula de la Cena, quitar su sustento a los Sacerdotes contra la Real voluntad?

1670 A esta Iglesia quitò con prouision despachada por don Felipe de hecho, y contra toda justicia diez y nueue mil pesos, entregandolos a don Garcia de Valdès, gran valido suyo, y que oy con los demas haze en Madrid los negocios del Conde, y de todos los visitados, y este despojo lo hizo con autos tan acelerados, que no quiso dar traslado a la Iglesia, y solo con la peticion

El Conde quita à la Audiencia las causas Eclesiásticas, y las detiene en gouierno, para q̄ no se despachen, incurrièdo en grauiísimas censuras.

Prouision con que de hecho despojò el Conde à la Iglesia de la Puebla de 1900. pesos sin oirla, y sus circunstancias.

de la otra parte proueyò mas de trece autos en vn dia, hasta despachar la prouision contra vn Prebendado, y Sacerdote, mayordomo de la Iglesia, para que le despojassen de tan gruesa cantidad, como se hizo, clamando esta Iglesia vn despojo tan violento, sin que esto tuuiesse remedio alguno, ni lo ha hallado, sino clamar a Dios, que le haga justicia. En que se ha de considerar. Lo primero, despachar por don Felipe vn Virrey en materia que toca a la Real Audiencia. Lo segundo, despachar en vn dia trece autos sin traslado. Lo tercero, quitar tan grande cantidad a vna Iglesia, como diez y nueue mil pesos, sin oirla. Lo quarto, endereçar derechamente la prouision al Eclesiastico en quien estaua depositado el dinero, como si fuera seglar, sin valerse del juez Eclesiastico, para que le compeliessse. Lo quinto, despacharla con penas graues a vn Sacerdote, y Prebendado, como si fuera vn Indio, ò Español casado, y otros que constaràn de los autos.

Que facilmente se autua por los seglares, cõtra Eclesiasticos, incurriendo en graues cõfuras, y quanto conuiene remediarse, y que se reduzgã a las leyes, y derechos.

168 El autuar, y fulminar processo los Seglares contra Eclesiasticos ya es comun, como lo podrã V. Magestad reconocer por lo escrito, y autuado contra mi persona por don Diego de Orejon, y don Iuan de Llanos, entrambos seglares, y casados, siendo yo Consejero, Visitador general, Obispo consagrado, y possyendo mi Iglesia: mande V. Magestad ver, que haràn con los demas Eclesiasticos? y deuiendo acudir a sus Prelados, quando ay qualquiera cosa de las que juzgue el Virrey, ò la Audiencia, que conuiene remediar, ò obrar contra los Sacerdotes, pidiendoles los castiguen, no lo hazen, sino que autuan contra ellos, ò los llaman, o reprehenden, ò hazen otras bexaciones, sin que lo sepa el Prelado, siendo de peor condicion los Sacerdotes, que no los mismos seglares, que à estos les hazen el juicio abierto, y a los Sacerdotes, y Prelados es cerrado, sin que puedan defenderse, ni saber por que causa los processan, los castigan, y destierran.

169 El estrañar los Obispos, y desterrarlos, cosa tan graue, y embaraçosa, y que tanto desaffossiega à los pue-

pueblos, y que tan raras vezes, y solo por causas grauifimas lo han hecho Principes Catolicos, y Christianos, aqui se intenta, y haze con grande facilidad, y quando menos se amenaza con grandissima frecuencia. Y siendo afsi, que para desterrar vn foragido, es menester vn processo, y oirlo, y sentenciarlo con toda aquella consideracion que se deue a la justicia: aqui basta el enojo de vn Virrey, como se vio en Mexico con el Arçobispo don Iuan de la Serna, y en esta ocasion conmigo, y en Manila con el Arçobispo Guerrero, resultando desto gran vilipendio a tan grande Dignidad, y desluzimiento al Clero, y quedar sin fuerças toda la disciplina Eclesiastica, y las Iglesias llorando la ausencia de sus Prelados, y estos Neofitos, y Indios clamando, y diziendo, que echan a Dios de la tierra con desterrar sus Ministros.

160 A los Prebendados, y Sacerdotes por qualquiera cosa los llaman, y los lleuan a Mexico, en donde andan arrastrados, y afligidos, mandando expressamente las leyes, que no se hagan llamamientos a Eclesiasticos, sino es consultandolo con los Oydores, y con prouision despachada, y firmada por tres de vuestro Consejo.

171 Deste genero de excessos podia representar a V. Magestad bien fecundos exemplares en lo que atualmente passa, porque ha lleuado el Conde Virrey a Mexico con prouisiones Reales, sin la Audiencia, al Doctor Iuan de Merlo, Canonigo Dotoral, Prouisor, y Vicario general del Obispado de la Puebla, electo Obispo de Segouia, y vltimamente de Honduras, y tenidolo recluso en su casa mas ha de quatro meses, sin auerle dado Audiencia, ni dexado dezir Missa, ni oirla aun en dias muy sagrados, y festinos, bexacion, y castigo, que a delitos muy grandes, despues de oida la parte, no era pequeño en persona de tan exemplar virtud, sin auerle hasta oy hecho cargo en cosa alguna, siendo de peor condicion, que el vassallo secular mas plebeyò, al qual siempre se le haze primero el cargo, para que de la satisf-

El desterrar los Obispos con que facilidad lo proponé los Ministros seculares, siendo de tan mal exemplo para la Corona, y christianidad de vn Rey tan santo.

Llamamiétos, molestias, y bexaciones que hazé a los Eclesiasticos contra todo derecho, incurriendo en graues censuras, sin guardar la forma q mandan las leyes.

Eclesiasticos, y Prebédados del Obispado de la Puebla, que ha llamado el Còde Virrey, y bexaciones q les ha hecho, y el estado en que tiene esta Iglesia.

171
satisfacion. Mandose ir tambien a Mexico al Dotor Domingo de los Rios, Canonigo de la Puebla, persona de mucha virtud, y letras, Prouisor nombrado por la Sedeuacante interpretatiua, que assi llaman la que ha formado el Conde en mi Iglesia, y lo detiene en aquella ciudad, si bien por la mano de otro Tribunal, solamente porque no dexò a don Diego de Orejon prender los Clerigos sin ver autos, siendo preciso el verlos aun para prender a qualquiera secular, y luego despues destos embiò a llamar

172 Al Dotor don Manuel Brauo de Sobremon-
te, Tesorero desta Santa Iglesia, electo de la de Mexico, persona exemplar, docta, y calificada, y de particular zelo en el seruicio de nuestro Señor, le tiene detenido en Mexico, ausente de su Iglesia, donde haze mucha falta.

173 Al Dotor don Luis de Gongora, Canonigo mas antiguo, que auiendo seruido a la Iglesia con particular satisfacion, y exemplo, eligiendo en Mexico el estar en los Carmelitas Descalços, le sacò el Conde de aquel Conuento, y lo desterrò a Tescuco: y donde estu- uiera seguro vn vandolero, no lo estuuò, ni le valio por inmunidad a vn Prebendado muy exemplar, y vir- tuoso.

174 Al Dotor Nicolas Fernandez del Asprilla, Racionero, a quien V. Magestad ha honrado por sus partes, letras, y virtud, tambien detenido en Mexico. Todos estos Prebendados se hallan desterrados de su Igle- sia, siendo muy exemplares, honrados, y premiados de V. Magestad, y su Consejo, sin que ellos sepan la causa, ni se les aya dado, para que la puedan satisfazer, y esto con prouision Real, firmada del Conde solo, deuiendo estarlo, conforme a las leyes, de tres de vuestro Conse- jo, ò del Real Acuerdo: y añadiendo en ella pena de las temporalidades sino iban, y de mil ducados si lo dilata- uan, y que salieffen dentro de dos dias de la Puebla, y lle- gassen dentro de seis a Mexico. Y auiendo llegado a a- quella ciudad, queriendole ver, no se dexò visitar: y de- fean-

seando viuir todos tres en la casa que viuia el Doctor Iuan de Merlo, Canonigo, para tener siquiera este aliuio, les ha mandado, que viuan diuididos vnos de otros, que es otro genero de pena, y entrar esso mas con la mano secular en lo Ecclesiastico, y assi los tiene suspensos, y affigidos, y afrentados, y ausentes de la Iglesia, con que los honrò V. Magestad.

175 Viendo estos rigores, y que ya es desdicha ser Prebendados, y Ecclesiasticos, porque con ellos no guarda el Virrey leyes diuinas, ni humanas, y que muchos dellos no tienen haciendas, otros salud, otros fuerças para tantas bexaciones, han desamparado esta Iglesia, y se han retirado, y escondido, hasta que venga el remedio los siguientes.

176 El Doctor don Alonso de las Cuevas, Arcediano, a quien V. Magestad ha elegido por Dean de Mexico, varon por sus letras, calidad, y espiritu digno de mayores puestos, se huuo de retirar, temiendo la fuerça de los auxilios del Virrey, y ira destos dos Religiosos, que llaman Conseruadores.

177 Lo mismo hizo con pretexto de vna enfermedad, el Doctor don Alonso de Salazar Varona mi Gouvernador Ecclesiastico, muy ajustado, docto, y exemplar.

178 El Licenciado don Pedro de Angulo, Racionero, tambien se retirò, y escondiò, viendo que los Conseruadores querian prenderle, porque negaua su jurisdiccion, siendo vno de los muy doctos, y virtuosos Prebendados de la Iglesia.

179 Lo mismo hizo tambien el Doctor don Andres de Luey, Racionero, y Secretario del Cabildo, que fue Catedratico de Prima de la Vniuersidad de Maesse Rodrigo, y que como hombre Letrado no queria reconocer la jurisdiccion destos dos Religiosos, intrusos Conseruadores, al qual no solo intentaron prender, sino que le embargaron sus bienes, y se los vendieron estos dos Religiosos en publica almoneda, con grandissimo escandalo del pueblo, ayudandoles el Virrey en todo quanto querian.

Prebendados fugitivos de la ira del Conde.

190 El mismo expediente tomó el Licenciado Francisco de Requena Galvez, porque como agente de la Iglesia, y Letrado, y Abogado de la Audiencia, daua, y formaua peticiones, pidiendo contra estos dos intrusos Conferuadores.

191 El Dotor Nicolas Gomez, mi Prouisor, en ausencia del Dotor Iuan de Merlo, Obispo electo de Honduras, viendo que le secrestauan los bienes, y querian bexar, y affigir su persona, huuo tambien de retirarse, temiendo mayores bexaciones.

192 Y estos Preuendados, sin el Dotor don Antonio de Peralta, Canonigo Magistral, que por la causa q̄ a V. Magestad consta, tienen preso en aquella ciudad, andan ausentes, fugitiuos, y desterrados por el Conde, y por estos Religiosos a quien el fauorece, deshecho totalmente aquel Cabildo, y Iglesia.

193 Y aunque oy no se sabe, que es la causa, porque obra con estos rigores, siendo el mayor trabajo que padece vn perseguido, ignorar su misma culpa, se ha publicado, que es, porque estos Prebendados eran afectos a su Prelado. Y porque recibieron cartas mias en que les auisaua, que auia llegado con bien a Chiapa, que aun este recurso de escriuirse vnos a otros, que es derecho natural entre todos los Seglares del mundo, prohibe el Conde a los Eclesiasticos. Y porque este pliego de cartas que escriui, alentando en mi ausencia a la paciencia a mis subditos, sin ofender a nadie en ellas, ni aun nombrando a alguno de mis emulos en ellas, ni aun remotamente, ni por insinuacion, lo hizo dar fray Francisco de la Cruz, Guardian del Conuento de Descalços, a quien yo lo remiti, para que las diese a sus dueños, le alcançò la ira del Conde: y por medio de su Superior le vino orden, para que saliesse desterrado desta Diocesi al Conuento que eligiesse fuera della, siendo este Religioso varon Apostolico en palabras, y obras, y de conocida perfeccion de vida. Padre de la Descalcez desta Prouincia, que ha sido dos vezes Prouincial, con mas de cinquenta años de habito, y ha criado todos los sujetos de-

Bexaciõ a fr. Francisco de la Cruz, varon anciano, y Apostolico, gran Predicador, y que ha sido dos vezes Prouincial de los Descalços Fránciscos.

della, y cō todo esso, sin oirle, en vn instante le quita el Conde enojado, la opinion, y el credito adquirido en setenta años de edad, meritos, y Religion, saliendo desterrado de toda vna Diocesi, vn hombre que la honraua, y edificaua solo con estar en ella, quando semejantes castigos, y penas nunca se dan en su Religion ni aun a Religiosos moços muy relaxados.

194 Dexo otros muchos Sacerdotes con quien el Conde ha obrado estas, y otras demonstraciones, como fue el Licenciado Castillo Tuico, Cura de Tecali, a quien porque tuuo vna pesadumbre con vn Religioso, le embiò a llamar el Conde, sin auisarme a mi dello siendo su Prelado, y despues de auerle hecho aguardar en la ciudad de Mexico muchos dias, solicitando su Audiencia, le mandò dezir que se fuesse, que no queria dexarse hablar del, y asi se huuo de boluer.

195 No dudo (Señor) que las Audiencias, y Virreyes puedan llamar a los Eclesiasticos, quando conuiene al seruicio de Dios, y de V. Magestad, porque el vinculo natural, que como vassallos deuen a V. Magestad, y a su Real jurisdiccion, ni lo quita el derecho diuino, ni possitiuo, antes lo assegura mas. Pero vna cosa es (Señor) llamarlos, otra bexarlos, afrentarlos, detenerlos, y affigirlos, y que esto se haga quando, ò no lo permiten, ò lo resisten las leyes, las quales miran estas materias como punto tan grave, y digno de que se obre con tanto tiento, y prudencia, que quieren (como se ha dicho) que se vean, y reconozcan primero en el Acuerdo Real los llamamientos, y aun en los que haze la Real persona, quiere que vayan firmados de tres de vuestro Consejo, y que de otra suerte no se tengan por llamados, ni se juzguen llamamientos. Pues si esto (Señor) quiere V. Magestad, y sus leyes, que haga vn Rey, que querran que haga vn Virrey? Serà mayor la preeminencia de la imagen, que la del original? O ha de ser Superior a las leyes el Virrey, quando quiere gouernar con ellas nuestro Catolico Rey? Mande V. Magestad ver si ninguno destos llamamientos se ha hecho con la forma que

El llamar a los Eclesiasticos, y obligarles a que dexen sus casas, y sus Iglesias, sin guardar la forma de las leyes, es materia muy escrupulosa, y graue, y ofensiu a V. M. y à su Real preeminencia, que ha dado la forma en esto.

Calumnias a que estan expuestos frequentemente los Eclesiasticos sobre recibir estas bexaciones.

Echar de la Corte, y de los Tribunales a los Prebendados que figuē causas de sus Iglesias, y con grāde ignominia, y vltirage, quā graue escandalo, y pecado es, y se incurre en censuras por el.

que disponen las leyes, ni comunicadose con el Acuerdo Real, que yo perderè la causa, y la razon della, si tuuiere mas forma, ni modo en su execucion, que su ira, y voluntad, teniendo otro trabajo, o no menor la facilidad, y libertad con que se hazen estas bexaciones a los Prebendados, y Eclesiasticos, que por no ser consideradas al obrarse, viendo que despues han de ser acusadas al pedirse, les preuienen tantas, y tan graues causas para poderlo auer hecho, fulminando contra ellos los seglares lo que les parece que mas conduze al intento, que les està mejor auer padecido mucho, que sujetarse despues a innumerables calumnias, porque luego los imputan a qualquier accion, o palabra que dizen, que es traicion, ò que son inquietos tumultuantes, ò sediciosos, con que vienen a perder doblada reputacion, pidiendo so honor, que la que perdieron al tiempo que lo quitò la violencia, ò el poder, ò la ira de vn Ministro indignado, y poderoso.

196 Sucede tambien, que a qualquiera disgusto, si acaso figuen vna causa en aquella ciudad, que es patria comun por Corte, los notifican se salgan dentro de terminos breues, echandolos della con ignominia, y afrenta, como lo hizo el Conde con tres Prebendados de V. Magestad, el Dotor don Alonso de las Cuevas, Dotor Domingo de los Rios, y el Licenciado Francisco de Requena, que solo solicitauan pusiessse la mano en estas materias, y las sossegasse, y pacificasse conforme a su obligacion. Dà decretos el Conde Virrey a la Audiencia, que no los oygan, ni los despachos, y a los Secretarios, que no reciban sus peticiones, con que quedan indefensas las Iglesias, y esto ha sucedido diuersas vezes a los Prebendados que han ido en tiempo del Conde a defender los derechos desta Iglesia. Y si todo esto (Señor) se hiziera con ordenes del Consejo, y de V. Magestad, fuera consuelo el venir calificadas por tal mano, y tan excelentes juizios; porque en esse caso claro està, que deuenos creer, que vendrian ajustadas al derecho las resoluciones: pero quando obra desordenadamente la pas-

cion

cion de los ministros inferiores a V. Magestad, y al Consejo, lo que no se atreueria muy ordinariamente la razon, y la justicia de los Superiores, grande tristeza causa (Señor) a los vassallos, deshonor a lo Ecclesiastico, desconsuelo, y afficcion a las Iglesias, y no pequeña nota sin culpa suya a tan alta Magestad.

197 Los Obispos (Señor) somos hombres sujetos a los defetos comunes de nuestra naturaleza, aunque en todo deuiéramos ser Angeles, y Serafines, y assi no dudo, que tal vez daremos ocasion a la censura, a la aduertencia, a la enmienda. V. Magestad nos presenta, y nos consulta, y el Pontifice Sumo nos elige, y nos confirma. Iusto es, que por los medios que dispone el derecho seamos encaminados, si obligados a mayor perfeccion, y a encaminar los demas, los perdemos. Tambien ay muchos Virreyes, y ha auido siempre en los Reynos de V. Magestad prudentes, moderados exemplares, y en obligaciones de seculares adornados de costumbres, y virtudes de Prelados, y assi no reparo en los estados, por que en cada vno se obrará como fueren las personas, ni es mi intento emular vnas, ni otras Dignidades, reconociendo que alli estará la inocencia, donde falta la culpa, y alli se hallará la culpa, donde falte la inocencia, sea secular, o Ecclesiastico el ministro: las causas, no las personas buscan el premio, o reprobacion. Lo que digo (Señor) es, que no pague la exempcion nuestros defetos, ni la Iglesia nuestras culpas, ni se hagan camino Real vnas veredas tan llenas de precipicios: los Ecclesiasticos seamos reformados si lo merecemos, pero lo Ecclesiastico sea siempre estimado, pues lo merece: lo personal se corrija por la mano que le toca: lo espiritual se reuerencie, y veneré, y quede entera su dignidad.

198 Finalmente las desdichas (Señor) que a estos Reynos han sucedido como legitimos efetos destas causas, y excessos contra Ecclesiasticos son notorios, y mas para llorar, que no para referir: porque al destierro del Arçobispo don Iuan de la Serna sucedio inmediatamente la inundacion de Mexico, ruina total de aquella no-

Que es muy justo moderar los Prelados, si necesitaren dello, por la mano a quien toca: pero procurádo que no se pierda el respeto a lo Ecclesiastico, aunque se exceda por los Ecclesiasticos.

Desdichas que han sucedido en estas Prouincias. cō grande dolor de V. M. y de su Consejo, por los excessos de sus Ministros cōtra Ecclesiasticos, en Mexico, Manila, Honduras, y Veneçuela.

bilissima ciudad. Los que llevaron sus papeles familiares del Marques, se fueron a pique en vn nauio nuevo à vista del Arçobispo. Siguiose llevarse la flota Petro Petri a don Iuan de Benauides, con que se doblò la pobreza del comercio en Mexico, y las fuerças del enemigo, y Herege en Olanda. Perdióse en este seno Mexicano la de Chazarreta, y con ella tanta riqueza, y vassallos; a esta perdida sucedio la del General Roque Centeno, de la qual solo escapò, y apenas la Capitana. En Manila el Alguazil mayor, que prendio al Arçobispo Guerrero, sin embargo de tener el Santissimo en las manos, poco despues murio sin confesion de vna estocada que le dieron por la garganta. El Fiscal de V. Magestan, que pidio contra aquel santo Arçobispo los auxilios, amanecio de repente muerto, sin confesion, en su cama. Los dos sobrinos del Governador, que executaron la orden, dentro de poco tiempo perecieron, vno ahogado, y el otro de vn balazo: y el Governador padece oy en sí las miserias que causò en el Arçobispo, y se han perdido dos flotas de aquellas Islas, y se rebelaron los Sangleyes, en cuya ocasion se acabaron de arruinar. Y este año de quarenta y siete no ha venido, ni se sabe el estado en que se hallan, y se teme harto no ayan anegado, no solo las Flotas, sino las mismas Islas, las culpas que en ellas se cometieron. Isla Hermosa se la lleuò el enemigo, y ha mucho tiempo que carece de Prelado aquella Iglesia, y por la puerta que salio viuo el Arçobispo Guerrero, desterrado, entrò el Arçobispo don Fernando Montero, recién proueydo, muerto. Las desdichas de Honduras, desde que mataron a su Obispo, las he visto yo llorar con lagrimas al Consejo, porque siendo Prouincia de grande fertilidad, se fue esterilizando tan apriessa, que los vientos arrancauan los arboles frutiferos, las sauandijas acudieron a roer, y consumir los demas, porque no diessen fruto, ni pasto a los hombres, donde tan cruel, y amargo fruto le dieron a su Pastor. Muy frequentemente se perdieron los dos nauios de Honduras, lleuados del enemigo, y finalmente ha venido a ser la mas esteril, y

miserable Prouincia de las Indias, siendo antes muy abundante. Los terremotos, y ruinas de Beneçuela, las discordias, y dissensiones desde que echaron a su Obispo de su silla, son notorias, y si con esto quedasse Dios aplacado, era consuelo: pero (Señor) venfe en todas partes iguales calamidades, y es de creer, que no lo està, y afsi es bien corregir las culpas, para que cesen las penas. Los Reynos se salen de la Corona, los socorros, los Consejos, las Armadas se desvanecen, crecen los enemigos, descaecen los amigos. Puede ser (Señor) que las culpas de America, destruyan la Europa, castigando Dios en vnas Prouincias, lo que se comete en otras, disponiendo que padezca en vn Reyno vn Virrey, y gouierno inocente, lo que en otros excede el culpado, porque desta fuerte acostumbra la prouidencia diuina aduertir a los Reynos, y Coronas, aplicando a vnos por merito el padecer, y a los otros por castigo el dissimular. Quantas Coronas Catolicas ha auido en el mundo las formò la Religion, la piedad, el zelo, y la honra de Dios, la estimacion, y reuerencia a sus Sacerdotes. Estas virtudes fundaron la Casa gloriosissima de Austria, y la han conseruado siempre, y quantos passos iba dando el gran Rodolfo Emperador a pie acompañando al Sacerdote, y Señor del Sacerdote, a quien dio piamente su cauallo, tantos Reynos le iba el Señor destinando a sus sucessores, y a su familia Augustissima: y afsi por los passos que se forman las Monarquias, por ellos se han de conseruar, y reformar.

199 Bien sè (Señor) quan sensibles son estos excessos a la grandeza, piedad, y excelente Religion de V. Magestad, porque padece su Corona nuestras culpas, y son nuestros pecados sus mas secretos, poderosos, è interiores enemigos: y sè tambien el viuo sentimiento que a V. Magestad, y a su Consejo le cabran estas noticias, por lo que desea, que las materias Ecclesiasticas sean con reuerencia tratadas por sus ministros, y afsi siento yo tambien viuamente referirlas. Pero no puede dar satisfacion su justicia a los agrauios, sin que toquen a sus oidos

La Religion forma las Monarquias Christianas, y la misma Religión las conserua, y reforma.

Quan sensibles son a V. M. estos excessos, y que al passo de su sentimiento, se espera la satisfaciõ, y remedio de su religiosissimo zelo.

Lo q̄ suplica a V.
M. el Obispo Vifi-
tador, y que omite
otros casos por ma-
yor decencia.

oídos las queexas, y para que se llegue a la enmienda del
excesso, se ha de passar por el dolor del suspiro.

200 A V. Magestad suplico humildemente, que se
tome breue, y prompta resolucion en esta causa, y que se
aueriguen, remedien, y satisfagan por todos los Tribu-
nales a quien toca excessos de tanta ofensa, que aqui he
dexado de referir los mas sensibiles, y dolorosos, y la po-
derosa fuerça secreta que les causa, por no ofender con
la relacion a los comprehendidos en tan terribles ex-
cessos, y no poderse publicar con decoro suyo lo que han
obrado sin el. Entre tanto (Señor) procurare referuar la
vida para V. Magestad, y su seruicio, y me seran amables
tantas penalidades, y trabajos, si fructifican el darse tal
forma en materias tan graues, y escandalosas (embian-
do V. Magestad por los Tribunales a quien toca, juezes
que aueriguen estas causas, y reformen estos excessos, y
den satisfacion a las partes) que no viamos expuestos
a tan terribles vexaciones los Prelados, y que se ajusten
a las leyes los ministros, y que sea respetado lo Eclesiast-
tico, y que goze de su paz espiritual y temporal lo se-
glar, y que Dios sea de todos glorificado, y V. Magestad,
y su Real Consejo seruido, y obedecido. Guarde nuestro
Señor la Catolica persona de V. Magestad como la
Christiandad ha menester. Chiapa, y Setiembre 12. de
1647. años.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*





